

**ÍNDICE DE ACUERDOS DE LA SESION  
EXTRAORDINARIA  
DE AYUNTAMIENTO DE FECHA  
20 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

**ACUERDOS**

**PAGINAS**

- 1.- Punto dos del Orden del Día programado para esta Sesión Extraordinaria. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....2**
  
- 2.- Punto tres aprobación de posponer la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 20 de Septiembre de 2000. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....2**
  
- 3.- El punto cuatro del Orden del día es la aprobación de posponer el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de Septiembre de 2000**APROBADO POR UNANIMIDAD.....3**
  
- 4.- Aprobación de concederle el uso de la palabra al Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....3**
  
- 5.- Aprobación de concederle el uso de la palabra a la Licenciada Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....12**
  
6. Aprobación del punto único del orden del día que es la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....29**
  
7. Aprobación del análisis y la discusión y aprobación del Capítulo Primero que habla de DISPOSICIONES GENERALES y comprende del Artículo 1 al Artículo 4. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ....30**
  
- 8.- Aprobación del Capítulo Segundo que habla de las VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES y comprende del ARTÍCULO 5 al ARTÍCULO 8. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....30**

- 9.- Aprobación del Capítulo Tercero y habla DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, este Capítulo está comprendido únicamente por el Artículo 9. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....30**
- 10.- Aprobación del Capítulo Cuarto y habla DEL REGISTRO Y CONTRO DE VEHÍCULOS, este Capítulo está comprendido por los Artículos del 10 al 23. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....30**
- 11.- Aprobación del Capítulo Quinto y habla DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, queda, **APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA ELVIRA LOZANO DE TODD Y EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR C.P. LEONSO VAZQUEZ NORMAN. ....33**
- 12.- Aprobación del Capítulo Sexto que habla DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, y comprende del Artículo 28 al Artículo 38. **APROBADO POR UNANIMIDAD...34**
- 13 Aprobación del Capítulo Séptimo que habla DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR MAYORIA CON LOS VOTOS EN CONTRA DEL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ Y EL REGIDOR MAURICIO SADA, CON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ Y APOYADAS POR EL REGIDOR MAURICIO SADA.....34-35**
- 14.- Aprobación del Capítulo Octavo que habla DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....36**
- 15.- Aprobación del Capítulo Noveno que habla DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....37**
- 16.- Aprobación del Capítulo Décimo DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....37**
- 17.- Aprobación del concederle el uso de la palabra C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad **APROBADO POR UNANIMIDAD.....38**

- 18.- Aprobación de dejar abierto el uso de la palabra al C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....39**
- 19.- Aprobación del Capítulo DECIMO PRIMERO' que habla DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....40**
- 20.- Aprobación del Capítulo DECIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR MAYORIA CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR MAURICIO SADA SANTOS.....43**
- 21.- Aprobación del Capítulo Décimo Tercero que habla DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....44**
- 22.- Aprobación del Capítulo Décimo Cuarto que habla DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....45**
- 23.- Aprobación del Capítulo Décimo Quinto que habla DE LOS ACCIDENTES. **APROBADO POR UNANIMIDAD. ....47**
- 24.- Aprobación del Capítulo Décimo Sexto que habla DE LOS SEGUROS, FLOTILLAS Y FIANZAS. **APROBADO POR MAYORIA CON EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ NORMAN.....51**
- 25.- Aprobación del Capítulo Décimo Séptimo que habla DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, Artículos del 115 al 120. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....52**
- 26.- Aprobación de Capítulo Décimo Octavo DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA VENTA, REPARACIÓN Y/O TRSLADO DE VEHÍCULOS. **APROBADO POR UNANIMIDAD.....52**
- 27.- Aprobación Capítulo Décimo Noveno que habla DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. **APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR MAURICIO SADA SANTOS Y LA REGIDORA ELVIRA**

**LOZANO DE TODD.....56**

**28.- Aprobación del Capítulo Vigésimo DE SANCIONES INCLUYENDO EL TABULADOR QUE VIENE REGULÁNDOSE DENTRO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD QUE ESTA EN VIGOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA. APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN LA REGIDORA ELVIRA LOZANO DE TODD.....65**

**29.- Aprobación del Capítulo Vigésimo Primero, habla DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES. APROBADO POR UNANIMIDAD.....65**

**30.- Aprobación del Capítulo Vigésimo Segundo del Artículo 144 al Artículo 145, que habla de PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA. APROBADO POR UNANIMIDAD.....66**

**31.- Aprobación de los Artículos Transitorios, tenemos cuatro Transitorios. APROBADO POR UNANIMIDAD.....66**

1

**ACTA NO. 20  
SESION EXTRAORDINARIA DEL  
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE FECHA 20  
DE SEPTIEMBRE DE 2000**

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 9:45 horas del día 20 de Septiembre de 2000, reunidos en el Recinto Oficial del R. Ayuntamiento, la **Ciudadana Presidente Municipal, María Teresa García Segovia de Madero**, expresó: Muy buenos días, Señores Regidores y Síndicos, ya estamos nuevamente con quórum, paso el micrófono a la **Sra. Ma. Emilda Ortiz Caballero de González** para que nos haga favor de conducir esta Sesión Extraordinaria convocada especialmente para revisar la **Propuesta de Reforma al Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García, Nuevo León.**

En uso de la palabra la **Lic. María Emilda Ortiz Caballero de González**, expresó: Pues nuevamente, muy buenos días tengan todos ustedes Señores Regidores y Síndicos, conforme a la convocatoria que recibieron en tiempo y forma durante la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento el día de hoy 20 de Septiembre de 2000, para celebrar esta Sesión Extraordinaria a las 10:00 horas, me permito tomar lista de asistencia: **Señora María Teresa García Segovia de Madero, Presidente Municipal; Señores Síndicos: Ing. Miguel Montaña Arce, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís; Regidores: Señora Norma Treviño-Cueva de Villarreal, C. P. Leonso A. Vázquez Norman, Ing. Hernando Zambrano Elizondo (ausente con aviso), Señora María de Jesús Aguilar Torres, Arq. Antonio Elosúa Muguera (ausente con aviso), C. Mauricio Sada Santos, Lic. Jorge L. Jaime Treviño, Lic. Plácido González Salinas, Lic. Alfonso Guzmán Gómez y Señora Elvira Lozano de Todd, existe quórum legal Señora Presidente:**

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Muchas gracias.

Continuando en el uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: A continuación pongo a consideración de ustedes el orden del día programado para esta sesión.

**I. Lista de asistencia y determinación de quórum.**

2. Lectura y aprobación del Orden del Día.
3. Dispensa de la lectura, rectificación y aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día de hoy 20 de Septiembre de 2000, así como la dispensa de la lectura de la misma.
4. Propuesta de posponer el cumplimiento de los acuerdos de la segunda sesión ordinaria celebrada el día de hoy 20 de Septiembre de 2000.
5. PUNTO UNICO: PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON
6. Clausura

#### ACUERDO

En el punto dos, se pone a consideración de ustedes el Orden del día programado para esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. APROBADO POR UNANIMIDAD.

El punto tres del Orden del día, la solicitud de posponer la lectura, rectificación y aprobación del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de Septiembre de 2000.

#### ACUERDO

Por lo que está a consideración de ustedes la solicitud de posponer la lectura del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Ayuntamiento de fecha 20 de Septiembre de 2000, si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. APROBADO POR UNANIMIDAD.

### ACUERDO

En el punto cuatro del Orden del día, también está a consideración de ustedes posponer el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 20 de Septiembre de 2000, si están de acuerdo en otorgar esta solicitud, favor de manifestarlo, en la forma acostumbrada **APROBADO POR UNANIMIDAD**

Continuando en uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El punto cinco del Orden del Día es la presentación para su análisis, discusión y aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad de San Pedro Garza García.

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Quisiera poner a su consideración que se le conceda el uso de la palabra al Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal, si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra el C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal, expresó: Buen día, el punto que nos toca ahorita ver, en un momento les hacen llegar por ahí las copias de este Proyecto de Reglamento, pero antes quisiera dar una breve introducción sobre este apartado para que ustedes tengan el concepto general muy claro, desde que se emitió este Reglamento de Tránsito que actualmente tenemos nosotros en vigor se contempló como uno de los Reglamentos más avanzados en materia de Tránsito y Vialidad, porque precisamente esta homologación que se está buscando por parte de los Municipios del Área Conurbada es en respuesta a lo completo de este Reglamento, obviamente el Reglamento de nosotros tiene algunas consideraciones muy particulares que son precisamente en un sentido en cuestión de multas en cuestión de una vialidad que no contemplan otros Reglamentos, no quisiera ahorita especificar sobre cuales particularmente, pero la homologación es precisamente para que el ciudadano tenga un conocimiento que de ir de una Colonia a otra en un área, pues no le va a tocar una disposición distinta o bien que desconozca, debemos de pensar ahorita que nosotros en el Estado tenemos un Reglamento de Tránsito por cada Municipio, entonces es una anarquía si así se puede llamar; la situación que se ha presentado

es que la Secretaría de Desarrollo Humano del Estado a través de la Sub-Secretaría de Desarrollo Municipal, convocó a los Municipios del Área Conurbada para procurar, en la medida de lo que fuera posible, un Reglamento Homologado o un Reglamento más uniforme, nosotros aquí en San Pedro lo que estamos ahorita viendo particularmente es la necesidad de tener un Reglamento, precisamente que coincida en su figura de homologación actual, por eso nosotros no manejamos aquí modificaciones al Reglamento, no lo modificamos no porque no sea lo técnico-jurídico que procede, sino más que todo porque queremos enviar el mensaje a la ciudadanía de que todos los Reglamentos ya no tienen ese distingo que hasta ahorita posee, esa es más que todo la figura, queremos que para el día 3 de Octubre tengamos nosotros una legislación en materia de Tránsito también adecuada al Proyecto actual que se llama de Semaforización Inteligente, esa es la razón, no desconozco de ninguna forma el hecho de que para esto nosotros en San Pedro pudiéramos haber hecho una adecuación dentro del marco de la figura de modificaciones al Reglamento, por otro lado, quiero comentarles que dentro de la síntesis que se les entregó ahorita, se marcan claramente cuales serían las modificaciones que tendría nuestro Reglamento en relación con el Reglamento vigente, en un momento van a pasarles a ustedes, tanto materialmente el Proyecto de Reglamento como se está viendo ahorita y aquí si van, es al inicio Carmen, es al inicio tengo entendido que es al inicio, pero eso ahorita lo confirman con la Licenciada Ritamaría Cantú Chapa, Abogada adscrita a la Dirección Jurídica, por favor, nosotros lo que estamos, insisto, viendo en este Reglamento son estas modificaciones, nuestro Reglamento no tiene una variación substancial, no les estamos ahorita diciendo el Reglamento de Tránsito de San Pedro está cambiando en lo medular, quiero que quede eso bien claro, porque ahorita parecería como ah chihuahua, estamos viendo una situación muy rápida, muy acelerada y no es así, quiero sensibilizar en el punto de que este Reglamento tiene modificaciones muy concretas, muy específicas y muy limitadas a lo que ahorita hemos estado operando, así si quisiera hacerles este comentario en el punto de los aspectos que estamos nosotros viendo, en el Proyecto de Reglamento que se les está presentando aquí en lo que es visible se está destacando precisamente cual es la disposición legal que tenemos nosotros ahorita y precisamente aquellos artículos que tienen una modificación se están presentando con “negrillas”, entonces prácticamente si ustedes y le quiero pedir a Carmen si le podemos ir nosotros avanzando, de por si esta es una presentación



general, preliminar para efectos de en todo caso una aprobación general le vamos avanzando, entonces de esta forma vamos a ir nosotros marcando que en todo este capítulo lo que tiene alguna modificación es prácticamente el artículo primero que son, insisto, nos referimos a modificaciones en lo que es a vías públicas ya existentes, aquí lo ideal lo prudente, es en todo caso ver que estas disposiciones no atenten contra ninguna garantía de tipo individual, para ello se celebraron una serie de sesiones del Consejo a nivel de Municipio y de Area Conurbada, todo esto ha sido revisado, inclusive algunos de los Ayuntamientos del Area Metropolitana ya han aprobado y otros están en proceso ya de finalizar la emisión de este Reglamento, entonces ese estamos viendo que por lo que hace al: **Artículo 1**, Carmen le seguimos, el **Artículo 2** no tiene variación en relación con lo que nosotros tenemos ahorita en nuestro Reglamento, este es más que todo el objeto del mismo, seguimos por favor Carmen, si ahí tenemos nosotros el **Artículo 3**, no tiene el. **Artículo 4**, vamos avanzar conforme si tienen neग्रillas exclusivamente, ahí tenemos la fracción VII, la fracción XV, XVIII, que ahí prácticamente insisto lo que se está procurando es que nosotros tengamos una regulación muy concreta en este tipo de cuestiones que pueden en lo general causar una dificultad al automovilista, hay que recordarles que particularmente está jugar en las calles, pues prácticamente está en nuestro Reglamento de Policía y Buen Gobierno, sin embargo se trata aquí ya de armonizar en un solo Reglamento este tipo de eventos para evitar que sucedan, tenemos hasta la XVIII si no me equivoco, yo si quisiera terminar con esta presentación general y ahorita vienen las precisiones, si, seguimos. Ahí en el **Artículo 8** estamos precisando a aquellos de que den aviso pues no se sabía que tipo de aviso y en que forma debe de darse, entonces estamos tratando de ser más específicos con aquella problemática que se puede presentar y decirles la forma y el término, que son situaciones que no se manejaban en el anterior, ahí hablaríamos entonces de que este tipo de avisos se den por los menos con 72 horas de anticipación al evento de la celebración antes no había, eran términos discrecionales, entonces eso crea una incertidumbre en el ciudadano que es problemática, Seguimos en el **Capítulo Cuarto** del registro, estamos en el **Artículo 11**, si quisiera destacarles este artículo, el **Artículo 11**, este viene casi con dedicatoria particular para nuestro Municipio, dadas las consideraciones o el manejo que se hace de muchos bienes muebles en el sentido de que se les coloca identificación que no corresponde de ninguna manera a las que establece la Secretaría de

Comunicaciones y Transporte, entonces prácticamente viene inclusive esto a constituir la facultad que nosotros tenemos para sancionarlos, debe recordarse que el omitir tener las placas pues corresponde a una infracción, inclusive de tipo federal pero no teníamos la disposición expresa en nuestros Reglamentos que nos faculden para directamente sancionar nosotros, inclusive este punto, el punto del segundo párrafo, de que demos aviso al Ministerio Público, se está viendo actualmente como una necesidad muy importante, por la serie de actos de ilícitos que se pueden presentar cuando se maneja un vehículo que no porta placas regulares, quiero destacar que aquí los Municipios están asumiendo si bien una disposición que implica una facultad, también están asumiendo una obligación y por lo tanto una responsabilidad oficial al momento de que, teniendo conocimiento de esas situaciones, no den aviso al Ministerio Público, es muy importante que la conciencia que se tiene en la edición de este Reglamento va más allá de la propia conveniencia de los funcionarios, va en el sentido de la conveniencia de la colectividad es por eso el interés de tener este Reglamento, seguimos por favor.

Esto sigue siendo una parte de lo que tenemos nosotros como la mecánica o la regulación de cómo deben conservarse las placas de los vehículos, yo creo que esto es importante verlo o preverlo, porque si nosotros advertimos muchos de los vehículos circulan ya con placas pues totalmente o golpeadas, despintadas o dobladas etc., o las llevan los propietarios en los parabrisas.

Aquí estamos nosotros procurando que quede bien clara la situación de los vehículos de situación extranjera, siempre y cuando, cumplan con los requisitos del lugar de su origen, en fin se está estableciendo claramente, estamos bajando de las leyes federales a este Reglamento los requisitos para circular, queremos ser muy claros, los Municipios no pueden adherirse a campañas de Gobiernos Federales o Estatales si no tienen disposiciones específicas que los faculden para ello y precisamente por eso nosotros estamos aquí manejando la situación de que los vehículos cumplan con las Leyes tanto Municipales como Federales o Municipales, esa es la situación.

En uso de la palabra el **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, expresó: Eso quiere decir que van a detener a todos los infractores de camionetas que no traen placas

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Precisamente es lo

que se establece ahí, tales vehículos podrán ser conducidos en este municipio por su dueño siempre y cuando sea residente en el extranjero o por un extranjero con calidad migratoria indicadas en el 16, cuando sea conducido por una persona distinta invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo, yo creo **Regidor Jorge L. Jaime Treviño** que no le estamos diciendo al ciudadano más que lo que es su obligación y lo que es nuestra obligación, evidentemente un vehículo extranjero es internado aquí para que sea conducido por ese ciudadano extranjero o bien por una persona que legalmente lo internó, las demás consideraciones yo creo que ya son extra legales, yo creo que no podríamos nosotros aquí asumir la situación o el beneplácito porque alguien circule con placas vencidas o colgadas o bien que sea un vehículo de los no regularizados, esa es la situación que si se va a cumplir con ello ese es el imperativo que se tiene.

En uso de la palabra el **C. Regidor Alfonso Guzmán**, expresó: El problema es que los elementos de Tránsito no están capacitados para checar esa papelería extranjera.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Recuerden ustedes, yo quiero nada mas recordarles una cosa, los elementos de Tránsito tienen siempre que apoyarse en un Reglamento, ahora bien, ese Reglamento no autoriza detener por detener cuando se comete una infracción, es cuando entendemos que está facultado el oficial de Tránsito para detener, si no obramos así evidentemente estamos ante una calara violación del artículo 14 Constitucional, con un acto de molestia muy claro.

En uso de la palabra el **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, expresó: Pero si hay que preparar y capacitar a los elementos de tránsito para que sepan.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Yo le diría **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, que si es necesario continuar el proceso de capacitación, yo siento que nuestros oficiales están muy capacitados y les falta más obviamente, pero sin embargo lo que si creo también que al que hay que sensibilizar es al ciudadano también.

Aparte en un mensaje ahorita antes de que se habrá la sensibilización es una situación que se ha buscado darle mucho énfasis en este tiempo que con la entrada del Sistema Inteligente del Transporte, se hace menester que todos los ciudadanos nos responsabilicemos plenamente de la forma de conducir, toda vez que al estar funcionando en automático los semáforos estamos ante la posibilidad de que los que se vuelan un rojo arriesgan su vida y arriesgan la de los demás, creemos que eso es importantísimo destacarlo, porque luego siempre existe la excusa de que no se le da la difusión a los Reglamentos, esto es prioritario y esto va en relación con las personas.

En uso de la palabra la **C. Regidor Elvira Lozano de Todd**, expresó: Yo he visto que se ha estado hablando mucho del SINTRAM de la Semaforización Inteligente, pero no he visto Licenciado una campaña intensiva para informar al ciudadano de lo que usted está diciendo, lo hemos manejado aquí en Cabildo, se ha manejado mucho en los medios que vamos a tener todo eso, la gente esta encantada, pero no se les ha dicho, sobre todo dicen que las mujeres nos volamos los rojos, pero si va a ser un problema serio ese, creo que debe haber una campaña muy intensa para que se difunda en la radio.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Mire, precisamente en este momento la **Lic. María Emilda Ortiz Caballero**, que es mi Jefe, ya me pidió el micrófono y les va a hacer ese comentario.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Si, precisamente, la Señora Alcaldesa me pidió expresamente hace más de 15 días, que en virtud de que, ya es importante y necesario que salgamos con una campaña para darles a la gente que está manejando todo este, nosotros en comunicación empezamos a sacar una cintilla si ustedes las vieron en el Sierra Madre donde dice "próximamente SINTRAM", para que la gente se vaya familiarizando y empiece a preguntarse que es SINTRAM, irlos conllevando con la palabra SINTRAM para que después se interesen y explicarles en que consiste SINTRAM, insisto, para darle su lugar a la gente del Gobierno del Estado que está con la campaña de inauguración, nos pusimos en contacto con ellos porque teníamos nosotros la idea aquí en comunicación de colgar unos

pendones en cada cruceo semaforizado y donde aparecen las cajitas esas que instalaron en el semáforo, un pendón que dijera únicamente SINTRAM, para que la gente se empiece a preguntar ¿que es SINTRAM?, ¿que es SINTRAM? y después se interese en lo que es la explicación de lo que fuera SINTRAM, desafortunadamente la gente de comunicación anda bastante ocupadita y todavía no terminan la campaña, por respeto a ello nosotros no hemos querido salir con más información y para colmo de todo esto parece que le van a cambiar el nombre y no se va a llamar SINTRAM, a nosotros nos representa un problema porque nosotros lo hemos manejado desde que la Señora Alcaldesa, empezó con este proyecto a impulsarlo, porque San Pedro lo impulsó definitivamente y siempre le llamamos SINTRAM, le hemos citado en nuestros informes de Gobierno como SINTRAM y ahora parece que le quieren llamar CONVIAL.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Me parece un error, porque la gente está muy familiarizada con SINTRAM y se me hace un error, ¿quien lo quiere cambiar?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: La gente de Gobierno del Estado de Comunicación lo quiere cambiar, yo he estado buscando a su Director y obviamente antes de tomar una decisión de la imagen inclusive de toda la estrategia de comunicación que van a manejar, tienen que tener contacto con nosotros, yo los he buscado para decirles expresamente que San Pedro no está de acuerdo con ese cambio, porque a nosotros en lo personal nos trastorna mucho, porque hemos citado este programa en repetidas ocasiones como SINTRAM.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Además por ningún motivo y estoy de acuerdo en que la gente de Comunicación de Gobierno del Estado, que es segundo o tercer nivel, obligue a los Presidentes Municipales a un cambio de nombre a un sistema que nosotros acordamos llamarle SINTRAM, o sea fue una votación de los Alcaldes que formamos parte del Consejo Metropolitano y que por ningún motivo nos han comentado, nos han hablado, nos ha citado la Vocalía Ejecutiva para este asunto y no se ha tomado un acuerdo en este sentido, entonces simple y sencillamente no puede la Comunicación de Gobierno del Estado decidir por si mismo sin consulta a nosotros y estamos demasiado tarde para hacer una consulta y lo que aprobamos hace 3 años

cuando iniciamos este proyecto pues es lo que prevalece desde mi punto de vista.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: **Sra. Alcaldesa**, nada más que no me quedó claro quien es el responsable de dar a conocer lo importante que es respetar las señales de Tránsito, ¿cada Municipio?.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Iba a ser una campaña general organizada por el Gobierno del Estado y los Municipios, todo mundo íbamos a salir al mismo tiempo, dado que esto no ha sucedido yo tengo el compromiso personal con los ciudadanos de salir en esta campaña, por eso no deberíamos de haber pasado el día de hoy, yo dije el día 20 de Septiembre a más tardar, para tener siquiera tres semanas justas, veintiún días de repetición, de lo importante que es observar los señalamientos y las luces de tráfico.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Yo creo que si, porque si no informamos somos responsables de cualquier cosa que le suceda al ciudadano.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Nada más quisiera hacer un comentario respecto a la obligación legal que pudiera tener el Municipio, yo estoy de acuerdo en que se haga una promoción del Proyecto SINTRAM y estoy de acuerdo en que se mantenga el nombre, a menos de que el consejo determine otra cosa, pero obedecer la luz roja ha sido obligación en este Municipio y en todos desde siempre o sea la luz roja es universal, los altos son universales, entonces depender o creer que los ciudadanos del Área Metropolitana requieran de un recordatorio de que respetar el alto y la luz roja es obligación y que si las Autoridades no lo hacen entonces caemos en una responsabilidad, pues francamente se me hace absurdo, ¿no?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: En ese punto no estamos hablando de esa responsabilidad, en este punto obviamente que no.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Pero si se sabe que es riesgoso, aun más ahora, si hay que hacer conciencia, simplemente.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Yo creo, si me lo permiten, nada más un comentario y continuando con lo que dice Mauricio, yo creo que no hay que dejar de destacar aunque ya lo tengamos marcado desde hace más 20, 50 o 100 años que pasar una luz roja es peligroso, yo creo que no hay que dejar de destacarlo, al contrario, yo creo que toda oportunidad debe de aprovecharse en ese sentido.

En uso de la palabra el **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, expresó: Yo quisiera que si no tenemos la forma de hacerlo, que usemos el SINTRAM por lo pronto, después a ver que pasa, pero por lo pronto que vamos a usarlo, ¿verdad?

En uso de la palabra el **C. Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís**, expresó: Están de acuerdo en lo de los Consejos de Comunicación yo pienso que no te hacen ningún daño si tu pones SINTRAM, hablando de comunicación SINTRAM como un nombre muy claro y simplemente abajito entre paréntesis le pones semaforización inteligente, de alguna forma esos dos conceptos tienen más funcionalidad porque SINTRAM puede decir mucho para nosotros y tiene el concepto, pero a lo mejor para otros no, si tu usas los dos yo no creo que semaforización y luego abajo semáforos inteligentes, todo mundo va a entender claramente que estas hablando de un proyecto de semáforos inteligentes y ya, y esto en comunicación creo que es muy claro.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Tiene toda la razón el Síndico Segundo, **Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís**, esa fue la conclusión de nosotros en comunicación ayer a las 4:00 P. M., en virtud de que al Lic. Guillermo Castillo y a la Señorita Pilar nunca los encontramos, sacamos nuestros posters así.

En uso de la palabra el **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, expresó: Yo quisiera nada más agregar, valdría la pena de que también el Ayuntamiento sacara una página entera en la publicación de los viernes por ejemplo y también en la prensa en alguna forma,

para que la gente se enterara de lo peligroso que es pasarse en rojo, eso como una advertencia adicional.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Muy bien, el día 22 de Septiembre va a parecer un publireportaje de los resultados de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, después va a seguir apareciendo de todo el resto de la Secretarías para dar a conocer los logros más importantes de esta Administración, ahí estamos hablando del SINTRAM, entonces lo vamos a señalar.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Gracias, continuamos, tenemos ahí una observación en el artículo 18 está suprimido en el texto anterior el **Artículo 19**, para establecer la situación en la que queda la emisión de placas del servicio público estatal de pasajeros y/o de carga, seguimos por favor licenciada.

En uso de la palabra el **C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño**, expresó: ¿Esto no va cambiar con el artículo 115 Constitucional?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Precisamente se ajusta también. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Ahí tenemos en el **artículo 20** este nuevo texto está en mucho ajustado para contemplar estas circunstancias, que son prácticamente para concordar con las anteriores disposiciones, si lo deja tantito ahí por favor, porque si están dándole lectura.

#### ACUERDO

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Si queremos que la Licenciada Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal, que ha estado atendiendo este Reglamento, tenga el uso de la palabra, favor de autorizarlo mediante la emisión de su voto como acostumbramos, ¿están de acuerdo?. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la **C. Lic. Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, expresó: Bueno, aquí



básicamente en este artículo 20, todas las hipótesis ya estaban contempladas en nuestro Reglamento, simplemente se agrego cuales son los documentos que debe presentar, o sea, la carta factura del vehículo, la baja correspondiente o sea son los requisitos que debe presentar una persona que pide un permiso para circular sin placas o sea básicamente las 3 hipótesis ya estaban contempladas en nuestro Reglamento.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Si, exclusivamente se están ajustando para hacerlo más específico.

En uso de la palabra la **C. Lic. Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, expresó: Nada más que lo único que hicieron fue ajustarlo, pero básicamente es lo mismo como, que lo explicaron un poquito más , por eso se marcó todo en negrillas, porque le hicieron agregados, pero en esencia viene siendo lo mismo, conceptos que nosotros ya contemplábamos.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Así es, continuamos entonces.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Una pregunta, ya hemos tocado este tema otras veces, cuándo se dice en el artículo 20 la Autoridad Municipal, ¿en donde se especifica después o cual es el concepto de quien es la Autoridad Municipal, está definido en alguna parte del Reglamento?, o sea ¿es el Secretario, es el Presidente Municipal o es el Director?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Si, nada más un momento, estaba buscando aquí la disposición, **Lic. Ritamaría Cantú Chapa**, si la tiene usted a la mano.

En uso de la palabra la **C. Lic. Ritamaría Cantú Chapa, Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, expresó: Es el artículo 4.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: El Presidente Municipal es la

autoridad con atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o dependencia Municipal que designe y para ello tenemos el Reglamento Orgánico, seguimos.

En el **artículo 23**, si ustedes lo ven es exclusivamente una adición al texto que ya teníamos anteriormente, para especificar ahí prácticamente que tipo de vehículos son y cual es el peso que van a llevar.

En el **artículo 28**, tenemos ahí precisamente en el capítulo VI un punto muy importante que podríamos destacar, todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda, la licencia debe contener lo siguiente; dentro de los requisitos que ya teníamos antes, pues prácticamente estaban estos, pero se está estableciendo muy preciso la fecha de vigencia y número, así como el tipo de sangre del conductor.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Esto quiero decirles, yo acabo de sacar mi licencia la semana pasada, ya está sacándose automáticamente a la hora de que te dan una nueva licencia, viene con la fecha de vigencia y número y tipo de sangre e inclusive las alergias que tiene el conductor del vehículo queda perfectamente tipificado y especificado dentro de la licencia de conducir, si ustedes se acuerdan, antes se podían tramitar las licencias por interpósita persona, o sea había coyotes y había personas que podían acudir con tu fotografía a sacar tu licencia, ahora no se puede, tienes que ir personalmente al módulo de las licencias, funciona extraordinariamente, el tiempo máximo de espera es de 20 minutos, desde el momento en que te formas en la cola para hacer todo el trámite te toman la fotografía y te entregan el documento, es personal, tienes que ir tú y quien nunca ha sacado una licencia y no tiene su licencia anterior para comprobarlo tiene que tomar un examen de manejo que también es muy importante, estamos mejorando en este sentido.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Sí, mi pregunta específica de lo del tipo de sangre o sea cuando le preguntan a la persona y dice no se, que sucede, ¿No le dan la licencia?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Porque es precisamente ya un requisito, yo creo que el extremo **Mauricio**, el extremo sería en todo caso obligarte a hacerlo, cada quien salva sus obstáculos como puede, eso prácticamente va en beneficio de el que maneja, digo si no lo quiere ese es muy su problema ya no se puede ser más paternalista.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: El **artículo 34**, dentro de los requisitos para obtener la licencia de chofer, estamos manejando también la situación de que judicialmente se está buscando que se impida poder renovar o obtener licencia de chofer a aquellos que legalmente están impedidos, aquí la labor que está haciendo este Municipio con la Procuraduría es llevar una comunicación con la gente de allá para saber a quienes judicialmente se ha sancionado con la suspensión o revocación de la licencia y obviamente ahí estamos hablando de una decisión judicial, de un Juez o de un Tribunal Jurisdiccional que les tenga impedido manejar por aquella situación de que hayan tenido algún accidente o hayan incumplido.

El **Artículo 37**, pues prácticamente ahí hay una observación de mero trámite de cual es el mecanismo para renovar la licencia y estamos abundando prácticamente de cuales son los requisitos.

Seguimos, a ver **Lic. Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica**, hay una observación en el **artículo 41**, se ajusta en cuanto al número nada más, bien.

Se agrega que efectuar la compra-venta de productos y servicios en cruceros y vías públicas en general cuando entorpezca la vialidad, esa es una de las prohibiciones, yo creo que esto está muy claro y más se observa en la Ciudad de Monterrey, avanzar a través de un cruceo o intersección cuando no haya espacio suficiente para el vehículo, se está ajustando y se está agregando esta última partecita, para definir que entendemos por peatón pasajero y ocupante de vehículo, bien, seguimos por favor, **Artículo 45**, se ajusta y se contempla con esta redacción la prevención no podrán transitar ... bien, toda esta es la regulación que se esta estableciendo para tener una mayor y mejor vialidad, entonces, estamos estableciendo ahí prácticamente las prohibiciones y todo el mecanismo que puede en un momento dado ser un obstáculo para el uso de la vía pública. Si a ustedes les queda una duda de por qué estamos pasando esto tan rápido, vuelvo a insistir, es porque esto no tiene modificación y es

como lo tenemos actualmente, entonces sería cosa nada mas de cualquier duda darle una vista a lo que tenemos ahorita.

Esto es una de las prohibiciones para los que transportan carga, entonces prácticamente, insisto, la podemos marcar también, lo que tenemos en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno que ahora lo asumimos aquí para que sean también los oficiales de tránsito quienes tengan esta posibilidad el **Artículo 55 es el Artículo 57** de aquí de nosotros

Es el **Artículo 63, Artículo 65** de nosotros.

En las guarniciones o los cordones en donde exista pintura color amarillo en ambas caras igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún cuando no exista señalamiento de no estacionarse, debiendo respetar una distancia de 5-cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes, seguimos.

Nada mas una variación esta es las vueltas, si en un crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos, ya se que me va a decir Regidor Mauricio Sada Santos ya se, ya se, ya se, tenemos que empezar, así es, seguimos.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos** expresó: A ver perdón, ¿era vuelta a la derecha o vuelta a la izquierda ?

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Es a la izquierda Mauricio, con esas condiciones.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos** expresó: Ah, cuando es a la izquierda, y el que cruza el semáforo es en un solo sentido.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Así es, así es, fíjate, si en un crucero existe semáforo, esa es la primera.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos** expresó: ¿se puede dar vuelta en luz roja?

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: en luz roja, a la izquierda siempre y cuando esa calle, permita dicha acción me parece obvio, están habilitando la misma que es la vuelta hacia la derecha, así es.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: En el artículo 87, artículo 90 de nosotros, quedan prohibidas las vueltas en U en Avenidas de alta circulación.

El artículo 92, compagina con el artículo 95 de nosotros, substancialmente, **Lic. Cantú Chapa, Abogada adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, ¿que variación?, se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a 5,000 ya la teníamos antes de 3 o más ejes, especifica de 3 o más ejes si ustedes se fijan, precisamente esta es la homologación de la que se habla, obviamente nosotros no tenemos una afluencia grande ni mucho menos significativa de vehículos de tracción animal, entonces pues prácticamente eso es lo que hacia una confusión en los distintos Reglamentos, esto es lo que viene a justificar en cierta medida la homologación.

El Artículo 112, el Artículo 117 de nosotros, nada más al inicio **Lic. Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, por favor para saber en que parte está la reforma, por favor, “es obligación de las instituciones médicas, pública o privadas y de profesionistas de la medicina el dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención, si las lesiones fueron causadas en accidente de tránsito debiendo además emitir en forma inmediata dictámen médico del lesionado donde se haga constar lo siguiente, en la última parte que quedó modificada es el nombre, domicilio, cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado, esto volvemos a lo mismo, esto es para los efectos del Ministerio Público en accidentes viales.

**Artículo 113, artículo 118** de nosotros, y es prácticamente ahí volvemos a la misma situación, esta disposición viene a complementar casuísticamente, que es más explícita que la que nosotros teníamos ya en el artículo 118, “**Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza**

vigente expedida. Se exceptúan de lo anterior los vehículos que formen parte de una flotilla perteneciente a persona moral con domicilio dentro del Estado de Nuevo León y cuyos vehículos circulen diariamente dentro del Municipio y que además cumplan con lo siguiente:

**I.-Tener reconocida solvencia moral y económica;**

**II.-Celebrar convenio con la Autoridad Municipal, y las condiciones que ésta establezca para garantizar el pago y/o reparación de daños a terceros;**

**III.-Tener un representante legal o apoderado para la atención de accidentes”.**

Este sería como una necesidad de contar prácticamente con una forma fluida rápida de que con quien tengamos nosotros un convenio donde se obliga y garanticen con fianzas que van a responder de este tipo de daños, no estamos estableciendo esta obligación del seguro, prácticamente la estamos asumiendo en lo que es la propia empresa.

En uso de la palabra el **C. Síndico Segundo, Ignacio Adolfo Martínez Alanís**, expresó. Yo digo que, mínimo el daño a terceros.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente**, expresó. Bueno, lo que pasa es que daños a terceros lo menciona desde la hipótesis antes de que este el punto y dice: Hasta seguros y fianzas que se contempla daños a terceros en sus bienes o personas, se contempla en esa y sería redundante establecer en la segunda parte, porque dice: Salvo todo esto, salvo esto otro, pero aquí ya se está asumiendo cuales son las condiciones.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: ¿Puedes dar un ejemplo específico, Camilo, a quien se le van a aplicar estas excepciones o porque surte la necesidad, en la practica quienes son las empresas?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Mira yo creo que no va dirigido a empresas en particular, yo podría quizás así que me salga ahorita en mente una posibilidad de que nosotros tengamos pues un camión de transporte urbano que presta un servicio público y que en un momento dado tu te veas en la necesidad de retirarlo de la circulación, como ahorita podría ser si no llevase ahí un seguro en la

cajuela, en la guantera lo que sea, ese para mí es el ejemplo que se me ocurre, que no haya necesidad de retirarlo ocasionando un perjuicio también por esa razón siempre y cuando se cuente con ese otro convenio, a ver nada más si quiero, a ver si me puede complementar un poquito la **Lic. Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, sobre este punto, no se si hayan visto algún comentario sobre ello, nada más para abundarte en lo que te digo.

En uso de la palabra la **C. Lic. Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal**, expresó: Si es un camión o algo de una empresa en la que siempre se maneja con flotillas o sea que son varias unidades, pues a lo mejor no todas las personas que circulan traen en ese momento la carpeta del seguro ¿verdad?, entonces pues si es una empresa que está reconocida y se acredita, y cumple con todos esos requisitos de que tiene solvencia pues a lo mejor no recoges el carro en ese momento, digo ha pasado aquí, de repente sucede un accidente por ejemplo de Grúas Monterrey, por ejemplo un decir, te chocan tu carro y en ese momento la persona que lo vien circulando no cuenta con los documentos, porque como ellos son choferes y hay algunos que son temporales, entonces no traen en ese momento el documento y la autoridad dice, bueno si es una empresa que ya el Municipio la tiene reconocida y que todos sus camiones están asegurados en ese momento no lo recoges, ¿verdad?.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Nada más que no me checa el argumento, o sea una cosa es que no tengan la papelería en la guantera a la mano y otra cosa es que no estén aseguradas punto y este artículo los exenta de estar asegurados y se ha comentado de que para evitar el retiro del automóvil, este artículo no habla del retiro del automóvil, simplemente habla de la obligación de que exista un seguro, entonces como que no me queda muy clara la motivación y hablamos un poquito de las empresas de transporte, pero hay muchos vehículos que no son de transporte, que están a nombre de personas morales y entonces ellos no necesitan tener seguro, no existe una ley por otro lado que requiera que todos los vehículos tengan que estar asegurados.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: No, no necesariamente, las

disposiciones para la circulación de tránsito para vehículos las impone cada Municipio, cada Ayuntamiento, conforme al artículo 115 Constitucional es el facultado para emitir su Reglamento de Policía y Buen Gobierno que regulen materia de vialidad., así es.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Pero, entonces, bajo este artículo, la Mueblería San Pedro, S. A. de C. V. que tiene a su nombre el vehículo del dueño y aparte un camioncito para entregar muebles ¿no tiene que tener sus vehículos asegurados?.

En uso de la palabra el **C. Regidor Plácido González Salinas**, expresó: Mira, la interpretación que yo le doy a este artículo es que hay compañías muy grandes, que ellos son sus propios asegurados, no contratan seguros y ellos pueden venir con la autoridad y presentarle su solvencia económica para hacerse responsable de cualquier accidente, entonces eso es como yo lo interpreto o sea, a lo mejor una empresa, no se me ocurre ahorita, Cervecería, y dice yo soy mi propio asegurador, entonces yo voy con el Municipio, presento mi documentación donde tengo mi solvencia y los daños que ocasione mi vehículo yo soy el responsable, así es como yo lo interpreto, no se.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Bueno a final de cuentas eso es lo que se busca con todo seguro, ese es el objetivo final.

En uso de la palabra el **C. Regidor Plácido González Salinas**, expresó: Si, lo que pasa es que yo tenía entendido que es una obligación de todos los vehículos tener su póliza mínimo contra daños a terceros .

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Si y efectivamente así lo habían contemplado todos los Reglamentos anteriores, pero sin embargo no habían ido al punto de la excepción por razones de mayor consideración o sea, al principio se manejo con un mismo tamiz, pero ahora se esta viendo cual puede ser una nueva forma que dé también verdaderamente vigencia a esa disposición, porque lo que hay que buscar es como lo decía ahorita el C. Regidor Jorge L. Jaime Treviño, no hay que buscar leyes, hay que buscar que estén



vigentes, que sean positivas, la gente las acepte, las aplique y las cumpla, entonces prácticamente a eso va dirigido este aspecto.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Licenciado, hace ratito cuando estaba hablando del **Capítulo Segundo artículo 7**, que habla que queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: En la fracción XVII, decía el abandonar los vehículos en la vía pública, pero no queda claro ¿a que le llaman abandono, después de cuanto tiempo, horas, días?, como que no está muy claro, de las primeras fracciones que están en negrillas.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Si, lo tengo ubicado, lo que pasa es que yo estaba buscando cual podría ser el tiempo que se maneje para retirar los vehículos en cuestión que se consideren abandonados.

En uso de la palabra el **C. Regidor Alfonso Guzmán**, expresó No hay tiempo Camilo, es por los vecinos.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: El abandono puede ser temporal y puede ocasionar un problema muy grave, como un abandono en una Colonia puede no ser tan grave, pero al paso de dos, tres días, puede resultar riesgoso, yo creo que precisamente no ponerlo es para que se ajuste a las circunstancias de cada hecho de estos.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Pero un propietario que ponga su vehículo que no esté circulando porque es un vehículo antiguo y que lo tenga frente a su casa, es legal que lo pueda tener en frente de su casa.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: No, simplemente si en el lugar está permitido el estacionamiento y está en frente a su casa, yo diría que sí puede, pero acuérdesse que la premisa es que tu soluciones tu estacionamiento hacia el interior, a eso es a lo que vamos.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Miren, déjenme decirles lo que sucede generalmente cuando nosotros

vigentes, que sean positivas, la gente las acepte, las aplique y las cumpla, entonces prácticamente a eso va dirigido este aspecto.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Licenciado, hace ratito cuando estaba hablando del **Capítulo Segundo artículo 7**, que habla que queda prohibido en las vías públicas lo siguiente: En la fracción XVII, decía el abandonar los vehículos en la vía pública, pero no queda claro ¿a que le llaman abandono, después de cuanto tiempo, horas, días?, como que no está muy claro, de las primeras fracciones que están en negrillas.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Si, lo tengo ubicado, lo que pasa es que yo estaba buscando cual podría ser el tiempo que se maneje para retirar los vehículos en cuestión que se consideren abandonados.

En uso de la palabra el **C. Regidor Alfonso Guzmán**, expresó No hay tiempo Camilo, es por los vecinos.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: El abandono puede ser temporal y puede ocasionar un problema muy grave, como un abandono en una Colonia puede no ser tan grave, pero al paso de dos, tres días, puede resultar riesgoso, yo creo que precisamente no ponerlo es para que se ajuste a las circunstancias de cada hecho de estos.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Pero un propietario que ponga su vehículo que no esté circulando porque es un vehículo antiguo y que lo tenga frente a su casa, es legal que lo pueda tener en frente de su casa.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: No, simplemente si en el lugar está permitido el estacionamiento y está en frente a su casa, yo diría que si puede, pero acuérdesse que la premisa es que tu soluciones tu estacionamiento hacia el interior, a eso es a lo que vamos.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Miren, déjenme decirles lo que sucede generalmente cuando nosotros

recibimos una notificación de que hay un automóvil abandonado, es generalmente vía denuncia a través de los vecinos que están observando que tiene varios días, y ya a partir del tercero o cuarto día, se empiezan a preocupar y cae aquí una denuncia de que hay un vehículo abandonado y que los vecinos temen por causa de aquel vehículo, lo que hace Tránsito Municipal de San Pedro, es colocar una calcomanía en el vehículo como advertencia, precisamente al dueño de aquel vehículo que está ahí, si en los siguientes tres días no aparece el dueño del vehículo, simplemente lo retira y lo conduce al corralón y en ese momento se coloca una calcomanía en el piso, advirtiéndole que con tal fecha y retiraron tal y cual vehículo, eso es lo que opera en San Pedro, yo estoy de acuerdo con la **Regidora Elvira Lozano**, el que el dejarlo abierto sin término pues prácticamente es un artículo discrecional que no es lo que buscamos en las leyes, pero aquí coincidiendo un poco con lo que dice Camilo, es tal vez para dejar esa discrecionalidad, a la Autoridad Municipal, conforme la operatividad de cada uno de los Municipios, entonces, a mi no me gustan las leyes discrecionales ni los Reglamentos discrecionales, pero ciertamente hay cosas como estas de operatividad que además van muy de la mano con la sensibilidad política que se debe de tener con el ciudadano.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Sí, aunando sobre esto **Señora Alcaldesa**, justamente la interpretación que usted dice es la más correcta, hay que recordar todos los Reglamentos tienen por su propia naturaleza administrativa un alto grado de discrecionalidad, ¿por qué? Porque son muchas las circunstancias que se tienen que evaluar para tomar la aplicación de una disposición y no tiene la autoridad administrativa prohibido rectificar una decisión administrativa que precisamente por eso es la discrecionalidad, si usted ahorita ocasiona una infracción, yo agente de tránsito no necesariamente tengo que aplicarle una sanción, yo le puedo decir señora por favor a la otra tome más precaución, en esto y en esto, es decir, yo hago mi aplicación de Reglamento, precisamente buscando que se cumpla con el, continuamos por favor.

Tenemos el **artículo 115**, estamos estableciendo ahí precisamente más en detalle el procedimiento conciliatorio, creemos firmemente y ha sido una política de la Administración Estatal actual y particularmente de esta Administración Municipal, que todas, todas

las diferencias pueden tener un resultado vía de conciliación, creemos que esa es la mejor solución que podemos dar nosotros a los conflictos que tenemos, esta visión que tiene el Estado y los demás Municipios concuerda plenamente con la de esta administración Municipal, desde el punto de que para resolver estos conflictos y por separado se creó un Centro de mediación, creemos que muchos de los conflictos derivados del impacto que se ocasiona con motivo del tránsito, pueden ser solucionados una vez que se llega al conocimiento de ellos, eso se está buscando en todo momento y en todas las áreas y particularmente aquí se le dá claridad a cual va a ser el procedimiento que se lleve a cabo y evitando totalmente inclinarse por alguna de las partes, seguimos licenciada Ritamaría, por favor.

Bien, aquí en estos artículos del 117 al 120, estamos nosotros estableciendo, siguen los mecanismos de ese procedimiento y pues están marcados muy claramente cuales son los requisitos para llevarlo a cabo, yo creo que esto más que todo es una adición, es una aportación, es un valor agregado más a este Reglamento, si, seguimos por favor .

Además de las atribuciones ya mencionadas en los diversos capítulos, la autoridad municipal tendrá las siguientes y estamos modificando en las últimas la VIII, IX y X; **Impedir o restringir la conducción de vehículos, cuando aquéllas se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes; Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes; Hacer cambios y ajuste a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias, aquí en este punto quisiera ser muy claro, yo creo que la necesidad y la gravedad de lo que se trata de regular, pues justifican totalmente el porque se hagan y un punto que si quisiera que constara en esta Acta del R. Ayuntamiento es que el Gobierno Municipal no busca en forma alguna en la implementación de operativos de vigilancia para la operación de accidentes lo que se ha llamado de retenes, no creemos en ellos, creemos en la prevención y no insistimos en la sanción ni en las medidas recaudatorias, eso si que quede bien claro, porque el origen la naturaleza de un Gobierno Municipal es precisamente servir a la comunidad, si me queda muy clara la visión que tiene este Gobierno.**

**El artículo 123, lo tenemos idéntico con las adiciones de: Al detectar un infractor, los Oficiales de Tránsito, debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, que se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar**

**el presente Reglamento. Cuando detecten a un infractor deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las siguientes formalidades.**

Esto es prácticamente, pues ya estábamos estableciendo cuales son las condiciones para tener debidamente identificado a un oficial de tránsito.

**El artículo 124, se está agregando esta última parte para establecer que cuando se detecte a alguien que maneje en estado irregular: Se impedirá la conducción de vehículos, debiéndose remitir al infractor a las Oficinas que disponga la Autoridad Municipal a efecto de que el infractor solicite la asistencia de conductor que traslade el vehículo.**

**Artículo 125: Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a su alcance, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:**

**I.- Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortesmente les indicarán que deben desistir de su propósito;**

**II:- Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.**

Creo que son los inicios de lograr una cultura mayor, mejor de tránsito y sobre todo también de la situación de los peatones, yo creo que ya es tiempo de que empecemos a ver en el Municipio y en los demás lo que vemos en otras partes y que tanto nos agrada, pero aquí parecemos a veces escépticos.

Seguimos con el artículo 126 que está en el artículo 125 de nosotros: **Es obligación de los oficiales de tránsito permanecer en el crucero al cual fueron asignados, pues esto ya es propiamente la obligación de los oficiales y se está estableciendo en esta forma; seguimos por favor Lic. Ritamaría Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica Municipal, porque este artículo si bien es**

cierto es nuevo y tiene muchas modificaciones, todas son tendientes a establecer la forma de actuar del Agente de Tránsito y el artículo **127 Se impedirá la circulación del vehículo en los casos que ahí se están mencionando yo creo que este es importante señalarlo, cuando le faltan al vehículo ambas placas, en su caso la calcomanía que les de vigencia o el permiso correspondiente, cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación y la otra por estacionar el vehículo en un lugar prohibido o en doble fila y no esté el conductor, en el caso anterior se deberá atender las disposiciones siguientes se establece el mecanismo.**

Pásese el Artículo 126, ahorita.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Sí, así es

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó. En la fracción III dice: **Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, no puedo más que pensar que este tipo de operativo de vigilancia sea, o como que una salida reglamentaria para medio permitir los operativos anti-alcohol, no en el caso de este Municipio, porque ya se sabe que aquí no se practican, pero en el caso de otros, ¿cual es el origen de este Artículo?**

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Mira **Mauricio**, yo creo que en la cuestión del ejercicio de la seguridad pública y en este caso concretamente el de la vialidad, es muy dado que la gente operativa de las Dependencias de Vialidad utilizan mucho la palabra operativo como una forma de operación, no necesariamente como poner retenes, en este Reglamento no tan solo se consultó en gran medida a los Jurídicos de los Municipios, sino que también se consultó a aquéllos oficiales encargados de la vialidad que se ocupan cotidianamente en reglamentar esta materia o en aplicarla, de tal suerte que ellos tuvieron ingerencia también no tan solo escuchándolos, sino también que ellos pusieran también las palabras que a ellos les identifican algo y operativo, yo te voy a decir el otro le llamo retén y lo llamó inconstitucional o anticonstitucional, ¿es o no un operativo el de detener vehículos para inspecciones con el

pretexto de que existen una situación de vigilancia de alcohol? yo lo llamo así, una situación, un acto ilegal, anticonstitucional ¿por qué? porque no está permitido, así es de claro, aquí yo te podría manejar pues un operativo, una acción especial donde yo simplemente voy a marcar que hay un desfile, yo tengo que hacer un operativo ¿Por qué? porque tengo que cerrar esta calle para dar seguridad y dar espacio cuando ya haya pasado la gente que está en el evento o bien que tengo que necesariamente habilitar la vialidad, pues tengo que disponer de cierta forma las unidades.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Bueno, me parece muy bien tu interpretación, sin embargo no me queda claro que así lo vayan a interpretar otras personas y se me hace un poquito redundante si precede esa fracción, dice: **Los oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos, en los casos siguientes**, la conducción de vehículos se debe impedir y no importa el antecedente cuando la persona no haya ingerido bebidas alcohólicas, no entiendo porque tiene que estar precedido por el operativo de vigilancia.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Yo creo que si hay una situación, que si es antes o después, yo creo que es nada más cuestión de manejarlo, pero a mi me parecía más preocupante la otra inquietud, esta yo creo que es nada más de dar, como se mencionaba hace un momento, suficiente capacitación a los oficiales para que sepan de la aplicación.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Yo tengo una pregunta licenciado, en el mismo artículo 126 en la fracción IV, donde dice: **Hablando también del estado de ebriedad y de los menores, dice: Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal**, ya se que todavía no llegamos al capítulo de sanciones, pero lo pregunto, porque ya ha pasado, se detuvieron a 5 menores y no se le notificó al papá y no solo no se les notifico sino que también se les recogió el celular para que no avisaran y estuvieron hasta las 6:00 a.m. esperando, ¿hay alguna sanción para la persona que detenga a un menor de edad y no le notifiquen?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Sacando ese caso de un caso concreto

yo lo sacaría de una hipótesis, yo creo que las leyes le dicen claramente a la autoridad que es lo que puede hacer y nada más eso puede hacer, todo lo demás está prohibido eso por un lado, pero por el otro que me interesa su pregunta es ¿que se puede hacer, que se debe hacer?, pues mire, le da responsabilidad de toda índole a la persona que incomunica, porque no lo establece un Reglamento ni una Ley Estatal, lo establece la Constitución y dice que esta prohibida la incomunicación, entonces prácticamente ahí ya es una violación de garantías que amerita, tanto puede ser una responsabilidad desde el punto de vista de la Ley de los Servidores Públicos, como puede ser una sanción de tipo penal, por haber violado una Garantía Constitucional que está constituida ahí por un abuso de autoridad, por eso yo quiero sacarlo a un contexto distinto, hipotético. Continuando en uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: ¿pero está dentro de este Reglamento, debe de estar en las sanciones, ¿verdad?. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: No, no, si pero me refiero porque usted platicaba de 5 muchachos de un celular, o sea no estoy calificando el asunto ese porque lo desconozco.

Continuando en uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: No, pero si es importante que sepamos o que el agente de tránsito sepa la responsabilidad que el tiene al incomunicar .

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Claro y esa es la explicación, cien por ciento responsabilidad.

Continuando en uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: ¿Y no está en sanciones?.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Es que son infracciones al Reglamento y ahí estamos hablando nosotros ya de un delito, continuamos por favor.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Es que lo que sea de cada quien este Reglamento tiene una base y el de nosotros es lo mejor, ¿verdad?.



Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico**, expresó: Tenemos una modificaciones que son tendientes a mejorar y todo es perfectible; artículo 128 Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

Y estamos estableciendo cuales serían esas causas, si podemos continuar ahí, por favor para irnos ya al aspecto de sanciones **Lic. Cantú Chapa, Abogada Adscrita a la Dirección Jurídica**, para irnos al aspecto de sanciones, prácticamente seguimos manejando las mismas sanciones, quiere decir que en este municipio es donde tenemos las más severas, yo en este punto si les dejo el comentario, lo que es sanciones prácticamente la evaluación se hace por la gravedad de la infracción que se comete.

En uso de la palabra el **C. Regidor Plácido González Salinas**, expresó: En el costo de la grúa, ¿viene incluido en este Reglamento o es algo diferente o se va a homologar en toda el área?

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico**, expresó: La homologación, tiende a ser en toda el área y en todos los aspectos , así es.

En uso de la palabra el **C. Regidor Plácido González Salinas**, expresó: Porque cada año tenemos que estar aprobando nuevas tarifas para la grúa y son diferentes en todos los Municipios del Area Metropolitana.

En en uso de la palabra el **C. Li. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico**, expresó: Bueno, la búsqueda que se está haciendo ahorita, es particularmente sobre lo que son las disposiciones de los Reglamentos, en los Reglamentos vienen establecidos nada más la infracción y el monto de la responsabilidad ante la autoridad, pero nosotros sabemos bien claro que todo lo que implica un tercero, en cierta forma tú tienes la responsabilidad como autoridad municipal, el ver por los ciudadanos en la parte de una concesión cuando esa concesión es desmedida o es arbitraria, pues inmediatamente se observa porque esa se publica, entonces yo creo que ahí queda nada más ahí el derecho del particular de hacer, la denuncia pública de la forma en que se está administrando una concesión que la autoridad

está facultada para hacer pues son los propios Ayuntamientos los que la determinan y esa es una situación, pues que si verdaderamente a ustedes les ha tocado y con mucho juicio siento yo con honor a la verdad, creo que han determinado lo que se acredita, ya lo demás, pues yo creo que cada persona responde de sus actos.

**Artículo 133**, bueno pues éstas son ya prácticamente las regulaciones de la forma como se deben de cubrir y un punto que si sería muy importante, aquí en el artículo 134, la segunda parte dice: **La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 24-veinticuatro horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Titular, estamos dando prácticamente la base, la pauta para responder a lo que ordena la Constitución de tener el trato que corresponde a aquellos que no tienen los recursos para pagar las multas que nosotros estamos imponiendo aquí, pero son y ustedes lo verán, son la excepción aquí en el Municipio;** pues prácticamente en eso consiste lo medular, lo más importante de este Reglamento y le entrego el micrófono a la **C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. María Emilda Ortiz Caballero de González.**

### **ACUERDO**

**En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Muy bien, pues continuando con el Punto Único del Orden del día que es la presentación para su análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, está a consideración de ustedes la aprobación en lo general del citado Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. APROBADO POR UNANIMIDAD.**

**En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Todos tenemos en nuestras carpetas las copias del Reglamento anteriormente mencionado y consta de veintidós Capítulos, una vez que ha sido aprobado en lo general vamos a pasar en su análisis y en su caso aprobación en lo particular de este Reglamento.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el análisis y la discusión y aprobación del Capítulo Primero que habla de **DISPOSICIONES GENERALES** y comprende del **ARTÍCULO 1 al 4**, está a consideración de ustedes, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el Capítulo Segundo que habla de las **VÍAS PÚBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON ACCESO AL PÚBLICO Y SUS PROHIBICIONES** y comprende del **ARTÍCULO 5 al ARTÍCULO 8**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El siguiente Capítulo que está a consideración de su aprobación es el Tercero y habla **DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**, este Capítulo está comprendido únicamente por el **ARTÍCULO 9**, está a consideración de ustedes, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrado. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo siguiente es el Cuarto y habla **DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS**, este Capítulo está comprendido por los **ARTICULOS del 10 al 23**, está a consideración de ustedes la aprobación del Capítulo Cuarto **DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHÍCULOS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: El Capítulo siguiente es el Quinto y habla **DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, este Capítulo comprende los artículos desde el 24 al 27, está a consideración de ustedes, la aprobación del Capítulo Quinto que habla **DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norma**, expresó: Luego lo vamos a ver en lo particular, ¿verdad?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Si, digo y en principio y por cortesía a todo el trabajo que se hizo de la gente que trabajó, ya no debíamos de hacer cambios, pero eso no quiere decir que este Ayuntamiento no pueda hacer un cambio en el Reglamento y si no quedó como los otros, nada más quiero que quede claro eso, y si el Regidor tiene una observación y vota en contra y los demás votamos a favor, pues como quiera se pasa por mayoría

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Aquí yo considero que si el Regidor vota en contra, pueda razonar su voto para que quede en actas el porque de su voto en contra.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Entonces está a consideración de ustedes el Capítulo es el Quinto y habla **DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, este Capítulo comprende los artículos desde el 24 al 27, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Es solamente porque nosotros no leímos todos los artículos y se me hace un poquito irresponsable votando algo que no lo hemos leído

Continuando en uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Y el voto en contra del **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, quiere razonar su voto.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Yo quería escuchar la opinión del **Regidor Leonso Vázquez Norman** antes de emitir mi voto.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Es en el artículo 24 en la página 9, en donde habla del Artículo 24 fracción VIII, donde habla de cristales y parabrisas, yo no estoy de acuerdo en donde dice: Todos estos deben mantenerse limpios y libres de objetos o polarizados, yo definitivamente no estoy en contra del polarizado, aquí hablan de que **impidan o limiten la visibilidad del conductor**, vivimos en un estado donde el sol es muy fuerte, los que trabajamos en la calle, bueno quisiera que anduvieran en el día en la calle en su carro para ver si lo aguantan, además el polarizado no quita visibilidad al conductor, yo no se si haya habido accidentes porque el conductor no vea por el polarizado, definitivamente yo estoy en contra de esto.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Pero le quita visibilidad a la autoridad, al agente de tránsito.

En uso de la palabra el **C. Alfonso Guzmán**, expresó: Inclusive de planta los carros traen el polarizado

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: No, por eso te digo, a mi me parece incongruente que aquí venga penado, entonces ¿vas a parar a todos los vehículos?.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: No, aquí dice muy claramente, **todo éstos deberán**

**mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor.**

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: ¿A criterio de quien?, yo te puedo decir yo traigo mis vidrios bien polarizados y quien me va a decir que a mi no me impide verlos, ¿como vas a saber que te impide ver?;

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Pues, subes al oficial y a ver si no ve.

Continuando en uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Por eso estoy en contra en este punto específico, en todo lo demás estoy de acuerdo.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: No se si el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, quiera reconsiderar su voto.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Estoy a favor.

#### **ACUERDO**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Entonces el Capítulo es el Quinto y habla **DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACIÓN Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, queda, **APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA ELVIRA LOZANO DE TODD Y EL VOTO EN CONTRA DEL C. REGIDOR C.P. LEONSO VAZQUEZ NORMAN.**

Continuando en uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Si es importante que quede claro en Actas que este documento se les pasó hace varias Sesiones de Cabildo, para que ustedes tuvieran conocimiento del mismo.

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Capítulo Sexto, está a consideración de ustedes este Capítulo que habla DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONDUCIR, y comprende del ARTÍCULO 28 al ARTICULO 38, esta a consideración de ustedes el Capítulo Sexto, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Capítulo Séptimo, habla DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, y está comprendido por el Artículo 39 únicamente, se le concede el uso de la palabra al C. Regidor Leonso Vázquez Norman.

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso Vázquez Norman, expresó: Aquí también yo estoy en desacuerdo en la fracción IV, que es la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, yo creo que nosotros como autoridad no podemos meternos en la vida personal de cada gente, para proteger su vida, pues cada quien sabe, digo aquí no está afectando a nadie ajeno, cada quien sabe si se protege o no se protege, yo estoy en desacuerdo con que sea obligatorio el cinturón de seguridad.

En uso de la palabra el C. Regidor Alfonso Guzmán, expresó: Yo creo que es obligación de la autoridad, ¿verdad?, cuidar la vida de los ciudadanos.

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso Vázquez Norman, expresó: Entonces, yo creo que deberían de prohibirte fumar por ejemplo, va en contra de tu salud, ¿porqué no te prohíben fumar?, te prohíben fumar en público pero a ti en lo personal no, es lo mismo, si se que es malo para ti pues te voy a prohibir fumar, entonces, ya me estoy metiendo en el ámbito personal.

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Muy bien, entonces está a consideración de ustedes el Capítulo Séptimo que habla DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR MAYORIA CON LOS VOTOS EN**

**CONTRA DEL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ Y EL REGIDOR MAURICIO SADA , CON LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR EL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ Y APOYADAS POR EL REGIDOR MAURICIO SADA.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo que sigue es el Octavo y habla **DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**, este capítulo comprende los Artículos del 40 al 42.

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso Vázquez Norman, expresó: El artículo 40 fracción IX, habla de utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en el caso de que el vehículo sea de Servicio Público. ah perdón, lo había entendido mal, nada más hay una falta de ortografía en la fracción XXVI, de ese mismo artículo 40 dice "halla" debe decir "haya"

**ACUERDO**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Bien, está a consideración de ustedes El Capítulo VIII que habla **DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, Artículos 40, 41 y 42.

En uso de la palabra la C. Regidora Elvira Lozano de Todd, expresó: Transporte público, ¿solamente son camiones o también se refiere a taxis?, entonces los que están ebrios que se queden en las calles.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: ¿En que estamos Regidora Elvira Lozano de Todd?.

En uso de la palabra la C. Regidora Elvira Lozano de Todd, expresó: Pues yo estoy en el artículo 40, fracción XXI .



En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Transportar pasajeros en estado de ebriedad en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: ¿Incluyendo taxis?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: De servicio público hablamos de colectivos, de autobuses y camiones de pasajeros y servicio público colectivos.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: ¿Taxis si pueden conducir?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: O sea, taxi no.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Por eso ¿taxis si pueden conducir?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Taxi si pueden conducir.

### ACUERDO

Continuando en uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Muy bien, entonces, está a consideración de ustedes el capítulo octavo que habla **DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: El **Capítulo** que sigue, es el noveno y habla **DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS**, este capítulo está comprendido de los **Artículos del 43 al 48.**

## ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento expresó: Esta a consideración de ustedes el Capítulo noveno que habla DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE VEHÍCULOS, si están de acuerdo en aprobarlo favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento expresó: El Capítulo Décimo habla DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS, aquí únicamente tenemos dos Artículos, el 49 y el 50.

En uso de la palabra el C. Regidor Mauricio Sada Santos expresó: Si votamos, pero el Artículo 47 habla de lo mismo de usar el cinturón de seguridad Leoncio, en la fracción I primera.

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso A. Vázquez Norman expresó: No, lo que pasa es que ya no, ya no.

En uso de la palabra el C. Regidor Mauricio Sada Santos expresó: ¿Ya no quisiste poner gorro?

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso A. Vázquez Norman expresó: No, ya no seguí perdón, no termine de leer, de analizar el Reglamento.

## ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento expresó: El Capítulo Décimo DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS, hablamos de los artículos 49,50. Está a consideración de ustedes el Capítulo décimo, si están de acuerdo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento expresó: El Capítulo Décimo habla DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, esta comprendido desde el Artículo 51 hasta el Artículo 67.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: En el **Artículo 53** cuando habla de sus luces especiales, ¿se refiere a luces intermitentes?, cuando se dice que para bajar.

En uso de la palabra la **C. Presidenta Municipal** expresó: Cuando se detengan a bajar o subir escolares.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Si, ¿se refieren a luces intermitentes?

En uso de la palabra la **C. Presidenta Municipal** expresó: Si, así es.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Pues que le pongan intermitentes, es mas claro ¿no?.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: Pues a lo mejor así se llaman.

En uso de la palabra la **C. Presidenta Municipal** expresó: Me informan que los autobuses traen unas luces especiales a los lados, que se abren.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Pero por ejemplo ¿los de transporte de la UDEM, del TECNOLÓGICO y esos?

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: ¿También?.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Si es transporte escolar ¿no?.

#### **ACUERDO**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: Bueno, si ustedes gustan le podemos conceder el uso de la palabra al **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad** para que nos conteste la pregunta que hace la **Regidora Elvira Lozano de Todd**, ¿están de acuerdo en cederle el uso de la palabra?. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó : Aquí a lo que se refiere es a normar a lo que conocemos como autobús amarillo o transporte escolar, lo que opera poco desafortunadamente en nuestro Municipio, en el área de Colegios, de Primarias y de Secundarias, en los transportes los SIR los que operan en el sistema TEC, en el sistema UDEM, no están considerados como Transporte escolar con toda la normatividad de la Ley, son transportes industriales que están dando un servicio específico a una universidad, sin embargo su normatividad no entra en los de código amarillo, aquí este artículo se refiere a los de código amarillo o sea los autobuses amarillos de transporte escolar que traen unas luces laterales que cuando ellos hacen una parada abre la luz contraria a la banqueta para prevenir a los vehículos.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: ¿ Se le llama luz especial?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Lo normataron así para ser más precisos, es una luz preventiva para llamar la atención de los automovilistas que vienen alrededor de ese autobús.

#### **ACUERDO**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Si, el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, si ustedes están de acuerdo podemos dejar abierto el uso de la palabra al **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, para que en cada una de las inquietudes que ustedes tengan el pueda contestarles. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Estamos en el **Capítulo DECIMO PRIMERO**, el Artículo 67 fracción VIII, se prohíbe estacionar vehículos a la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido, el argumento más o menos me lo imagino, pero quisiera escucharlo del **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, y más bien lo que me interesa es en la practica, pensando

en nuestro municipio y específicamente en el área pues cuando menos del Casco que casi todas las calles son de un solo sentido y pues todo mundo se estaciona de los dos lados y como quiera no cabemos, ¿en la práctica, como le vamos a hacer?

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Esa es una norma, al final viene un artículo donde la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad o la Secretaría de Vialidad de cada uno de los Municipios, tiene que aplicar criterios muchas de las ocasiones; por norma en todos los lados derechos de todas las calle de un solo sentido se prohíbe estacionar a menos de que se indique lo contrario, hay calles que se tiene la prohibición de lado izquierdo, hay calles que se permite el estacionamiento en ambas circulaciones, sin embargo, por norma es cuando se hace la marcación, o sea la norma nos marca lado derecho.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: ¿Pero y en donde está la facultad?, o sea ¿existe la facultad decías en otro artículo?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Si, en los artículos finales, no recuerdo, pero nos menciona que el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad tendrá que resolver las problemáticas específicas, dependiendo lo que se presente, no recuerdo exactamente el artículo, pero está en los finales.

#### ACUERDO

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Bien, está a consideración de ustedes el **Capítulo DECIMO PRIMERO** que habla **DE LA SUSPENSIÓN DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: El Capítulo que sigue es el **DECIMO SEGUNDO** y habla de la circulación de vehículos, aquí se comprende del **Artículo 68 al 96**, bien, está a consideración de ustedes el

**Capítulo DECIMO SEGUNDO que habla DE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: De hecho **Regidora Elvira Lozano de Todd**, el **Capítulo DECIMO SEGUNDO** no sufrió cambios a nuestro Reglamento de Vialidad que ya teníamos en San Pedro.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Solamente una pregunta, ¿qué experiencia se tiene cuando hay accidentes de tráfico de que chocan dos vehículos en donde tienen alto, como están casi en todas las calles, a quien culpan, nada más para tener un antecedente y saber quien llegó primero?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Ahí es donde interviene precisamente y siempre generalmente, habrá un vehículo que venga a mayor velocidad, a que me refiero si yo llego a mi esquina de alto, volteo hacia la circulación y veo que el carro viene a 50 o 40 metros de la esquina, obviamente tengo yo la preferencia, yo inicio la marcha y la proyección que me va a dar ese vehículo a la velocidad que tiene es imposible que la tome si es que no acaba de arrancar, que nos quiere decir que ese vehículo no hizo alto, o sea el alto es para los dos y no es lo mismo si fuera arrancando y impactara a el otro vehículo, la cinemática del accidente sería muy diferente, es donde entra el peritaje del oficial de tránsito para determinar eso.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: Pero el alto significa por ejemplo que uno a uno.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Circula a la derecha estando los cruceros saturados o el que llegue primero, cuando no hay saturación de cruceros.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: O sea el exceso de velocidad es lo que marca el peritaje. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera**

Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, marca que no hubo un alto de por medio la proyección que le da otro vehículo.

En uso de la palabra el C. Regidor Mauricio Sada Santos, expresó: Nada más para aclarar el detalle, ¿pero se puede infraccionar a los dos por no respetar el alto, no?, aunque se haga responsable o más responsable el otro.

En uso de la palabra el C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, expresó: No porque dependiendo el accidente, ha habido accidentes en que ninguno de los dos hacen el alto y la proyección del accidente efectivamente así lo marca, pero cuando se determine que un vehículo va en arranque o sea va iniciando marcha y el otro llegue y lo impacta, es muy claro que uno de ellos hizo alto y el otro no hizo el alto, hay una responsabilidad clara en el accidente.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Quiero nada más hacer una reconsideración a lo que le comentaba Regidora Elvira Lozano de Todd, con respecto a que este Capítulo no había sufrido cambio, si los tuvo fue únicamente en el Artículo 82 en su fracción E, donde dice: Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección, quedaría “Si en un cruce existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos que circulen en luz verde”, ese fue el cambio.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Entonces está a consideración de ustedes el Capítulo DECIMO SEGUNDO que habla DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

En uso de la palabra la C. Regidora Elvira Lozano de Todd expresó: Y también hay otra en el artículo 87 fracción VI, y que

dice: Queda prohibida la vuelta en "U" en los casos siguientes: Y agregan, en avenidas de alta circulación.

#### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Muy bien, esa fue otra, así es como usted dice Regidora Elvira Lozano de Todd, entonces, por favor me podrían decir cual fue su voto con respecto al Capítulo DECIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, de hecho ya nada más faltaba la Regidora Elvira Lozano de Todd. APROBADO POR MAYORIA CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR MAURICIO SADA SANTOS, esto es en el Capítulo DECIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo que sigue es el Décimo Tercero que habla DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES, Artículos 97, 98 y 99.

En uso de la palabra el C. Regidor Alfonso Guzmán, expresó: Ahí le quiero preguntar al C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, si todavía tiene el uso de la palabra, ¿las luces de destello esas no están prohibidas?, verdad.

En uso de la palabra el C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, expresó: La norma nos marca tres Códigos, el azul hacia el frente, el azul el rojo y el verde, son las iluminaciones, sin embargo ahí viene un artículo no lo recuerdo en específico, que normatiza los accesorios de vehículos de paso preferencial, o sea todos los que son accesorios de vehículos de paso preferencial están regulados para el uso de esos mismo vehículos.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Se le concede el uso de la palabra al C. Regidor Mauricio Sada Santos.



En uso de la palabra el C. Regidor Mauricio Sada Santos, expresó: Si, me quede corto a la hora de mencionar mi abstención, nada más si quisiera que quedara claro el punto en el que no estoy de acuerdo, es el Artículo 92 en donde dice :**Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicletas en toda la ciudad, desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de la salida del mismo, yo no estoy de acuerdo que se le impida la circulación, aunque sea de noche, a una persona que no tiene ningún otro vehículo más que su bicicleta para inclusive quizás ir a trabajar, sin siquiera estar pensando en que la utilice para hacer ejercicio, entonces por eso me abstengo, porque estoy de acuerdo con los demás artículos pero no con esa parte del 92.**

En uso de la palabra la C. Regidora Elvira Lozano de Todd, expresó: Muy bien, yo quiero suponer que es por seguridad.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Claro, claro.

#### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el Capítulo Décimo Tercero que habla **DE LA CONDUCCIÓN NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo Décimo Cuarto, habla **DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTRO DE TRANSITO** aquí están comprendidos desde el Artículo 100 hasta el Artículo 104.

## ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el Capítulo Décimo Cuarto que habla **DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo Décimo Quinto habla de los accidentes y aquí está comprendido desde el Artículo 105 al Artículo 112, aquí esta comprendida solo una variación, aquí en el Capítulo Décimo Quinto, únicamente se adicionó la fracción VII del Artículo 112 que incluye: **El nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.** Se le concede el uso de la palabra al C. Síndico Segundo, Ing. Miguel Montaña Arce.

En uso de la palabra el C. Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís, expresó: También hay casos en los cuales los paramédicos no tienen cédula profesional porque no son médicos ¿qué sucede en ese caso?

En uso de la palabra el C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, expresó: Ese artículo se refiere a los dictámenes médicos y de atención hospitalaria o sea cuando hay personas lesionadas, el Ministerio Publico solicita un dictámen médico previo para determinar el tipo de lesiones y la clasificación de las mismas, o sea si tardan más de 15 días en sanar y ponen o no ponen en riesgo la vida, es importante que ese dictamen no nos lo mande la institución como institución, sino que estén avalados por un médico con cédula profesional, porque de otra manera no tienen validez jurídica para la dictaminación de la persona.

En uso de la palabra el C. Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís, expresó: Perfecto, gracias.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Un poquito más sobre el tema, no necesariamente respecto a los Artículos, pero esta relacionado, ya se ha comentado en repetidas ocasiones aquí la inquietud creo que de muchos ciudadanos y regidores de que cuando existen accidentes hay veces por procedimiento creo o por requisito, se mantiene a las gentes en custodia o no se cual sea el término preciso y hay veces que son personas que no tuvieron la culpa del accidente o que aunque la hayan tenido pues están en condiciones de necesitar atención medica, y que a veces se entorpece la atención médica por llevar un procedimiento legal, quería nada más escuchar tu opinión al respecto **Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, independientemente del Reglamento que no creo que sea parte de este Reglamento, sino más bien que esfuerzos se han hecho aquí para agilizar ese tipo de situación.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Bueno, en este Reglamento lo único que habla es que cuando hay hechos de sangre los conductores se pondrán a disposición del Ministerio Público, siempre y cuando obviamente su integridad física no tenga ningún perjuicio, aquí estamos hablando ya de una situación totalmente apegada a derecho y una normatividad que viene en el Código de Procedimientos Penales, todo accidente vial donde haya sangre o donde haya personas lesionadas, el Ministerio Público nos obliga a darle vista y poner a disposición de él a las personas, siempre y cuando las personas no tengan que ser trasladadas a un centro de atención médica, el Ministerio Público nos ordena mandar una custodia al Hospital para que en tanto la persona sea dada de alta el tiempo que sea necesario, venga y de su declaración de los mismos, no hay que olvidar que en casi todo esos accidentes son hechos culposos y más que otra cosa y es un procedimiento que ahí si no depende de la Autoridad Municipal, sino de la propia Procuraduría de Justicia del Estado de Nuevo León.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó:  
Gracias.

### **ACUERDO**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Está a consideración de ustedes el **Capítulo Décimo Quinto** que habla **DE LOS ACCIDENTES**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: El **Capítulo Décimo Sexto** habla **DE LOS SEGUROS Y FLOTILLAS Y FIANZAS**, son únicamente los artículo **113 y 114**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada; se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Si, nada más el comentario que ya hice previamente, yo estoy en contra no necesariamente al principio, pero se me hace que no es justo que se le de un trato diferente a una persona moral de lo que se le pueda dar a una persona física.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: ¿Nos podría dar una explicación en esto, **Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad?**.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Si, aquí no es diferencia en el trato **Señor Regidor Mauricio Sada**, simplemente es que dichas personas morales como son las compañías de seguros ya plenamente reconocidas, donde jurídicamente una orden de reparación de ellos tienen que darle cumplimiento o sino se sujetan a un procedimiento civil en caso de no querer pagar la compañía, no es lo mismo que una persona física en el accidente dice si, yo mañana te pago, ahí tenemos nosotros la obligación de garantizar la reparación del daño de la persona afectada, siempre y cuando las responsabilidades estén deslindadas,

cuando las responsabilidades no se aceptan por ninguna de las dos partes aun y cuando estén las compañías de seguros, nosotros recogemos ambos vehículos o el que consideremos sea el responsable para que se pongan de acuerdo o en su caso procedan a la Agencia del Ministerio Público a querellarse y ya siga un procedimiento fuera de nosotros, o sea, a lo que referimos, es a lo que dices que ellos celebran un convenio ante la Autoridad donde entregan ordenes de reparación para sufragar los daños, estamos de acuerdo.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Estamos de acuerdo en el artículo, sigo insistiendo que no es parejo, porque a la persona física se le obliga a tener seguro y a la persona moral no se le obliga a tener seguro, se le dan otras consideraciones que no se le dan a la persona física, porque es muy fácil para una persona física también decir yo me hago responsable, yo firmo convenio y simplemente se me hace injusto, entiendo el porque las implicaciones del transporte público etc., etc., simplemente se me hace que no es correcto.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Es que no hay compañía de seguros que asegure un transporte público, o sea los camiones de transporte público de pasajeros no tienen seguro, ellos tienen que sufragar los gastos cuando tienen un accidente y son responsables y ninguna compañía de seguros los ha querido asegurar, sin embargo ahí se obliga a la persona moral a cubrir los daños, pero el procedimiento es el mismo, recogemos el vehículo hasta que no garantice el pago de los daños o sea nuestra función ahí es proteger los intereses de ambos conductores, siempre y cuando haya un responsable y un afectado, siempre y cuando nosotros estemos seguros y el afectado nos pide que ya le garantizemos sus daños, en ese momento es cuando nosotros concluimos el accidente, pero los camiones no hay quien. Todos ellos sufragan directamente los gastos cuando tienen accidentes.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**,

expresó: Si, yo estoy de acuerdo en el punto, porque aquí lo que se trata es el objetivo, el propósito del seguro es garantizar la reparación del daño del afectado, entonces, aunque no tengan seguro, es una manera de tener seguro, ellos están firmando un convenio con la autoridad, es diferente aquel que no tiene ni convenio ni seguro, pero quien tiene un convenio se supone que tiene la capacidad para reparar el daño que es fin último del seguro reparar el daño del afectado, yo en ese sentido no tengo ninguna objeción, porque también tiene razón hay compañías que no te agarran un riesgo, buenos muchas veces le sacan la vuelta a los riesgos cuando son demasiado oneroso.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Bueno la información que faltaba aquí era precisamente la que acaba de proporcionar el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, si en la práctica las empresas de transporte público simplemente no pueden obtener un seguro, pues entonces ponerlo en la Ley, por más que sea Ley, pues no va a tener sentido. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Para lo único que influye esto es para la infracción **C. Regidor Mauricio Sada**, todo el procedimiento del accidente es igual, sea persona moral o física. Continuando en uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada**, expresó: En este caso, dada las circunstancias, estoy de acuerdo.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: En el Artículo 114 me queda una duda, porque habla de que es obligación de las compañías de seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de algún accidente, ¿hasta que punto tenemos capacidad de obligarles a hacer eso?, de nombrarlos nuestros tránsitos a los ajustadores o a las compañías de seguros, yo no creo que tengamos autoridad para obligarlos a que nos avisen de un accidente, digo, no se. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Es un hecho público señor Regidor Leonso Vázquez, y desde el momento que es un hecho público es de interés público y la autoridad tiene que intervenir, sin embargo aquí lo único que sucede es que si hay un accidente llegan los ajustadores, no nos notifican, pasa la patrulla la infracción que se le agrega a las personas es por no notificar del mismo accidente a la

autoridad, pero no hay que olvidar que el accidente se está dando en la vía pública.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Entonces la obligación es de los ciudadanos que están en el accidente, no de la compañía de seguros necesariamente. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Ah, porque la compañía lo que hace cuando ellos reciben un reporte de accidente, inmediatamente la caseta de ellos nos marcan a nosotros avisándonos que hay un accidente en tal punto, generalmente ya tenemos conocimiento nosotros del accidente, sin embargo hay algunos, como por ejemplo en áreas de centros comercial es, que la compañía como quiera nos avisa desde su centro de radio y bueno, ahí depende ya de la autorización del centro comercial para actuar o no actuar, sin embargo, en la práctica es algo que se da.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Digo, porque yo estoy de acuerdo en que te avisaran si hay daños a la vía pública, pero ¿si no hay daños?. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: El que tendría que determinarlo sería el oficial de tránsito.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Es que aparte cuando hay un accidente, aunque no haya daños y se arreglen, entre ellos, ¿también hay una multa vedad, por haber chocado?. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Por la causa del accidente o sea la multa no es por chocar, sino por la causa que generó el accidente.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Y la garantía para el que no tuvo la culpa de que intervino la autoridad y se le va a obligar al responsable a que cubra los daños.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: En todos los casos siempre hay una multa para el que fue el

culpable, aunque no haya perjuicios a un semáforo, a alguna barda. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: No lo que pasa es que el accidente se provoca por un motivo o por una falta al Reglamento, o falta a un señalamiento vial, o una invasión de carril o no guardar distancia, hay un factor que interviene dentro de esa causa del accidente o una serie de factores, ese es por el cual se impone la infracción.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Lo que me parece injusto es que después de chocada, multada. Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Lo mejor es manejar con precaución, respetar el Reglamento y no chocar.

En uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: En todo caso Leonso, tienen la obligación de los que participan en el accidente en el **Artículo 108** y la sanción por no dar aviso aplica exclusivamente al no dar aviso a los que tienen que dar, en el **Artículo 108** si la compañía de seguros no da aviso, no hay sanción.

### ACUERDO

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Muy bien, está a consideración de ustedes el **Capítulo Décimo Sexto** que habla **DE LOS SEGUROS, FLOTILLAS Y FIANZAS**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR MAYORIA CON EL VOTO EN CONTRA DEL REGIDOR LEONSO VAZQUEZ**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: ¿Lo quiere razonar, Regidor Leonso Vázquez ?.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez**, expresó: En el **Artículo 114** nada más, porque me parece que si hay una obligación y no hay una sanción correspondiente, digo, simplemente es letra muerta.



### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Capítulo Décimo Séptimo que habla DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, aquí tenemos los Artículos del 115 al 120, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. APROBADO POR UNANIMIDAD.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo Décimo Octavo, habla DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA VENTA, REPARACIÓN Y/O TRASLADO DE VEHÍCULOS, únicamente estamos hablando del Artículo 121, este Capítulo no tiene cambios.

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el Capítulo Décimo Octavo DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A LA COMPRA VENTA, REPARACIÓN Y/O TRSLADO DE VEHÍCULOS, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. APROBADO POR UNANIMIDAD.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo Décimo Noveno DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ¿aquí tampoco tenemos cambios? Aquí hay, las fracciones VIII, IX y X.

Continuando en uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento expresó: Esta a consideración de ustedes el Capítulo Décimo Noveno DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL del Artículo 122 al 129, si están de acuerdo en aprobarlo favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

En uso de la palabra, la C. Regidora Elvira Lozano de Todd, expresó: Ah, nada mas aquí, haciéndole competencia a Leonso, en la fracción IV inciso b) cancelar definitivamente el permiso de

conducir, haciendo la notificación respectiva, de imponer ¿verdad?  
Cuestión de redacción.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Bien, quitarle, si “y imponer”, si, es que debe ser “e imponer”

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Ah, no pero se refiere “y c)” a la letra.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Pues sí.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd** expresó: entonces, ¿está correcto, verdad?

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos** expresó: Nada más una observación, al artículo, ya la hice pero anteriormente, el **Artículo 126 fracción III**, cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor etc, etc, etc., yo no estoy de acuerdo en que diga eso, yo en todo caso pondría, ya se que no estamos aquí aceptando propuestas, cuando se detecte que el conductor del vehículo y sacar lo que está ahí en medio, por que se me hace que sale sobrando, y nada más da un poquito de cabida a que se utilicen operativos de vigilancia, que se utilice ese nombre para hacer otras cosas, que ya sabemos que son anticonstitucionales.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: Está a consideración de ustedes el **Capítulo Décimo Noveno DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**, si están de acuerdo en aprobarlo.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Nada más en el procedimiento, cuando los oficiales infraccionan, digo no viene aquí, estaba viendo que no viene pero yo siempre he peleado que los oficiales a la mejor se puede hacer un

Reglamento pequeño que pueden cargar y a la mejor en un determinado momento ellos justificar la infracción al ciudadano.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: Aquí está y lo hace.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: No, no lo hacen, digo yo porque yo muchas veces se los he pedido

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento** expresó: A mi me ha pasado por el contrario, te dicen, te le dan lectura según el artículo fulano y cual es la facultad o la violación.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Digo, es importante.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Lic. Emilda, si podría haber algún ejemplo de la misma fracción que dice el Regidor Mauricio Sada, en la Fracción la III. “Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas”. Por ejemplo ¿que operativo de vigilancia para prevención de accidentes se ha llevado?, porque nosotros no tenemos los operativos que hay en el Municipio, ¿Qué operativo de prevención de accidentes?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Bien, tenemos el operativo “Rondín”, el operativo “Punto Fijo”, tenemos el operativo “Alta Densidad”, o sea el que no tengamos operativos anti-alcohol, no incluye que no tenemos operativos, de hecho hay un sinfín de operativos, tenemos el operativo “Radar”, enfocado a la prevención de accidentes, ahí hay un sin fin de operativos.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó:

Mi punto precisamente es ese, el artículo dice: “los oficiales de Tránsito deberán de impedir la conducción de vehículos, en los casos siguientes, ¿cuándo?, cuando, fracción III **“Cuando al realizar un operativo de vigilancia”**, porqué calificarlo nada más a los operativos de vigilancia, creo que debe ser cuando se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas, no importa la condición en la que se detecte, ¿entonces nada más se va a impedir la conducción de vehículos cuando haya operativos de vigilancia y se detecte que el conductor de un vehículo haya ingerido bebidas alcohólicas?

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: De hecho así se le denomina al personal que anda de turno, es el operativo o sea, tenemos el operativo y el escuadrón, tenemos dos áreas, es de servicio, lo de servicio debe de venir **“en las obligaciones de los conductores”**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Si, podríamos concederle el uso de la palabra al **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico**.

En uso de la palabra el **C. Lic. Camilo Ramírez Puente, Director Jurídico Municipal**, expresó: Miren, yo nada más quiero destacar una cosa, quizás lo que está totalmente erróneo y fuera de contexto es el término o la acepción que se le ha dado por los medio de comunicación a “operativo”, operativo, para nosotros es todo lo que desarrolla la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, todo es operativo porque operan una función, o sea no estamos hablando aquí conceptualizándola en una situación exclusiva de una acción como sería un retén, esa es una acción, pero aquí estamos hablando de una situación general donde todos los días se está realizando a través de los movimientos que estaba diciendo ahorita el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, por eso quizás yo me estoy refiriendo aquí que es al conocimiento que nos hemos adentrado nosotros en los últimos meses, bueno en los últimos tres años.

## ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretaria del R. Ayuntamiento, expresó: Está a consideración de ustedes el Capítulo Décimo Noveno que habla DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, muy bien ¿cual es su voto por favor?. **APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR MAURICIO SADA SANTOS Y LA REGIDORA ELVIRA LOZANO DE TODD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó. Continuamos con el Capítulo Vigésimo de las sanciones, comprende del Artículo 130, incluyendo el tabulador, al 140.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Se le concede el uso de la palabra al C. Regidor Alfonso Guzmán.

En uso de la palabra el C. Regidor Alfonso Guzmán, expresó: Alejandro, ¿aquí en el tabulador, hiciste unos cambios?, ah, es el original, es todo.

En uso de la palabra el C. Regidor Leonso Vázquez Norman, expresó: Nada más, en la página 51 en donde habla de transporte de carga y dice "transportar carga que se esparza", no se si esparza es con "S" o con "z" es con "s" ¿Verdad?.

En uso de la palabra la C. Presidente Municipal, expresó. Es con "s".

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Muy bien, como este Reglamento es de nosotros, podemos hacer las correcciones de ortografía que ustedes nos han autorizado. Continuando en uso de la palabra el C. Regidor Leonso Vázquez Norman: Digo, como quiera ya está homologado. Continuando en uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Pero la impresión de nosotros podemos hacerla con las correcciones, claro que si no estamos cambiando la esencia en nada.

En uso de la palabra el C. Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís, expresó: Sobre el Artículo 136, Alejandro,

“cuando la infracción consiste en falta de refrendo licencia de conducir, tarjeta de circulación o póliza de seguro” o sea dentro de los 15 días presenta estos documento, ¿se le cancela toda la multa?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Si, efectivamente siempre y cuando la comprobación sea que los documentos son expedidos anterior a la fecha de la infracción, lo que sucede es que muchas veces la Tesorería, yo tramito mi licencia el día de hoy y se tarda la Tesorería 15 días en entregarla, sin embargo yo tengo un comprobante, de no traer la licencia, la fecha de expedición que se toma es la fecha que se paga, no la fecha que se entrega.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: El comprobante te ampara Nachito.

En uso de la palabra el **C. Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís**, expresó: Porque dice: “aquí el infractor obtiene y presenta ante la autoridad municipal”, o sea que puede si no trae la credencial, va la saca y la presenta, ¿no se puede hacer eso?.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: O sea si en ese momento no la trae por cuestión de trámite ahí nos estamos yendo a los trámites específicos de la Tesorería del Estado.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Pero el Síndico Segundo, Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís lo que dice es, la tengo, pero la tengo en mi casa porque se me olvido.

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Yo creo ese es el sentido y tiene razón Nacho, a lo mejor está mal redactado esa de obtener, yo creo que no debe de ir ahí, es que obtener significa sacar mi seguro.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Pero puedes haberla olvidado.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Se le concede el uso de la palabra al **C. Regidor Mauricio Sada Santos**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: En la página 49, manejar con aliento alcohólico, artículo 40 fracción I sanción 15, ¿yo no se si estaba o no estaba antes en el Reglamento?, aparentemente si estaba antes, no acabo de entender porque se va a sancionar a una persona que está manejando con aliento alcohólico, asumiendo que con una cerveza ya me va a dar el aliento alcohólico, o sea cual es el criterio ¿donde esta definido el aliento alcohólico? Y aunque no sea una a lo mejor pueden ser tres, pero lo que te da aliento alcohólico no es lo mismo que te impida manejar, entonces sancionar el aliento alcohólico se me hace una barbaridad la verdad, porque no se tomaron una menta al salir de la Discoteca los vamos a sancionar.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Si, ahorita contesta el **Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, y luego ya.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Aquí hay algo importante, la determinación de que si trae o no trae, no es del oficial de tránsito si no de un médico primero que nada, el médico por un lado hace sus pruebas físicas y por el otro lado utiliza el alcoholímetro, sí, y el criterio que se utiliza es una norma prácticamente internacional que es de .04 mililitros de alcohol en la sangre, a .08 mililitros de alcohol es aliento alcohólico, de .08 mililitros en la sangre a .15 mililitros de alcohol es ebriedad incompleta y de .15 mililitros a 230 o más es ebrio completo.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Me parece muy bien la explicación, sin embargo pues aliento

alcohólico, utilizar esas dos palabras como definición de algo que pudiera a lo mejor ser definido como ebriedad parcial, o ebriedad, bueno ya existe ebriedad incompleta, pero es un factor más grave, si se reduce ese factor pues se debería de llamar de otra manera, pero el decir aliento alcohólico como que no.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Lo que pasa es que el alcoholímetro 2 cervezas no te va a marcar el aliento alcohólico, dependiendo también del metabolismo de la persona, lo que pasa es que los alcoholímetros no trabajan al nivel aliento, lo que procesan son las micro partículas que entran en la boquilla, eso es lo que procesan no el aliento de la persona, a lo que me refiero es que la persona se puede comer una cebolla antes de llegar a que le hagan el examen y si la persona anda en estado de ebriedad, va a salir en el mismo estado de ebriedad.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Tiene toda la razón **Lic. Alejandro Herrera Escamilla**.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Estoy discutiendo en este caso, es ¿cómo se dice? el término aliento alcohólico que debe utilizar una definición específica médica reglamentaria que te va a sancionar, se me hace inapropiado simplemente.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Tiene razón Regidor Mauricio Sada, es que tiene razón porque aliento alcohólico, lo que nosotros entendemos por aliento alcohólico, es el producto de lo que el olfato percibe

En uso de la palabra el **C. Regidor Leonso Vázquez Norman**, expresó: Quizás se pueda entender porque cada infracción trae su referencia, entonces en este caso manejar con aliento alcohólico se refiere exactamente al artículo 40 fracción I donde dice: **conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentran alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas**, claro ya luego viene la manera de cómo se determina, la autoridad municipal determinará los medios que se utilizarán para la



detección de todo lo anterior , pero la infracción va específicamente para ese artículo y esa fracción.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: En la teoría lo que esta explicando el licenciado está muy bien, pero en la práctica yo he sabido de personas que las detienen, sóplele, ¿tomo?, si, vengo de una disco si tomé una copa, una mujer recientemente hace 14 días detenida por traer aliento alcohólico, pagó multa y eso a mi no se me hace correcto, no tenía los niveles de alcohol, no se le pudieron comprobar pero como era una mujer le daba vergüenza hablarle a los papas, tuvieron que sacarla unas amigas, en la práctica es donde la gente se molesta mucho, porque no tienen bases para detener una persona porque se tomo una copa en una discoteca.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Desconocemos donde haya sucedido eso, no creo que haya sucedido aquí en San Pedro, sin embargo toda infracción por cualquier tipo en estado de ebriedad, ya sea aliento alcohólico, incompleto, completo, debe de ir grapada al dictamen de un médico, el cual firma con una cédula profesional, no es que el oficial diga trae aliento alcohólico esta persona.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Bueno yo le presento el caso.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: No fue aquí en San Pedro ¿verdad?

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Si, si fué.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Tenemos el dictamen medico de la persona.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Nada más para terminar tiene toda la razón el Secretario, en la practica lo que sucede y el por que las 3 medidas de ebriedad y simplemente vuelvo a repetir el término tiene otras implicaciones para la sociedad y para todo mundo y más aun que no está definido ni aliento alcohólico, ni ebriedad incompleta, ni ebriedad completa ¿en donde está definido en el Reglamento o si está definida?, ¿en donde esta definida en el Reglamento?

En uso de la palabra la **C. Secretario delo R. Ayuntamiento**, expresó: Si, o sea a que le llaman aliento alcohólico y las mediciones de alcohol que debe tener la sangre para poder que sea liento alcohólico, yo ahorita le comentaba al **Lic. Camilo Ramírez Puente**, **Director Jurídico Municipal**, que en alguna presentación que nos hizo el **Director de Jueces Calificadores, Lic. Benjamín Soto** traía la definición de: aliento alcohólico, ebriedad incompleta, euforia, de todo y este es el resultado de estudios médicos, por eso las autoridades han tomado de esos estudios esos conceptos, o sea, tu dices llevar un glosario que decir aliento alcohólico significa el contenido en la sangre del 0. al 0 quien sabe que de alcohol, recuerden lo que dice el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad, **Lic. Alejandro Herrera Escamilla**, el aliento alcohólico no lo determina el oficial, el aliento alcohólico lo determina el médico.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Para mí tiene toda la razón **Mauricio**, aunque entiendo perfectamente como se está dando, si tu dices aliento alcohólico y el oficial te detiene y si tú le contestas al oficial que te tomaste una cerveza y te huele a alcohol, él te puede decir tranquilamente trae usted aliento alcohólico y el aliento alcohólico dice esta sanción, se dice aliento, el concepto esta supeditado al olfato de una persona que puede captar el aliento.

En uso de la palabra la **C. Regidora Norma Treviño-Cueva de Villarreal**, expresó: En este caso no es el olfato el que determina, simplemente es el nivel de la sangre, no en el olfato, eso es lo que no es compatible .

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Aquí, si

no hay intervención de un médico, no hay aliento alcohólico.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: No hay infracción, tiene que haber la intervención de un médico forzosamente.

En uso de la palabra el **C. Regidor. Mauricio Sada Santos**, expresó: No se ni para que estamos discutiendo tanto, pero bueno, es que dice la autoridad municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior, nada más que entonces la autoridad municipal puede decir que el medio es que el oficial de tránsito le ponga la tablita como la ponen en los retenes y sóplele fuerte, eso es lo que puede determinar la autoridad municipal, yo no estoy pensando en San Pedro, yo se que aquí las cosas funcionan bien como se están expresando pero si este va a ser un Reglamento homologado, pues simplemente no me checa, debería estar definido no necesariamente los niveles de sangre, pero el procedimiento.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Bueno, yo creo que podemos agregar un glosario y poner los significados como lo estamos considerando aquí.

En uso de la palabra el **C. Regidor. Mauricio Sada Santos**, expresó: Y nada más una pregunta, por que se dijo al principio, ¿qué municipios aprobaron ya este Reglamento?.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Monterrey, San Nicolás y Santa Catarina está por verlo.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Lo que nos dice es que son menos necios que nosotros, eso es todo.

En uso de la palabra la **C. Regidora Norma Treviño Cueva de Villarreal**, expresó: Lo que pasa es que casi este Reglamento es nuestro, nosotros lo conocemos y lo manejamos y para los demás es novedad, entonces nosotros estamos puntualizando cosas que por experiencia ya las hemos vivido, sin embargo, yo creo que no está

demás asentar que la palabra aliento alcohólico es muy subjetiva y que se debería de clasificar con algo más objetivamente en el glosario y no esa terminología, porque aliento alcohólico siempre va a ser subjetivo si no lo especificas objetivamente.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Muy bien, entonces está a consideración de ustedes el **Capítulo Vigésimo DE LAS SANCIONES**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Yo me abstengo, porque hay muchas infracciones en la que no estoy de acuerdo, por ejemplo, aquí donde dice: **falta de luz iluminadora de tablero**, pues hay coches de gente que no tiene recursos económicos y se me hace injusto que vayan a infraccionar a alguien aunque sea lo correcto.

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Bueno, si queda claro una cosa el tabular que viene aquí es el que ellos nos mandaron, el que va a contenerse es el que ya tiene el Reglamento de San Pedro.

En uso de la palabra la **C. Regidora Elvira Lozano de Todd**, expresó: Entonces, no lo podemos votar.

En uso de la palabra la **C. Presidente Municipal**, expresó: Miren, muy fácil, simplemente nuestro Reglamento lo mantiene, o sea éste capítulo en un momento dado si es el tabulador, pues nada más simplemente que se reafirme lo que está y ya, un tabulador son los montos, es decir es la descripción de la multa.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Lo que pasa es que el concepto de aliento alcohólico viene mencionado nada más en el tabulador, no viene mencionado en el artículo a que se hace referencia, en el **Artículo 40 fracción I**, nunca se menciona el aliento alcohólico, se menciona más en la sanción, entonces si es el caso y si vamos a utilizar el nuestro, pues en todo caso se puede corregir y que no diga: "manejar con aliento

alcohólico” que diga: “manejar con nivel de alcohol en la sangre de punto tanto a punto tanto”.

En uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: De que a que grados interviene el aliento alcohólico de cuantos a cuantos grados interviene la ebriedad incompleta y de cuantos grados en adelante interviene la ebriedad completa.

En uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Bueno, el resultado será el mismo si el tabulador va a ser propio de San Pedro y no vamos a solucionar las broncas de otros, se puede nada más cambiar la definición en el tabulador en lugar de que diga: “manejar con aliento alcohólico”, que diga: manejar con nivel grado o como se diga de alcohol en la sangre.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Es un concepto que prevalece en la Ley del Ministerio Público y Juzgados.

Continuando en uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: ¿Por qué?

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: O sea el Ministerio Público determina un accidente en base a aliento alcohólico, ebriedad incompleta o ebriedad completa, son términos médicos que se hicieron jurídicos, no son términos inventados.

Continuando en uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Si, pero son jurídicos, pero no están en el Reglamento.

Continuando en uso de la palabra el **C. Lic. Alejandro Herrera Escamilla, Secretario de Seguridad Pública y Vialidad**, expresó: Están en el tabulador, o sea el Reglamento marca que no puedes conducir bajo el influjo del alcohol o drogas o estupefacientes, sin embargo en el tabulador que es donde está el proceso, es como la infracción de exceso de velocidad en zona escolar hay tres tipos de infracción diferente, sí, de 30 a 50 kilómetros es una y de 50 a 70 es otra y de 70 en adelante es otra en zona escolar son 3 diferentes y en zona urbana también son 3 diferentes criterios y en el Reglamento

en la letra del Reglamento prohíbe exceder los límites de velocidad, pero en el artículo no te digo que porcentajes, no, en el tabulador es donde te digo si excediste tanto es tanto la infracción si es más etc. etc.

Continuando en uso de la palabra el **C. Regidor Mauricio Sada Santos**, expresó: Si pero el limite de velocidad, está no solo convencionalmente establecido en cada zona y lo que quiere decir aliento alcohólico, pero bueno ya estamos diciendo lo mismo, mejor le damos para adelante.

### ACUERDO

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Bien, entonces está a consideración de ustedes el **Capítulo Vigésimo DE SANCIONES INCLUYENDO EL TABULADOR QUE VIENE REGULÁNDOSE DENTRO DEL REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD QUE ESTA EN VIGOR EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR MAYORIA, CON LA ABSTENCIÓN LA REGIDORA ELVIRA LOZANO DE TODD.**

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: El **Capítulo Vigésimo Primero**, habla **DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES** y es del Artículo 141 al Artículo 143.

### ACUERDO

En uso de la palabra la **C. Secretario del R. Ayuntamiento**, expresó: Está a consideración de ustedes el **Capítulo Vigésimo Primero**, habla **DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES**, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: El Capítulo Vigésimo Segundo del artículo 144 al artículo 145, es el que habla de PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA, está a consideración de ustedes el Capítulo Vigésimo Segundo, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

### ACUERDO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Por último, los Transitorios, tenemos cuatro Transitorios, si están de acuerdo en aprobarlo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. **APROBADO POR UNANIMIDAD.**

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Se le concede el uso de la palabra a la Regidora María de Jesús Aguilar.

En uso de la palabra la C. Regidora María de Jesús Aguilar, expresó: Nada más quiero preguntar ¿Al final se va a especificar los grados de alcohol?.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Se va incluir el glosario de que, es “aliento alcohólico”, “que es ebriedad incompleta” “que es ebrio completo”, para que se incluya ahí cuales son las mediciones que se toman por los doctores para determinar el grado, si se va a incluir en nuestro Reglamento.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Reconsiderando la votación del Capítulo Vigésimo DE SANCIONES, en donde el voto del C. Regidor Mauricio Sada había sido una abstención, la quiere reconsiderar para que sea un voto a favor, incluyendo obviamente el glosario con relación a los estados de ebriedad.

**LA C. MARIA TERESA GARCIA SEGOVIA DE MADERO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO, GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:**

**QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 20 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2000, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN IV, Y DEL 160 AL 167 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA ESTE MUNICIPIO.**

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO. 1.-** Se declaran de utilidad e interés social las disposiciones de este Reglamento, el cual establece las normas que regulan el tránsito vehicular y peatonal, a las que obligatoriamente se sujetan las personas físicas y morales que transiten por el Municipio.

**ARTICULO. 2.-** El presente Reglamento tiene como objeto regular:

- I El registro, circulación y estacionamiento de vehículos;
- II El registro y la forma de actuar de los conductores;
- III El tránsito y conducta de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos;
- IV Las maniobras de carga y descarga de los vehículos;
- V La atención e investigación de los hechos derivados del tránsito, así como las obligaciones de las personas físicas o



morales que directa o indirectamente intervengan en hechos derivados del tránsito;

- VI El cumplimiento de lo establecido en el Manual de dispositivos para el control de tránsito expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal, en lo referente a vialidad;
- VII Las limitaciones, impedimentos o restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- VIII La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este Reglamento, a efecto de permitir su circulación;
- IX La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de tránsito, en los términos del presente Reglamento.

**ARTICULO. 3.-** Las disposiciones de este Reglamento tendrán aplicación en todas las vías públicas del Municipio. En caso de accidentes en áreas o zonas privadas en las que el público tenga acceso, se aplicará este mismo ordenamiento cuando así lo soliciten las partes involucradas; el ingreso a dichas áreas o zonas, deberá hacerse con el previo consentimiento del propietario del lugar, gerente, administrador, personal encargado en ese momento o vigilante; cuando quien debe dar la correspondiente autorización no se localice o se niegue a permitir el acceso del personal de la Autoridad Municipal, las partes involucradas procederán de acuerdo a lo que se establezca en el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León y demás leyes estatales aplicables.

**ARTICULO. 4.-** El Presidente Municipal es la Autoridad con atribuciones para ordenar las aplicaciones de las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente Reglamento, delegando tales atribuciones en persona determinada o Dependencia Municipal que designe.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LAS VIAS PUBLICAS Y ZONAS PRIVADAS CON**  
**ACCESO AL PÚBLICO**  
**Y SUS PROHIBICIONES**

**ARTICULO. 5.-** Se entiende por vías públicas, las avenidas, calles, plazas, banquetas, rotondas, camellones, isletas y cualquier otro espacio destinado al libre tránsito de peatones, semovientes y vehículos.

**ARTICULO 6.-** Son zonas privadas con acceso del público, los estacionamientos públicos o privados, así mismo todo lugar privado en donde se realice tránsito de personas, semovientes o vehículos.

**ARTICULO 7.-** Queda prohibido en las vías públicas lo siguiente:

- I Alterar, destruir, derribar, cubrir, cambiar de posición o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad;
- II Colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- III Colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, se haga de tal forma que puedan confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos;
- IV Colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de vehículos;
- V Instalar o colocar objetos, tirar basura, lanzar botellas, vidrios, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos;
- VI El abrir zanjas o efectuar trabajos en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal; ante la falta de observancia de lo anterior, la Autoridad encargada de la vigilancia del Tránsito informará lo conducente a la Dependencia de Obras Públicas Municipales a fin de QUE aplique la sanción correspondiente. Cuando por circunstancias especiales, la autoridad antes mencionada otorgue un permiso

para depositar materiales, hacer zanjas o realizar trabajos en la vía pública, se deberá señalar el lugar como sigue:

DE DIA: Con dos banderolas rojas de cincuenta por cincuenta centímetros como mínimo a cada lado del obstáculo por donde se aproximen peatones, semovientes o vehículos.

DE NOCHE: Con lámparas de color ámbar colocadas de la misma forma que las banderolas. Estos dispositivos deberán estar visibles a una distancia por lo menos de cien metros de donde se efectúen los trabajos y situarse los mismos con intervalos a cada cincuenta metros.

- VII Reparar o dar mantenimiento a vehículos, a menos que se trate de una evidente emergencia; Esta disposición deberá ser respetada especialmente frente a los talleres de servicio automotriz de cualquier clase;
- VIII Efectuar cualquier actividad o maniobra que haga expedir materia que reduzca o dificulte la visibilidad de los usuarios;
- IX Acompañarse de semovientes sueltos;
- X Instalar objetos que crucen parcial o totalmente el arroyo de circulación a una altura menor de cinco metros con sesenta centímetros;
- XI Utilizar las vías públicas como lotes para venta de vehículos;
- XII Hacer uso de equipo de sonido para anunciar, sin el permiso de la Autoridad competente. En igual forma queda prohibido en los vehículos el uso de aparatos de radio o reproducción de sonido cuyo volumen altere la paz o tranquilidad de las personas;
- XIII El abastecer de gas butano a vehículos en la vía pública;
- XIV El hacer uso indebido del claxon;
- XV Jugar en las calles y en las banquetas, así como transitar sobre éstas últimas en bicicletas, patines, triciclos, patinetas o vehículos motorizados;
- XVI El establecer puestos fijos, semifijos o hacer comercio ambulante de productos y servicios sin el permiso de las Autoridades correspondientes;
- XVII El abandonar vehículos en la vía pública;
- XVIII Utilizar la vía pública como patio de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.

**ARTICULO 8.-** Para la realización de desfiles, caravanas, manifestaciones, peregrinaciones o cualquier otro tipo de concentración humana de carácter político, religioso, sindical, deportivo, recreativo, conmemorativo, con finalidad lícita y que pueda originar conflictos viales, es necesario que sus organizadores den aviso por escrito, por lo menos setenta y dos horas antes del inicio de su celebración, a fin de que oportunamente la Autoridad Municipal adopte las medidas preventivas e indispensables a la preservación de la seguridad de los participantes y al mismo tiempo se eviten trastornos a la vialidad, haciendo todo lo posible por encontrar, de común acuerdo, la Autoridad Municipal y los organizadores el horario y la vía o espacio público más adecuados a la conservación de la tranquilidad vial, sin menoscabo de las garantías individuales de los ciudadanos.

### CAPITULO TERCERO DE LA CLASIFICACION DE LOS VEHICULOS

**ARTICULO 9.-** Para los efectos del presente Reglamento se consideran vehículos, los siguientes: bicicletas, triciclos, motocicletas, motonetas, automóviles, camionetas, camiones, tractores, remolques, semiremolques y cualquier otro semejante de tracción y propulsión humana, mecánica, eléctrica o animal. Los vehículos se clasifican en:

- I Por su peso neto:
  - A) LIVIANOS.- Hasta cincuenta kilogramos.
  - B) MEDIANOS.- De cincuenta y uno hasta tres mil quinientos kilogramos.
  - C) PESADOS.- Más de tres mil quinientos kilogramos.
- II Por su longitud:
  - A) PEQUEÑOS.- Hasta dos metros con cincuenta centímetros.
  - B) MEDIANOS.- De dos metros cincuenta y un centímetros a seis metros.
  - C) GRANDES.- Más de seis metros.

III Por el servicio que prestan:

- A) **SERVICIO PARTICULAR.-** Los que se encuentran al servicio exclusivo de su propietario.
- B) **SERVICIO PÚBLICO LOCAL.-** Los que prestan servicio mediante cobro al público para transportar pasajeros y/o carga con placas expedidas por el Estado para este servicio.
- C) **SERVICIO PÚBLICO FEDERAL.-** Los que están autorizados por las autoridades Federales para que mediante cobro, presten servicio de transporte de pasajeros y/o carga.
- D) **VEHICULOS DE EMERGENCIA.-** Patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Autoridad Municipal para portar y usar sirena y faros de luces rojas o azules.
- E) **VEHICULOS ESPECIALES.-** Grúas, vehículos de apoyo a corporaciones policíacas y de auxilio y de cualquier otro vehículo autorizado por la Autoridad Municipal para utilizar faros o luces azules y/o amarillas.
- F) **VEHICULOS MILITARES.-** Los utilizados por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en su caso, los de la Secretaría de Marina, para efectos de dar cumplimiento a sus atribuciones.

**CAPITULO CUARTO  
DEL REGISTRO Y CONTROL DE VEHICULOS**

**ARTICULO 10.-** Los vehículos cuyos propietarios residan en este Municipio, deberán ser registrados en el mismo. Los vehículos cuyos propietarios residan fuera del Municipio deberán estar registrados de acuerdo a las Leyes o Reglamentos de su lugar de residencia. Para que los vehículos circulen dentro del Municipio deberán portar lo siguiente:

- I Placa (s) vigente(s);
- II Tarjeta de circulación vigente original;

- III Calcomanía de placas y/o refrendo vigente;
- IV Permiso provisional vigente.

Quedan exentos de esta obligación los vehículos al servicio de las fuerzas armadas del país, los cuales se identificarán mediante los colores oficiales y sus números de matrícula.

**ARTICULO 11.-** Queda prohibido colocar a los vehículos dispositivos u objetos que se asemejen a placas de circulación nacionales o extranjeras, salvo los vehículos autorizados por la Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo el pago correspondiente.

Las placas que deberán ser colocadas en los vehículos serán las que expidan las Autoridades correspondientes; en caso de falsificación de placas de circulación, el vehículo que las porte será retirado de la circulación, dándose vista de lo anterior al Ministerio Público.

**ARTICULO 12.-** Las placas de los vehículos se clasifican en:

- I Para vehículos menores (motocicletas);
- II Para vehículos de servicio particular de pasajeros y/o carga;
- III Para vehículos de servicio público local de pasajeros y/o carga;
- IV Para vehículos de servicio público federal de pasajeros y/o carga;
- V Para vehículos de demostración;
- VI Para vehículos consulares o del uso de diplomáticos;
- VII Para vehículos de tracción animal y ciclistas, con número de identificación Municipal;
- VIII Para vehículos especiales.

**ARTICULO 13.-** Las placas deberán conservarse siempre limpias, sin dobleces, alteraciones ni mutilaciones, debiendo colocarse una en la parte posterior exterior del vehículo y la otra en la parte delantera exterior del vehículo, en las áreas provistas en los vehículos por el fabricante. Ambas placas deberán estar siempre visibles para que su lectura sea clara y sin confusión, debiendo estar fijadas al vehículo para evitar su robo o caída. Para los vehículos que utilicen solo una placa, ésta deberá colocarse en la parte trasera del vehículo.

**ARTICULO 14.-** Los vehículos de procedencia extranjera podrán circular dentro de este Municipio si cuentan con permiso vigente de introducción al país expedido por las Autoridades correspondientes y cumplan con los requisitos para circular del lugar de su origen, debiendo contar con placas vigentes de circulación. Tales vehículos podrán ser conducidos en este Municipio por el cónyuge, los ascendientes o descendientes del importador siempre y cuando sean residentes en el extranjero, o por un extranjero con las calidades migratorias indicadas en el artículo 106 fracción IV inciso a), de la Ley Aduanera. Cuando sea conducido por alguna persona distinta de las autorizadas, invariablemente deberá viajar a bordo el propietario del vehículo.

En caso de violación al respecto, se recogerá el vehículo y se pondrá a disposición del Agente del Ministerio Público Federal y/o a las Autoridades Fiscales correspondientes.

**ARTICULO 15.-** Las calcomanías de placas y refrendos deberán colocarse en el ángulo superior derecho del cristal delantero o trasero, debiéndose retirar las anteriores para no restar visibilidad al conductor, y evitar la confusión en la identificación del vehículo.

**ARTICULO 16.-** La tarjeta de circulación original deberá conservarse siempre en buen estado, debiendo permanecer en el vehículo correspondiente, y ser mostrada por el conductor al personal de la Autoridad Municipal encargado de la vigilancia del tránsito vehicular, cuando se le solicite.

**ARTICULO 17.-** Queda prohibido el uso de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de placas en vehículos diferentes para los que fueron expedidas. Para el caso en que se detecten las placas y/o tarjetas de circulación en vehículos distintos a los registrados, se procederá a recoger y retener los documentos así como el vehículo, hasta en tanto el propietario acredite con la documentación respectiva la legítima propiedad del mismo.

**ARTICULO 18.-** Para obtener la(s) placa(s), tarjeta de circulación y calcomanía de placas de vehículos sujetos a registro se procederá como sigue:

- I VEHICULOS NUEVOS.- Tramitar la solicitud de lo que corresponda o sea necesario directamente ante la oficina recaudadora de impuestos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, presentando la documentación que se solicite;
- II VEHICULOS USADOS.- Pagar previamente en la Tesorería Municipal el derecho por la expedición de una constancia de no infracciones y/o revisión mecánica del vehículo en cuestión, el cual deberá llenar todos los requisitos establecidos en el Capítulo sobre el equipo de los vehículos. Posteriormente presentar en la oficina recaudadora mencionada en la fracción I de este Artículo, la documentación que se solicite;

Las placas de Servicio Público Estatal de Pasajeros y/o de Carga, serán autorizadas y expedidas por la autoridades estatales.

**ARTICULO 19.-** La pérdida, robo o deterioro total o parcial de una o ambas placas, obliga a obtener un nuevo juego de las mismas, salvo el caso de que se trate de robo, desuso o destrucción total del vehículo, pues entonces se dará de baja éste y consecuentemente las placas.

**ARTICULO 20.-** La Autoridad Municipal podrá expedir permisos para circular sin placas, en los casos siguientes:

- I Cuando su propietario o conductor resida fuera del Municipio, y demuestre la necesidad de permanecer en la ciudad y la(s) placa(s) faltante(s) haya(n) sido robada(s), para lo cual deberá presentar constancia de aviso a la Policía Ministerial del Estado y a Tránsito Federal;
- II Cuando por circunstancias especiales el propietario del vehículo siendo residente de la ciudad, no pueda obtener placas definitivas ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado;
- III En igual forma se podrán expedir permisos para circular sin placas o placas provisionales para vehículos que carezcan de ellas y que hayan sido comprados dentro de la ciudad por personas físicas o morales residentes fuera de ella y que requieran trasladarlos a su destino.



Además de lo anterior, deberá presentar: carta factura del vehículo, la baja correspondiente, comprobante de domicilio, su credencial de elector. El permiso será por una sola vez y por una vigencia máxima de treinta días.

**ARTICULO 21.-** Los propietarios de los vehículos están obligados a reportar en forma inmediata a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Autoridad Municipal los siguientes movimientos o eventos sobre los vehículos:

- I Cambio de propietario;
- II Cambio de domicilio;
- III Cambio de tipo de vehículo;
- IV Cambio de tipo de servicio;
- V Robo total del vehículo;
- VI Incendio, destrucción, desuso o desarme;
- VII Recuperación después de un robo.

**ARTICULO 22.-** Se considera flotilla de vehículos cuando dos o más unidades de un mismo propietario o empresa cuenten con la misma disposición de colores y/o la misma razón social. Estos vehículos deberán tener en la parte delantera y posterior un número económico que los identifique de veinticinco centímetros por veinticinco centímetros (25 x 25).

**ARTICULO 23.-** Los vehículos de carga con peso bruto mayor de cinco mil kilogramos, y todos aquellos que presten algún servicio (Recolección, Entrega, Grúas) deberán llevar en sus puertas las leyendas siguientes:

- I Tipo de servicio que puede ser: particular, público local o federal;
- II Nombre, domicilio y teléfono del propietario;
- III Tipo de carga y productos.

**CAPITULO QUINTO  
DEL EQUIPO Y REQUISITOS PARA LA CIRCULACION  
Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**ARTICULO 24.-** Todos los vehículos que transiten por la vía pública en el Municipio deberán tener en buen estado los dispositivos siguientes:

- I LLANTAS.- Los vehículos de cuatro o más ruedas, deberán traer una llanta de refacción, así como herramienta en buen estado para su cambio;
- II FRENOS.- Todo vehículo automotor, remolque o semiremolque deberá estar provisto de frenos que puedan ser accionados por el conductor desde su asiento; debiendo estar éstos en buen estado y actuar uniformemente en todas las llantas. Los pedales para accionar los frenos deberán estar cubiertos de hule o cualquier otro material antiderrapante que no se encuentre liso. Además se deben satisfacer los requisitos siguientes:
  - A) Los frenos de servicio deberán permitir la reducción de velocidad y/o detención del vehículo de modo seguro, rápido y eficaz, cualquiera que sean las condiciones del camino.
  - B) Los remolques cuyo peso bruto total excedan del cincuenta por ciento del peso del vehículo que lo estira, deberán tener frenos de servicio y/o estacionamiento.
  - C) Las motocicletas y bicicletas deberán contar con frenos de servicio independientes en cada una de las llantas.
  - D) Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible por el conductor que indique en kilogramos por centímetro cuadrado la presión disponible para el frenado. Así mismo, deberá indicar con una señal de advertencia fácilmente visible y/o audible estar por abajo del cincuenta por ciento de la presión dada por el manómetro.
  - E) Los frenos de estacionamiento deberán mantener inmóvil el vehículo al dejarlo estacionado sin importar las condiciones de la carga y del camino.

III LUCES Y REFLEJANTES: Las luces y reflejantes de los vehículos deben estar dispuestos en cantidad, calidad, color, tamaño y posición marcada en las especificaciones de fabricación del vehículo de que se trate.

Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán contar con:

- A) Luces delanteras como mínimo con dos faros de circulación delanteros que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; debiendo la luz baja iluminar un área no menor a treinta metros y la luz alta un área no menor a cien metros. En el tablero de control debe existir una señal luminosa que indique al conductor el uso de la luz alta.
- B) Luces indicadoras de frenado en la parte trasera que emitan luz roja y sean visibles desde distancia considerable. Estas luces deberán encenderse y aumentar de intensidad en forma automática al aplicarse los frenos.
- C) Luces direccionales de destello intermitente. Las delanteras deberán ser de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
- D) Faros o cuartos y reflejantes que emitan y reflejen luz amarilla en la parte delantera y luz roja en la parte trasera.
- E) Luces de destello intermitente para estacionamiento de emergencia; debiendo ser las delanteras de color amarillo y las traseras de color rojo o amarillo.
- F) Luz blanca que ilumine la placa posterior (según fabricante).
- G) Luces indicadoras de reversa. Debiendo estar colocadas en la parte posterior y que emitan luz blanca al aplicar la reversa (según fabricante).
- H) Luces y/o reflejantes especiales según el tipo y dimensiones del vehículo. Para lo anterior, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Tránsito para carreteras Federales.
- I) Luz interior en el compartimiento de pasajeros. La cual sólo debe ser utilizada por intervalos cortos, evitando con ello la distracción del conductor o entorpecer su visibilidad hacia el exterior.
- J) Luz que ilumine el tablero de control.

- K) Los transportes escolares deberán contar en la parte superior del vehículo, con dos luces que emitan al frente luz amarilla y atrás dos luces que emitan luz roja.
- L) Los vehículos destinados a la conservación y mantenimiento de la vía pública, las grúas y demás vehículos de auxilio vial deben utilizar faros o torretas de color amarillo.
- M) Los remolques y semiremolques deberán cumplir con lo marcado en los incisos B), C), D), E), F), G).
- N) Las motocicletas deberán contar con el equipo de luces siguiente:
- N1 Un faro delantero que emita luz blanca con dispositivo para el cambio de intensidad.
  - N2 Un faro trasero que emita luz roja y que aumente de intensidad al aplicar los frenos.
  - N3 Luces direccionales iguales a las de los vehículos de cuatro o más ruedas, así como una luz iluminadora de placa.
- O) Las bicicletas deberán contar con un faro o reflejante de color blanco en la parte delantera y un reflejante de color rojo en la parte posterior.
- P) Los vehículos de tracción animal deben contar al frente con dos reflejantes de color blanco o amarillo y con dos de color rojo en la parte de atrás. Estos deberán tener un tamaño mínimo de cinco centímetros de diámetro en el caso de ser redondos o de cinco centímetros por cada lado si tienen otra forma. Estos deberán estar situados en los extremos de la parte delantera y posterior.
- IV CLAXON.- Todos los vehículos automotores deberán contar con un claxon. Las bicicletas deberán contar con un timbre;
- V CINTURON DE SEGURIDAD.- Todos los vehículos automotores deberán contar con cinturón de seguridad adecuado según el fabricante y el modelo;
- VI TAPON DEL TANQUE DEL COMBUSTIBLE.- Este deberá ser de diseño original o universal. Debe evitarse el uso de madera, estopa, tela, botes o cualquier dispositivo;
- VII VEHICULOS DE EMERGENCIA.- Todos los vehículos de emergencia deberán contar con una sirena y uno o varios faros o torretas de color rojo, mismos que deberán ser audibles y visibles respectivamente desde doscientos cincuenta metros;

- VIII CRISTALES PARABRISAS.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un cristal parabrisas transparente, inastillable y sin roturas. Los demás cristales deberán estar en buenas condiciones. Todos éstos deberán mantenerse limpios y libres de objetos o polarizado que impidan o limiten la visibilidad del conductor;
- IX TABLERO DEL CONTROL DE VEHICULOS.- Los vehículos de motor deben contar con un tablero de control con iluminación nocturna según fabricante;
- X LIMPIADORES DE PARABRISAS.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con uno o dos limpiadores de parabrisas (según fabricante);
- XI EXTINGUIDOR DE INCENDIOS.- Todos los vehículos pesados de servicio público de pasajeros y de transporte escolar deberán contar con un extinguidor de incendios en buen estado de funcionamiento;
- XII SISTEMA DE ESCAPE.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de un sistema de escape para controlar la emisión de ruidos, gases y humos derivados del funcionamiento del motor.

Este sistema deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- A) No deberá haber roturas o fugas en ninguno de sus componentes desde el motor hasta la salida.
- B) Ninguna parte de sus componentes deberá pasar a través del compartimiento para los pasajeros.
- C) La salida del tubo de escape deberá estar colocada de manera que las emisiones de gases y humos salgan en un lugar más atrás del compartimiento de pasajeros; sin que esta salida sobresalga más allá de la defensa posterior.
- D) Los vehículos que utilizan combustible diesel, además de cumplir con lo establecido en los incisos anteriores, deberán tener la salida del tubo de escape por lo menos quince centímetros más arriba de la parte superior de la carrocería.
- E) Las motocicletas deberán contar con una protección en el sistema de escape, que impida el contacto directo del conductor o pasajero, para evitarles quemaduras.

Para efecto del cumplimiento de esta fracción, los vehículos automotores que circulen en el Municipio deberán someterse a

una verificación de la emisión de contaminantes, en los períodos y en los centros de verificación que determine la Autoridad correspondiente.

Siendo obligación de los conductores de vehículos evitar que estos emitan humos y gases contaminantes; el producir ostensiblemente contaminación al medio ambiente, será causa de infracción. El conductor o propietario contará con un término de treinta días naturales para realizar lo conducente en su vehículo a fin de corregir la falla por la cual emita contaminantes, pudiendo circular durante dicho período sólo para conducirlo al taller mecánico para los efectos ya especificados. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la multa será incrementada al doble de la impuesta y será retirado de la circulación.

- XIII DEFENSA DE LOS VEHICULOS.- Todos los vehículos automotores de cuatro o más ruedas deberán contar con dos defensas adecuadas establecidas por el fabricante, una atrás y la otra adelante a una altura no menor de cuarenta, ni mayor de sesenta centímetros sobre el nivel del piso;
- XIV PANTALONERAS O CUBRELLANTAS.- Los vehículos de plataforma, caja, remolque, quinta rueda o de cualquier otro tipo en el que las llantas posteriores no tengan concha en la parte superior; deberán contar con pantaloneras (zoqueteras);
- XV ESPEJOS RETROVISORES.- Todo vehículo automotor deberá contar con un espejo en su interior y otro en el exterior del lado del conductor. Cuando la visibilidad que ofrezca el espejo interior esté obstaculizada, o bien el vehículo carezca de cristal posterior, se deberá contar además con un espejo lateral derecho. Estos deberán estar siempre limpios y sin roturas. Las motocicletas, triciclos y bicicletas deberán contar sobre el lado izquierdo de los manubrios, con un espejo retrovisor;
- XVI ASIENTOS.- Deberán estar siempre unidos firmemente a la carrocería;
- XVII DISPOSITIVOS PARA REMOLQUES.- Todos los remolques deberán tener además del dispositivo de unión al vehículo automotor, dos cadenas adecuadas al peso de cada remolque; debiendo ir una a cada lado del frente del remolque. Estas cadenas deberán unirse al vehículo automotor para evitar el desprendimiento total del remolque en caso de falla del dispositivo de unión;

XVIII VEHICULOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.- Los vehículos de transporte escolar deberán cumplir además con los siguientes requisitos:

- A) Ventanillas protegidas con malla metálica para evitar que los escolares saquen alguna parte de su cuerpo.
- B) Colores distintivos, amarillo con una franja blanca y leyendas en color negro.
- C) Una puerta de emergencia.
- D) Cumplir con lo dispuesto en la fracción III inciso K) de este artículo.
- E) Tener impreso al frente y atrás un número económico que asignará la Autoridad Municipal, mismo que tendrá un tamaño mínimo de veinticinco centímetros de alto por quince centímetros de ancho y también una calcomanía que diga "QUEJAS" y además los números de teléfono de la Autoridad mencionada.
- F) Revisión mecánica cada seis meses.
- G) El conductor deberá someterse a examen médico cada seis meses.
- H) El conductor de la unidad, deberá poseer licencia expedida por la Dirección Estatal del Transporte para este tipo de servicio.

XIX VEHICULOS TRANSPORTADORES DE CARGA PELIGROSA.- Los vehículos transportadores de materiales explosivos, flamables, tóxicos o peligrosos de cualquier índole, deberán llevar en la parte posterior y en los costados las leyendas siguientes: PELIGRO, MATERIAL EXPLOSIVO, FLAMABLE, TOXICO O PELIGROSO. Lo anterior, además de cumplir con lo que establece el Capítulo del Transporte de Carga y sus Maniobras;

XX VEHICULOS CONDUCIDOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los vehículos que sean conducidos por discapacitados deberán contar con los dispositivos especiales para cada caso. Estos y los que transportan minusválidos deberán contar con una calcomanía con el emblema correspondiente, para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos.

Estos vehículos no podrán hacer uso de los lugares exclusivos cuando no sean conducidos por minusválidos o bien cuando no transporten a éstos.

**ARTICULO 25.-** Los vehículos pesados para poder circular por el Municipio requerirán autorización expresa de la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 26.-** Queda prohibido que los vehículos que circulen en la vía pública porten los accesorios o artículos siguientes:

- I Faros o reflejantes de colores diferentes al blanco o amarillo en la parte delantera;
- II Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior; con excepción solamente de las luces de reversa y de placa;
- III Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que haga contacto con el pavimento. Esto incluye cadenas sobre las llantas;
- IV Radios que utilicen la frecuencia de la Dependencia de Tránsito correspondiente o cualquier otro cuerpo de seguridad;
- V Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que puedan desprenderse constituyendo un peligro;
- VI Sirena y/o torreta;
- VII Artículos u objetos que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- VIII Mofles directos, rotos o que emitan un ruido excesivo.

**ARTICULO 27.-** El Presidente Municipal en coordinación con la Dependencia correspondiente determinará el sistema de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio.

## CAPITULO SEXTO DE LOS CONDUCTORES Y LAS LICENCIAS DE CONducir



**ARTICULO 28.-** Todos los conductores deben obtener y llevar consigo la licencia de manejar vigente, de acuerdo al vehículo o servicio que corresponda. La licencia debe contener lo siguiente:

- I NOMBRE COMPLETO;
- II DOMICILIO.- Este deberá corresponder al lugar donde el conductor resida habitualmente;
- III TIPO DE CONDUCTOR.- Según lo establecido en el Artículo 32 de este Reglamento;
- IV FECHA DE VIGENCIA Y NUMERO;
- V TIPO DE SANGRE DEL CONDUCTOR.

**ARTICULO 29.-** No se permite a ninguna persona trabajar como chofer con licencia expedida en el extranjero, a menos que el vehículo que se conduzca sea del mismo país donde se expidió la licencia.

**ARTICULO 30.-** Los residentes de este Municipio deberán obtener su licencia en el mismo, con excepción de las licencias federales.

**ARTICULO 31.-** Se permite la conducción de vehículos a personas cuyas licencias hayan sido expedidas por Autoridades de otros Estados de la República o del extranjero, siempre y cuando dichos conductores tengan su residencia en el lugar donde fue expedida la licencia y ésta haya sido tramitada cumpliendo con los requisitos de edad y demás que en este Municipio se exigen para la expedición de licencias.

**ARTICULO 32.-** Para efectos del presente Reglamento los conductores se clasifican en:

- I CHOFER DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL: Este deberá tener licencia del tipo indicado en el Reglamento de Tránsito para carreteras federales, según sea el tipo de vehículo, de pasajeros o de carga;

- II **CHOFER DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO LOCAL:**
  - A) Conductor de vehículos de servicio público, particular o industrial de diez o más pasajeros.
  - B) Conductor de toda clase de vehículos automotores de cuatro o seis ruedas, de servicio público de carga; así mismo toda persona que preste servicio conduciendo vehículos y reciba un salario, aún cuando éstos sean de servicio particular.
- III **AUTOMOVILISTA.-** Conductor de vehículos de servicio particular de pasajeros y vehículos medianos de carga;
- IV **MOTOCICLISTA.-** Los conductores de motocicletas con motor de cien centímetros cúbicos en adelante;
- V **VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL.-** Los que conducen este tipo de vehículos;
- VI **CICLISTA.-** Conductores de bicicletas y triciclos.

**ARTICULO 33.-** Para obtener una licencia de automovilista se deberá cumplir con lo siguiente:

- I Tener dieciocho años cumplidos;
- II Saber leer y escribir;
- III Llenar la solicitud correspondiente que expida la Autoridad Municipal;
- IV Presentar examen médico reciente, expedido por una institución de salud de la localidad o por un profesional autorizado, en donde se haga constar que el solicitante tiene la agudeza audiovisual y demás facultades mentales en pleno uso, indicándose también su tipo de sangre;
- V Presentar y aprobar examen teórico y práctico de manejo y conocimiento de dispositivos de tránsito y del presente Reglamento ante la Autoridad Municipal encargada de la vialidad;
- VI Ser residente de este municipio, por lo que deberá presentar comprobante de domicilio e identificación;
- VII Efectuar el pago de derechos correspondientes en la Tesorería Municipal;

VIII Efectuar el pago de derechos en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

En caso de renovación de una licencia de automovilista se deberán cubrir los mismos requisitos señalados en este artículo, a excepción de la fracción V.

**ARTICULO 34.-** Para obtener o renovar la Licencia de Chofer, además de lo establecido en el Artículo anterior, se requerirá:

- I Tener dieciocho años cumplidos;
- II No estar impedido judicialmente para ejercer el oficio de chofer.

**ARTICULO 35.-** Los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años cumplidos, podrán obtener licencia de automovilista o motociclista, pero además de lo establecido en las fracciones II a la VIII del artículo 33 del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I Presentar original y copia del acta de nacimiento;
- II Presentar carta responsiva de su padre o madre. De no existir éstos, la responsiva podrá ser otorgada por su tutor o persona mayor de edad de reconocida solvencia moral y económica que resida en esta ciudad;
- III Aprobar el curso de manejo defensivo impartido por la Autoridad Municipal;

**ARTICULO 36.-** Para obtener permiso de ciclista, se requiere tener quince años cumplidos. Los menores de esa edad y mayores de ocho años sólo podrán manejar bicicletas con rodada menor a sesenta centímetros y en áreas cercanas a su domicilio sin que tengan que tramitar permiso.

**ARTICULO 37.-** Las licencias de choferes, automovilistas y motociclistas serán expedidas en forma conjunta por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Autoridad Municipal, ésta última expedirá los permisos de ciclista y conductor de vehículo de tracción animal.

La renovación de las licencias de conducir se sujetará al procedimiento y requisitos que señalen las autoridades antes mencionadas. Para la renovación de una licencia de motociclista no se requiere cumplir con el requisito establecido en la fracción V del artículo 33.

**ARTICULO 38.-** Se podrán expedir permisos provisionales hasta por noventa días prorrogables, para conducir vehículos solamente en los casos siguientes:

- I A las personas que se encuentren en proceso de aprendizaje y a los que tengan quince años de edad, debiendo aprobar el examen de manejo que le aplique la Autoridad Municipal. Se especificará en los permisos, los horarios, lugares y persona(s) que se harán cargo de la enseñanza y demás condiciones que se requieran;
- II A las personas que se encuentren de paso en el Municipio y que hayan extraviado su licencia expedida en su lugar de origen, siempre y cuando demuestren vivir fuera del área metropolitana;
- III En aquellos casos en que sea urgente el conducir y esté cerrada la Delegación de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

## CAPITULO SEPTIMO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

**ARTICULO 39.-** Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:

- I Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito, de los promotores voluntarios, así como de los patrulleros escolares en el ejercicio de sus funciones. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate, teniendo para con ellos un trato cortés y amable;
- II Circular con las puertas de sus vehículos cerradas;

- III Al bajar de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar accidente;
- IV Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Deberán procurar también, que los niños de hasta dos años utilicen portabebé y además vayan sujetos por el cinturón de seguridad;
- V Bajar pasaje lo más próximo a la banqueta o acotamiento;
- VI Ceder el paso a los invidentes y minusválidos en cualquier lugar y respetar los "Exclusivos" para éstos en áreas públicas y/o privadas;
- VII Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos;
- VIII Ceder el paso a todo vehículo que circule sobre rieles;
- IX Utilizar solamente un carril a la vez;
- X En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma;
- XI Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos;
- XII Mostrar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia y la tarjeta de circulación del vehículo cuando se le soliciten. En caso de accidentes y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Oficial de Tránsito sólo si el conductor no es residente en el Estado o es extranjero;
- XIII Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual;
- XIV Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un cruce o intersección;
- XV Someterse a un examen para detectar los grados de alcohol o la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;
- XVI Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos.

**CAPITULO OCTAVO  
DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES DE  
VEHICULOS**

**ARTICULO 40.-** Los conductores de vehículos tienen prohibido lo siguiente:

- I Conducir cuando sus facultades físicas o mentales se encuentren alteradas por el influjo de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes o medicinas. La Autoridad Municipal determinará los medios que se utilizarán para la detección de todo lo anterior;
- II Llevar entre su cuerpo y los dispositivos de manejo del vehículo, personas, animales u objetos que dificulten la normal conducción del mismo o le reduzcan su campo de visión, audición y libre movimiento;
- III Entorpecer la circulación de vehículos;
- IV Transportar personas en el exterior del vehículo o en lugar no especificado para el transporte de pasajeros;
- V Entorpecer la marcha de desfiles o manifestaciones permitidas, cortejos fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;
- VI Efectuar competencias de cualquier tipo con sus vehículos sin autorización de la Autoridad Municipal;
- VII Efectuar ruidos molestos o insultativos con el escape o con el claxon;
- VIII Llevar consigo aparatos que hagan uso de la frecuencia de radio de la Autoridad Municipal u otro cuerpo de seguridad;
- IX Utilizar equipos de sonido de tal forma que su volumen contamine el ambiente o sea molesto para el público o pasajeros, en caso de que el vehículo sea de Servicio Público de pasajeros;
- X Utilizar audífonos;
- XI Bajar o subir pasaje sobre los carriles de circulación;

- XII Circular a los lados, adelante o atrás de vehículos de emergencia que estén haciendo uso de su sirena o de los faros o torretas de color rojo;
- XIII Circular sobre las mangueras de bomberos, banquetas o zonas exclusivas para uso de peatones, parques públicos, camellones, barreras que dividan carriles de circulación opuesta o canalicen carriles de movimiento específico de circulación, barreras o dispositivos para la protección de obras u obstáculos en la vía pública y sus marcas de aproximación;
- XIV Circular zigzagueando;
- XV Circular con vehículos o encender sus motores cuando éstos expidan humo o ruidos excesivos;
- XVI Permitir a terceros el uso de dispositivos de control y manejo del vehículo en movimiento;
- XVII Circular a una velocidad lenta que obstaculice la circulación normal;
- XVIII Circular en caravana en calles angostas donde haya solamente un carril para cada sentido de circulación, sin dejar espacio suficiente entre los vehículos integrantes de la misma para que puedan ser rebasados;
- XIX Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril, o hacer uso de más de un carril a la vez;
- XX Hacer servicio público con placas particulares;
- XXI Transportar pasajeros en estado de ebriedad en autobuses y camiones de pasajeros de Servicio Público;
- XXII Transportar animales sueltos dentro del compartimiento para pasajeros;
- XXIII Remolcar vehículos si no se cuenta con el equipo especial para ello, que evite que el vehículo remolcado alcance al vehículo remolcador;
- XXIV Transportar más de dos pasajeros en el asiento delantero de cualquier tipo de vehículo, en caso de ser asiento individual. Se permite sólo un pasajero en cada asiento; se prohíbe que un pasajero viaje encima de otro. La cantidad de pasajeros lo determinará el fabricante, excluyéndose los vehículos modificados;
- XXV Efectuar compraventa de productos y servicios en cruceros y vía pública en general cuando entorpezca la vialidad;

XXVI Avanzar a través de un cruce o intersección cuando no halla espacio suficiente para el vehículo (obstaculizar la intersección).

**ARTICULO 41.-** La velocidad máxima en el Municipio es de cincuenta kilómetros por hora, excepto en los lugares en los que se especifique mediante el señalamiento respectivo una velocidad diferente. No obstante lo anterior, se debe limitar a la velocidad de treinta kilómetros por hora en zonas y horarios escolares, frente a hospitales, parques infantiles y lugares de recreo, ante concentraciones de peatones y en cualquier circunstancia en que la visibilidad y las condiciones para conducir estén por debajo de los límites normales.

Los vehículos de peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, los de servicio público colectivo de pasajeros, los de transporte escolar y los que transporten material explosivo o peligroso, deberán limitar su velocidad a cincuenta kilómetros por hora aún cuando haya señales que autoricen velocidad mayor.

**ARTICULO 42.-** Además de lo que les corresponda en lo hasta aquí establecido, los motociclistas y ciclistas deberán cumplir con lo siguiente:

- I Usar casco protector el motociclista y en su caso su acompañante;
- II No efectuar piruetas o zigzaguear;
- III No remolcar o empujar otro vehículo;
- IV No sujetarse a vehículos en movimiento;
- V No rebasar a un vehículo de tres ó más ruedas por el mismo carril;
- VI Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a voltear a la izquierda;
- VII Maniobrar con cuidado al rebasar vehículos estacionados;
- VIII Usar chaleco reflejante color naranja, para los ciclistas;
- IX No llevar pasajero o pasajeros, cuando sea riesgoso;
- X No llevar bulto(s) sobre la cabeza.



**CAPITULO NOVENO  
DE LOS PEATONES, PASAJEROS Y OCUPANTES DE  
VEHICULOS**

**ARTICULO 43.-** Es obligación de los peatones, pasajeros y ocupantes de vehículos, el respetar todas las normas establecidas para ellos en este Reglamento y en general todo lo que se refiera al buen uso y aprovechamiento de la vía pública; así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal encargado por la Autoridad Municipal para la vigilancia del tránsito, en el ejercicio de sus atribuciones y tener para ellos un trato amable y cortés. Para los efectos de éste artículo debe entenderse por:

- I PEATON: La persona que transita por la vía pública a pie; asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de los minusválidos,
- II PASAJERO: La persona que utiliza un medio de transporte público;
- III OCUPANTE DE VEHICULO: La persona que ocupa un lugar destinado para el transporte de personas en un vehículo de servicio particular y no es el conductor.

**ARTICULO 44.-** Para bajar de la banqueta, los peatones que no se encuentren en uso completo de sus facultades y los menores de ocho años, deberán estar acompañados por personas mayores de edad que se encuentren en uso completo de sus facultades.

Los invidentes podrán usar un bastón de color blanco con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle.

**ARTICULO 45.-** Los peatones, al circular en la vía pública, acatarán las prevenciones siguientes:

- I No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- II En las avenidas y calles de alta densidad de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto;

- III En intersecciones no controladas por semáforos u Oficiales de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que puedan hacerlo con toda seguridad;
- IV Para atravesar la vía pública por un paso de peatones controlado por semáforos u Oficiales de Tránsito, deberán obedecer las respectivas indicaciones;
- V No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento de calles o avenidas;
- VI En cruceros no controlados por semáforos u Oficiales de Tránsito no deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VII Cuando no existan aceras en la vía pública, deberán circular por el acotamiento y, a falta de este, por la orilla de la vía, pero en todo caso procurará hacerlo dando el frente al tránsito de vehículos;
- VIII Para cruzar una vía donde haya puentes peatonales están obligados a hacer uso de ellos;
- IX Ningún peatón circulará diagonalmente por los cruceros;
- X Los peatones que pretendan cruzar una intersección o abordar un vehículo no deberán invadir el arroyo, en tanto no aparezca la señal que permita atravesar la vía o no llegue dicho vehículo;
- XI Ayudar a cruzar las calles a los invidentes, discapacitados y menores de ocho años, cuando se les solicite.

**ARTICULO 46.-** Los peatones tienen prohibido lo siguiente:

- I Cruzar entre vehículos estacionados;
- II Caminar con carga que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;
- III Realizar la venta de productos o la prestación de servicios sin la aprobación de las Autoridades correspondientes y además, cuando se obstruya la circulación de la vía pública;
- IV Jugar en las calles (en el arroyo de circulación);
- V Colgarse de vehículos estacionados o en movimiento;
- VI Subir a vehículos en movimiento;

- VII Lanzar objetos a los vehículos;
- VIII Pasar a través de vallas militares, policíacas, de personas o barreras de cualquier tipo que estén protegiendo desfiles, manifestaciones, siniestros y áreas de trabajo;
- IX Permanecer en áreas de siniestro, evitando de esta forma obstaculizar las labores de los Cuerpos de Seguridad o de Rescate;
- X Abordar en estado de ebriedad vehículos de servicio público colectivo de pasajeros;
- XII Efectuar colectas en la vía pública sin la autorización de la Autoridad Municipal;
- XIII Abordar vehículos a mediación de calle o avenida, fuera de la banqueta o en más de una fila, a menos que en la primera fila haya vehículos estacionados;
- XIV Cruzar frente a vehículos en circulación, detenidos momentáneamente para bajar o subir pasaje;
- XV Cruzar las calles fuera de las zonas peatonales, cuando éstas estén marcadas con líneas.

**ARTICULO 47.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, según el caso, deberán cumplir con lo siguiente:

- I Usar el cinturón de seguridad en los vehículos que cuenten con este dispositivo;
- II Viajar debidamente sentados en el lugar que les corresponda;
- III Bajar siempre por el lado de la banqueta o acotamiento;
- IV Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben tener para los demás pasajeros y éstos para el conductor una conducta de respeto, absteniéndose de realizar cualquier acto que ocasione molestias. Ningún pasajero puede hacer uso de aparatos reproductores de sonido a menos que use audífonos;
- V Los pasajeros de vehículos de servicio público local o federal deben respetar los asientos señalados para discapacitados;
- VI Usar casco protector al viajar en motocicleta.

**ARTICULO 48.-** Los pasajeros y ocupantes de vehículos, tienen prohibido lo siguiente:

- I Ingerir bebidas alcohólicas en vehículos de servicio público de pasajeros (ruteros, taxis, camiones y autobuses);
- II Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- III Arrojar basura u objetos a la vía pública;
- IV Abrir las puertas de vehículos en movimiento; ,
- V Abrir sin precaución las puertas de vehículos estacionados hacia el lado de la circulación;
- VI Bajar de vehículos en movimiento;
- VII Sujetarse del conductor o distraerlo;
- VIII Operar los dispositivos del control del vehículo;
- IX Interferir en las funciones de los Oficiales de Tránsito;
- X Viajar en lugares destinados a carga o fuera del vehículo.

## CAPITULO DECIMO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y SUS MANIOBRAS

**ARTICULO 49.-** Los conductores de vehículos transportadores de carga deberán cumplir con lo siguiente:

- I Acomodar la carga de tal forma que no impida su visibilidad, disponiéndola de manera tal de que no exceda de los límites del vehículo hacia los lados del mismo dispuestos por el fabricante;
- II Cubrir o mojar y sujetar la carga que pueda esparcirse con el viento o movimiento del vehículo;
- III Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad. Los explosivos o materiales peligrosos deberán transportarse solamente en los vehículos especialmente diseñados para ello, debiendo contarse para esto con la autorización de la Dependencia correspondiente, para las asignaciones de ruta y horario;
- IV Sujetar debidamente al vehículo los cables, lonas y demás accesorios que sujeten la carga;

- V Proteger durante el día con banderolas de color rojo de un tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, la carga que sobresalga hacia la parte posterior de la carrocería. Por la noche, esta protección deberá ser con luces de color rojo visible por lo menos desde trescientos metros. En ningún caso la carga sobresaliente hacia atrás deberá tener mayor longitud a un tercio de la longitud total del vehículo. En caso de que por las condiciones climatológicas exista poca visibilidad no se podrá transportar carga sobresaliente del vehículo;
- VI Realizar maniobras de carga y descarga en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones.

**ARTICULO 50.-** Los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga tienen prohibido lo siguiente:

- I Utilizar personas para sujetar o proteger la carga;
- II Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor;
- III Transportar cadáveres de animales en el compartimiento de pasajeros;
- IV Transportar carga que arrastre o pueda caerse;
- V Transitar por avenidas y/o zonas restringidas, así como en zonas residenciales sin el permiso de la Autoridad correspondiente (vehículos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros).

Toda carga que sea esparcida en la vía pública, deberá ser retirada por quien la transportara o será retirada a su costa por la Autoridad Municipal.

## CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LA SUSPENSION DE MOVIMIENTO Y EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

**ARTICULO 51.-** Suspensión de movimiento es toda detención de circulación de cualquier vehículo hecha para cumplir con indicaciones de Oficiales de Tránsito, señales o dispositivos para el control de la circulación de vehículos, normas de circulación o bajar y subir pasaje en lugares permitidos.

Estacionar un vehículo es cualquier maniobra de suspensión de movimiento del vehículo no comprendida dentro del párrafo anterior.

**ARTICULO 52.-** Para bajar o subir pasaje, se debe hacer lo más próximo posible a la banqueta, de tal forma que los peatones y pasajeros no suban o bajen sobre carriles de circulación. Los conductores de camiones de pasajeros y autobuses de servicio público lo harán solamente en las esquinas o paradas obligatorias.

**ARTICULO 53.-** Los conductores de unidades de transporte escolar están obligados a encender sus luces especiales cuando se detengan para bajar o subir escolares y no deberán hacerlo en ninguna otra circunstancia.

**ARTICULO 54.-** Todo conductor al alcanzar o encontrar un vehículo de transporte escolar detenido para bajar o subir escolares detendrá su vehículo antes del transporte escolar, siempre y cuando éste haga uso de las luces especiales de advertencia.

**ARTICULO 55.-** Cuando un vehículo esté indebidamente estacionado, cause interrupción a la circulación u obstruya la visibilidad de señales o dispositivos de tránsito cuya visión sea importante para evitar accidentes, será retirado con grúa y se depositará en el lote oficial, considerando además:

- I Si la interrupción es intencional (bloqueo de circulación), en forma individual o en grupo, se hará acreedor a una sanción administrativa, sin derecho a descuento ni cancelación;
- II Los gastos de acarreo y pensión serán por cuenta del infractor.

**ARTICULO 56.-** El estacionamiento de vehículos se hará cumpliendo lo siguiente:

- I En una sola fila y orientado en el sentido de la circulación del carril que ocupa;
- II Las llantas contiguas a la banqueta, quedarán a una distancia no mayor a treinta centímetros de la misma;
- III En bajadas, aplicar freno de estacionamiento y motor, y dirigir las llantas delanteras hacia la banqueta. Si no existe ésta, lo

harán hacia el lado contrario de donde provenga la circulación. En subidas, las mismas llantas se voltearán en sentido contrario al anterior;

- IV En lugares donde se permita el estacionamiento en batería o en forma transversal a la banqueta, se hará con el frente del vehículo hacia la misma;
- V Al bajar de un vehículo estacionado el conductor deberá hacer lo siguiente:
  - A) Colocar el cambio de velocidad que evite que el vehículo se mueva.
  - B) Aplicar el freno de estacionamiento.
  - C) Apagar el motor.
  - D) Recoger las llaves de encendido del motor.
- VI Ceder el paso a vehículos al abrir las puertas o bajar por el lado de la circulación;
- VII En calles de doble circulación con amplitud menor a siete metros, el estacionamiento se hará solamente en el lado donde las casas o edificios tengan su identificación con número non.

**ARTICULO 57.-** Queda prohibido detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación. Cuando por circunstancias ajenas al conductor le sea imposible el movimiento del vehículo, se deberán colocar los siguientes dispositivos:

- I DE DIA: Dos banderolas de color rojo de tamaño no menor a cincuenta centímetros por lado, o reflejantes del mismo color;
- II DE NOCHE: Linternas, luces o reflejantes, también de color rojo.

Estos dispositivos deben colocarse a diez metros y cincuenta metros hacia cada lado de donde se aproximen vehículos, de tal forma que sean visibles desde una distancia de cien metros.

**ARTICULO 58.-** El Ayuntamiento podrá determinar la instalación de relojes estacionómetros en el lugar y cuando las circunstancias lo justifiquen. Los conductores o propietarios de vehículos estacionados donde existan éstos, deberán pagar lo indicado en los mismos.

**ARTICULO 59.-** La Dependencia encargada de la vigilancia del tránsito, previo estudio correspondiente podrá autorizar cajones de estacionamiento exclusivo tomando en cuenta las necesidades del solicitante y las de los propietarios y ocupantes de propiedades.

**ARTICULO 60.-** Queda prohibido el separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo. El personal de la Dependencia correspondiente podrá sancionar a quien lo haga y retirar cualquier dispositivo utilizado con el propósito anterior.

**ARTICULO 61.-** Queda prohibido el estacionamiento en áreas habitacionales a aquellos vehículos o combinación de éstos con longitud mayor a seis metros con cincuenta centímetros, a menos que se estén realizando maniobras de carga y descarga o que el (los) vehículo(s) cuente(n) con permiso especial expedido por la Autoridad Municipal, la cual podrá cancelar el permiso por razones de vialidad.

**ARTICULO 62.-** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semiremolques si no están unidos al vehículo que los estira.

**ARTICULO 63.-** Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las veinte a las ocho horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 50 centímetros a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

**ARTICULO 64.-** Todos los vehículos conducidos por personas con discapacidad o utilizados para el transporte de los mismos, deberán contar con la calcomanía que expide la Dependencia correspondiente para hacer uso de los lugares exclusivos especiales.

**ARTICULO 65.-** Los autobuses, camiones de pasajeros, microbuses y cualquier otro vehículo de servicio público local o federal de pasajeros, sin incluir a los taxis, no podrán ser estacionados en la vía pública en mayor cantidad de dos a la vez en los lugares autorizados para cambio de moneda o boletos y en este



caso, lo harán solamente el tiempo necesario para las actividades antes señaladas.

**ARTICULO 66.-** Las empresas de cualquier tipo que posean flotillas de vehículos deben tener un área de su propiedad para estacionarlos sin afectar a sus vecinos. Por lo tanto, no podrán estacionar sus vehículos frente a domicilios contiguos a su domicilio social o centro de operaciones. Se considera flotilla a dos ó más vehículos que presten servicio a una misma empresa.

**ARTICULO 67.-** Se prohíbe estacionar vehículos:

- I Sobre banquetas, isletas, camellones o áreas diseñadas para separación de carriles, rotondas, parques públicos y zonas peatonales o diseñados para uso exclusivo de peatones;
- II Dentro de cruceros, intersecciones y en cualquier área diseñada solamente para la circulación de vehículos;
- III En las esquinas u ochavos;
- IV A una distancia menor a un metro de las zonas de cruce de peatones, pintadas o imaginarias;
- V A una distancia menor a un metro o mayor de un metro con cincuenta centímetros, del limite de propiedad cuando no haya banqueta;
- VI En un área comprendida desde cincuenta metros antes y hasta cincuenta metros después de puentes, túneles, vados, lomas, pasos a desnivel para vehículos, curvas y en cualquier otro lugar donde la visibilidad del vehículo estacionado no sea posible desde cien metros;
- VII Frente a hidrantes, rampas de carga y descarga o de acceso para personas con discapacidad y cocheras excepto los propietarios o personas autorizadas por los mismos;
- VIII A la derecha en las calles cuya circulación sea de un solo sentido;
- IX En carriles principales cuando haya carriles secundarios;
- X En zonas de carga y descarga sin estar realizando estas maniobras;
- XI A menos de diez metros a cada lado de una señal de parada obligatoria para camiones de pasajeros;

- XII A menos de cinco metros o sobre vías de ferrocarril;
- XIII En cualquier forma que obstruya a los conductores la visibilidad de semáforos, señales de ALTO y de CEDA EL PASO, o cualquier otra señal de vialidad;
- XIV En donde lo prohíba una señal u Oficial de Tránsito, o en lugares exclusivos sin permiso del titular;
- XV En calles con amplitud menor a cinco metros, a excepción de motocicletas y bicicletas;
- XVI Cuando el vehículo dé muestra de abandono, inutilidad o desarme;
- XVII A un lado de rotondas, camellones o isletas;
- XVIII En línea con la banqueta en donde el estacionamiento se haga en forma diagonal o viceversa;
- XIX En cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el artículo 24 fracción XX del presente Reglamento.
- XX En las guarniciones o cordones donde exista pintura color amarillo en ambas caras; igualmente en las esquinas se prohíbe estacionar vehículos aún y cuando no exista señalamiento de no estacionarse, debiéndose respetar una distancia en ellas de cinco metros lineales en ambos sentidos de las calles convergentes.

## CAPITULO DECIMO SEGUNDO DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS

**ARTICULO 68.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por circulación el movimiento de peatones y de vehículos incluyendo los de tracción animal.

**ARTICULO 69.-** Las indicaciones de los Oficiales de Tránsito, policía, bomberos y/o personas autorizadas en casos de emergencia y en situaciones especiales, prevalecerán sobre los semáforos, señales y demás dispositivos para el control de tránsito y de las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTICULO 70.-** Cuando un semáforo esté funcionando en forma normal quedan nulas las señales gráficas y normas que regulen la circulación en el cruce o intersección.

**ARTICULO 71.-** Donde haya señales gráficas, las indicaciones de éstas prevalecen sobre las normas de circulación y estacionamiento.

**ARTICULO 72.-** En cruces donde converjan dos o más avenidas, calles o carreteras, la prioridad de paso se determinará como sigue:

- I En las esquinas o lugares donde haya señal gráfica de ALTO, los conductores deberán detener completamente sus vehículos. Esto es, antes de las zonas de peatones marcadas o imaginarias;
- II Antes de iniciar la marcha de sus vehículos, los conductores deberán ceder el paso a los peatones que estén cruzando o hayan iniciado el cruce de una calle o avenida. Posteriormente, sin invadir el (los) carril (es) de circulación de la calle transversal, deberán cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo con el que se pueda ocasionar algún accidente y hasta entonces iniciarán la marcha, evitando detenerse dentro de la intersección;
- III Cuando todas las calles o carreteras convergentes en un cruce tengan señal de ALTO, la prioridad de paso será como sigue:
  - A) Si todos los vehículos hacen ALTO al llegar al cruce, el derecho de paso lo tiene el primero en llegar.
  - B) Si solo uno hace ALTO y otro(s) no, el derecho de paso es de quien haya hecho ALTO.
- IV En las esquinas o lugares donde exista señal gráfica de CEDA EL PASO, los conductores podrán entrar a la intersección si por la calle transversal no se aproxima ningún vehículo que constituya peligro de accidente; en caso contrario deberán cederle el paso;
- V En cruces o intersecciones donde no existan señales gráficas de ALTO o CEDA EL PASO, no haya semáforos funcionando normalmente y no se encuentre un Oficial de Tránsito dirigiendo la circulación; tendrán prioridad de paso:
  - A) Las avenidas sobre las calles.

- B) La calle o avenida que tenga mayor cantidad de carriles de circulación.
- C) En intersecciones en forma de "T", la que atraviese sobre la que topa.
- D) La calle pavimentada sobre la no-pavimentada.
- E) En las rotondas donde la circulación no esté controlada por señales o semáforos, los conductores que entren a la misma deberán ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren en ella.

Al no presentarse las condiciones marcadas en los incisos anteriores, al conductor de un vehículo al que se le presente otro entrando a un cruce o aproximándose al suyo sobre su lado derecho, deberá cederle el paso.

**ARTICULO 73.-** En ningún caso se podrá hacer uso de la preferencia en cruces o intersecciones cuando los conductores de vehículos circulen en sentido contrario a la circulación, circulen en reversa, o vayan invadiendo el carril contrario en calles o avenidas de doble circulación.

**ARTICULO 74.-** Los vehículos de emergencia que hagan uso simultáneo de su sirena y torretas o faros de luz roja, tendrán derecho de paso y movimiento sobre los demás vehículos. Se exceptúan los que circulen sobre rieles sin tener la obligación de respetar la preferencia o prioridad de paso en los cruces o intersecciones. Los conductores de los demás vehículos deberán cederles el paso y auxiliarles en el libre movimiento.

En el caso de un accidente entre dos o más vehículos de emergencia, haciendo uso de sirena y faros rojos, se aplicará este Reglamento en forma normal.

**ARTICULO 75.-** Los conductores de vehículos que inicien la marcha desde un carril o posición de estacionamiento, deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento. Los que se encuentren detenidos sobre un carril de circulación, antes de iniciar la marcha deberán ceder el paso a todo vehículo que haya iniciado alguna maniobra de rebase o vuelta sobre ellos o que haya iniciado el cruce de la calle transversal.

**ARTICULO 76.-** La circulación en calles o avenidas de doble circulación deberá hacerse como sigue:

- I Cuando haya sólo un carril para cada circulación opuesta, la circulación deberá hacerse por el costado derecho, pudiendo usarse el carril opuesto si éste está libre, para:
  - A) Rebasar en lugares permitidos.
  - B) Voltar a la izquierda o en "U" en lugares permitidos.
  - C) Cuando el costado derecho se encuentre parcial o totalmente obstruido.

En cualquiera de los tres casos mencionados, se deberá ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario.
- II Cuando haya más de un carril para cada circulación opuesta, la circulación se hará por el carril o carriles de la derecha dejando el carril izquierdo más próximo al centro de la calle para rebasar o volter a la izquierda.
- III Los vehículos que circulen a una velocidad más lenta de la permitida, los camiones o autobuses de pasajeros y los vehículos de carga pesada, deberán hacerlo siempre por el carril de la derecha, a menos que vayan a dar vuelta a la izquierda o a rebasar.

**ARTICULO 77.-** En calles de una sola circulación de dos o más carriles, la misma se hará sobre el carril o carriles de la derecha, dejándose el carril izquierdo para rebasar o dar vuelta a la izquierda.

**ARTICULO 78.-** En las maniobras de rebase, los conductores deberán acatar lo siguiente:

- I El conductor que va a rebasar debe:
  - A) En calles o avenidas de doble circulación que tengan sólo un carril para cada sentido, la maniobra deberá realizarse por el lado izquierdo.
  - B) Cerciorarse antes de iniciar la maniobra de que ningún vehículo que le siga haya iniciado previamente la misma maniobra de rebase.
  - C) Cerciorarse que el carril de circulación opuesta se encuentra libre de vehículos y obstáculos, en una longitud suficiente que permita realizar la maniobra de rebase sin peligro y sin

impedir la marcha normal de vehículos que circulen en sentido opuesto.

- D) Anunciar la maniobra de rebase con luces direccionales y en caso necesario con claxon. Por la noche, deberá hacerlo además con cambio de luces.
  - E) Realizar la maniobra respetando los límites de velocidad.
  - F) Antes de volver al carril de la derecha, deberá cerciorarse previamente de no interferir el normal movimiento del vehículo rebasado.
- II Los conductores de los vehículos que se rebasen deberán de cumplir con lo siguiente:
- A) Mantenerse en el carril que ocupan.
  - B) No aumentar la velocidad de su vehículo.
  - C) Disminuir la intensidad de las luces delanteras durante la noche.

**ARTICULO 79.-** Se prohíbe rebasar de las siguientes formas:

- I Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruceros, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada.  
Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. Cuando en el pavimento existan simultáneamente una línea central continua y otra discontinua, la prohibición de rebasar será para aquellos vehículos que circulen sobre el carril donde esté la línea continua;
- II Por el acotamiento;
- III Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación;
- IV A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida;
- V A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones;
- VI A un transporte escolar que haya encendido sus luces de advertencia para bajar o subir escolares;

- VII A un vehículo de emergencia usando sirena, faros o torretas de luz roja;
- VIII Empalmándose con el vehículo rebasado en un mismo carril.

**ARTICULO 80.-** Se permite rebasar por la derecha en los casos siguientes:

- I Cuando la calle o avenida tenga dos o más carriles de circulación en el mismo sentido y el (los) vehículo(s) que ocupa (n) el carril de la izquierda pretenda(n) dar vuelta a la izquierda o en "U";
- II Cuando el (los) vehículo (s) que circule (n) en el (los) carril (es) de la izquierda, circule(n) a una velocidad menor a la permitida;
- III Cuando por cualquier circunstancia esté obstruido el carril o carriles de la izquierda.

**ARTICULO 81.-** Los cambios de carril se deberán efectuar de la siguiente manera:

- I Señalar la maniobra con anticipación mediante el uso de las luces direccionales o con la mano;
- II Esperar a que esté vacío el carril hacia donde se pretenda cambiar;
- III En todos los casos el cambio de carril se hará de uno a la vez, transitando por cada uno una distancia considerable antes de pasar al siguiente;
- IV Hacerlo solamente en lugares donde haya suficiente visibilidad hacia atrás, de tal forma que se pueda observar la circulación en el carril hacia donde se realiza el cambio;
- V En calles, avenidas o carreteras que tengan más de tres carriles de circulación en un solo sentido, si ocurriera el caso de que dos conductores pretendan cambiar de carril circulando ambos en carriles separados por uno o más carriles, el derecho de acceso al carril que se pretende ocupar, será de quien entra de derecha a izquierda.

**ARTICULO 82.-** Las vueltas se deberán realizar de la siguiente manera:

I Para cualquier tipo de vuelta o cambio de dirección:

- A) Tomar su carril correspondiente y señalar la maniobra mediante luces direccionales o con la mano desde una distancia de cincuenta metros antes del lugar donde se vaya a voltear. Se permiten vueltas en más de una fila cuando en el lugar así se permita mediante señalamiento.
- B) Antes de efectuar la maniobra se deberá reducir gradualmente la velocidad.
- C) Durante la maniobra, la velocidad será moderada.
- D) Durante la maniobra se deberá ceder el paso a los peatones que crucen la calle o avenida hacia donde se está efectuando la vuelta.
- E) Utilizar los carriles exclusivos canalizados o marcados para la realización de vueltas o cambio de dirección.

Si en un crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja a la izquierda, siempre y cuando exista un señalamiento que permita dicha acción, haciendo alto total antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y vehículos que circulen en luz verde.

II Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a otra calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

- A) La aproximación a un crucero o intersección deberá hacerse sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación, junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.
- B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesta se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.
- C) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma

III De una calle de doble circulación a una calle de una sola circulación:

- A) La aproximación al crucero o intersección, se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al



camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.

B) Antes de utilizar el carril de circulación opuesto se deberá ceder el paso a los vehículos que circulan en sentido opuesto.

C) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

IV Las vueltas a la izquierda de una calle de doble circulación a cochera, estacionamiento, o cualquier lugar fuera de cruce o intersección deberán realizarse de la siguiente manera:

A) La aproximación al lugar se hará sobre el carril izquierdo de su sentido de circulación junto al camellón o línea central pintada o imaginaria divisora de carriles.

B) Antes de entrar al carril de circulación opuesto, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido opuesto, y a los que circulando atrás de ellos los puedan venir rebasando.

V Las vueltas a la izquierda de una calle de una sola circulación a una calle de doble circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

A) La aproximación al cruce o intersección se deberá hacer por el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación.

B) Al entrar a la calle transversal, deberán hacerlo a la derecha del centro de la misma, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

VI Las vueltas a la izquierda en cruces donde ambas calles sean de una sola circulación deberán realizarse de la siguiente manera:

A) La aproximación se hará sobre el carril de la izquierda, lo más próximo posible a la banqueta, acotamiento o límite de arroyo de circulación; a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

B) Al entrar a la calle transversal podrán hacerlo en cualquiera de sus carriles.

VII Las vueltas a la derecha deberán realizarse como sigue:

A) La aproximación se hará en cualquier caso sobre el carril de la derecha, lo más próximo posible a la banqueta,

acotamiento o límite de arroyo de circulación, a menos que en el lugar existan señales para dar vuelta en más de una fila.

- B) Si la calle transversal es de doble circulación, la entrada a ésta se realizará a la derecha del centro de la misma.
- C) Si la calle transversal es de una sola circulación, la entrada a ésta se realizará en cualquiera de los carriles.
- D) Si en el crucero existe semáforo, se puede dar vuelta en luz roja, pero previamente deberán detenerse los vehículos antes de la zona de peatones pintada o imaginaria, cediendo el paso a los peatones que estén cruzando o inicien el cruce y posteriormente ceder el paso a los vehículos que circulen en luz verde.

**ARTICULO 83.-** En los lugares donde existan carriles diseñados o señalados para realizar vueltas exclusivamente, queda prohibida la circulación en sentido diferente al diseñado o señalado.

**ARTICULO 84.-** Donde haya carriles secundarios, el sentido de circulación de éstos será el mismo que tenga el carril principal contiguo.

**ARTICULO 85.-** Los vehículos cuyas dimensiones dificulten realizar las vueltas en los carriles correspondientes, podrán hacerlo de manera diferente de acuerdo a sus necesidades, pero deberán extremar sus precauciones procurando evitar accidentes.

**ARTICULO 86.-** El conductor que volteé en "U", en cruceros donde la calle transversal es de doble circulación, además de ceder el paso a los vehículos que circulen en sentido contrario, debe ceder el paso a los vehículos que circulando por la calle transversal estén dando vuelta a la derecha.

**ARTICULO 87.-** Quedan prohibidas las vueltas en "U" en los casos siguientes:

- I A media cuadra, se exceptúan los casos cuando haya carriles de retorno;
- II En puentes, túneles, vados, pasos a desnivel, lomas, curvas, zonas escolares y vías de ferrocarril;

- III En cualquier lugar donde la visibilidad del conductor esté limitada de tal forma que no se le permita ver la aproximación de vehículos en sentido opuesto;
- IV En cualquier lugar en donde la maniobra no pueda ser realizada sin efectuar reversa;
- V En sentido contrario al que tenga la calle transversal;
- VI En avenidas de alta circulación.

**ARTICULO 88.-** Se permite circular en reversa solamente para entrar o salir de cajones de estacionamiento o cocheras, siempre y cuando el espacio que se circule no sea mayor a la longitud del vehículo que lo realice y sin atravesar cruces. En caso de que la circulación hacia delante esté obstruida totalmente, se permitirá circular en reversa el tramo necesario de acuerdo a las circunstancias.

**ARTICULO 89.-** Los conductores de vehículos que circulen en reversa deberán ceder el paso y permitir el libre movimiento a aquellos que circulan de frente, con excepción de cuando dos vehículos pretendan entrar simultáneamente a ocupar un cajón de estacionamiento en paralelo. En este caso, la preferencia de movimiento y entrada al cajón de estacionamiento, será del vehículo que circule en reversa.

**ARTICULO 90.-** Los conductores de vehículos que circulen en pendientes descendentes demasiado pronunciadas, deberán usar freno de motor además de los frenos de servicio.

**ARTICULO 91.-** Los conductores conservarán entre su vehículo y el que les antecede una distancia como sigue:

- I Para los vehículos con peso bruto menor de tres mil quinientos kilogramos, la distancia será de tres metros por cada diez kilómetros por hora de velocidad;
- II Para los vehículos con peso mayor al anterior, la distancia será igual que en el inciso anterior, si la velocidad es menor a cincuenta kilómetros por hora. Si ésta es mayor, la distancia, deberá ser de cinco metros por cada diez kilómetros de velocidad.

Cuando las condiciones sean adversas, que limiten la visibilidad o hagan difícil la conducción de vehículos, se deberán aumentar las distancias antes referidas, de acuerdo a las circunstancias.

**ARTICULO 92.-** Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto mayor a cinco mil kilogramos, de tres o más ejes, los tractocamiones y los vehículos de tracción animal, en el centro del Municipio y sus calles principales.

La Autoridad Municipal analizará cada caso específico y podrá autorizar la circulación de alguno (s) de estos vehículos, estableciendo en el permiso las fechas, horarios y demás condiciones que se requieran para la expedición de los mencionados permisos.

Para el caso de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicleta se restringe su circulación por las avenidas de mayor circulación vehicular.

Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción animal, propulsión humana y bicicletas en toda la ciudad, desde media hora antes de la puesta del sol, hasta media hora después de la salida del mismo.

La Autoridad Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

**ARTICULO 93.-** La Dependencia correspondiente determinará las rutas que deberán seguir los vehículos de servicio público federal de carga y de pasajeros que tengan necesidad de pasar por el Municipio. Los conductores de estos últimos no deben subir o bajar pasaje fuera de sus puntos autorizados.

Los camiones de servicio público estatal de pasajeros deberán circular únicamente por las rutas que establezcan las Autoridades Estatales.

**ARTICULO 94.-** Los conductores de vehículos que estén autorizados para hacer uso provisional de zonas destinadas para uso exclusivo de peatones o que tengan que atravesar la banqueta, deberán ceder siempre el paso a los peatones que circulen sobre ellas.

**ARTICULO 95.-** Los conductores de vehículos que salgan de cocheras particulares, cajones de estacionamiento, estacionamientos públicos o privados, áreas privadas, parques o cualquier lugar no destinado para circulación de vehículos deberán ceder el paso a los vehículos en movimiento sobre los carriles de circulación, con excepción de cuando estos últimos circulen en reversa o en sentido contrario a la circulación.

**ARTICULO 96.-** Todos los vehículos deberán efectuar alto completo, cinco metros antes de cruzar las vías de ferrocarril. Antes de iniciar la marcha, deberán cerciorarse de que no se aproxime ningún vehículo que circule sobre rieles, en cuyo caso deberán cederle el paso.

### **CAPITULO DECIMO TERCERO DE LA CONDUCCION NOCTURNA Y DEL USO DE LUCES**

**ARTICULO 97.-** Los conductores de todo tipo de vehículos en movimiento deberán encender las luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas de éstos a la puesta del sol. También deberán encenderlas cuando las circunstancias les obstruyan o limiten la visibilidad.

**ARTICULO 98.-** Los conductores deberán realizar el cambio de luz alta a baja a favor de los conductores de vehículos que se les aproximen en sentido opuesto. Así mismo éstos deberán realizarlo cuando se siga a otro vehículo de tal forma que el uso de la luz alta pueda deslumbrar al conductor del vehículo de adelante.

**ARTICULO 99.-** Queda prohibido el uso de luces direccionales o de emergencia en caso innecesario y hacer uso de las luces altas en zona urbana, cuando el área esté iluminada.

### **CAPITULO DECIMO CUARTO DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRANSITO**

**ARTICULO 100.-** Las señales y dispositivos que en este Municipio se utilicen para el control de tránsito deberán regirse por lo establecido en el Manual de Dispositivos de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes y en los Acuerdos Internacionales.

**ARTICULO 101.-** Es obligación de todo usuario de la vía pública, respetar fielmente todo lo indicado mediante señales y dispositivos.

**ARTICULO 102.-** Para los efectos de este Reglamento las señales y dispositivos para el control de tránsito se clasifican en:

## 1 SEÑALES HUMANAS:

A) Las que hacen los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías para dirigir y controlar la circulación. Las señales de los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir la circulación serán las siguientes:

A.1.- **SIGA.-** Cuando ellos se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación; Los conductores de vehículos o peatones pueden seguir en movimiento o iniciar la marcha en el sentido que indiquen ellos.

A.2.- **PREVENTIVA.-** Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando cualquier perfil hacia la circulación y levante(n) su(s) brazo(s), apuntando con la palma de la mano hacia la misma; Los conductores de vehículos o peatones que se encuentren dentro de la intersección pueden proseguir la marcha y los que se aproximen deben detenerse.

A.3.- **ALTO.-** Cuando los Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares, trabajadores de vías públicas y guardavías se encuentren dando al frente o la espalda hacia la circulación; Ante esta señal, conductores y peatones deben detenerse y permanecer así hasta que ellos den la señal de SIGA.

B) Las que deben hacer los conductores para anunciar un cambio de movimiento o dirección de sus vehículos. Esto es, cuando por alguna causa no funcionen las luces de freno o las direccionales; o que el vehículo no esté equipado con dichos dispositivos:

B.1.- ALTO O REDUCCION DE VELOCIDAD.- Sacarán su brazo izquierdo, colocándolo verticalmente hacia abajo y con la palma de la mano hacia atrás, juntando los dedos.

B.2.- VUELTA A LA DERECHA.- Sacarán su brazo izquierdo y formando un ángulo recto con el antebrazo, empuñarán su mano y con el dedo índice<sup>1</sup> apuntarán hacia arriba.

B.3.- VUELTA A LA IZQUIERDA.- Extenderán horizontalmente su brazo izquierdo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia la izquierda.

B.4.- ESTACIONARSE.- Sacarán su brazo izquierdo extendido hacia abajo, con el puño cerrado y el dedo índice apuntando hacia abajo y harán un movimiento oscilatorio de adelante hacia atrás y viceversa.

Queda prohibido hacer estas señales cuando no se vaya a efectuar el cambio de dirección o movimiento indicado. En igual forma, está prohibido que hagan cualquier otra señal que pueda confundir a los demás usuarios, debiendo evitar por lo tanto sacar parte de su cuerpo si no es para hacer las señales aquí requeridas.

C) Las que hacen los invidentes para solicitar ayuda.

II SEÑALES GRAFICAS VERTICALES: Las que se encuentran en lámina o en cualquier otro material y se colocan en perfiles o postes, sobre el piso y en las paredes de casas, edificios, puentes o lugares similares.

A) PREVENTIVAS.- Son aquellas que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en el camino. Dichas señales serán de forma cuadrada, colocadas verticalmente sobre su vértice inferior, su color es amarillo en el fondo, con símbolos, leyendas y ribetes en color negro.

B) RESTRICTIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto indicar limitaciones o prohibiciones que regulan la circulación. Dichas señales tendrán fondo de color blanco con símbolos, leyendas y ribete en colores negro y/o rojo; su forma es cuadrada o rectangular, con excepción de las señales de ALTO Y CEDA EL PASO. La presentación de la primera será en forma octagonal, con fondo de color rojo

y las leyendas y ribete en color blanco. La segunda será presentada en forma triangular, debiendo colocarse sobre un vértice. Se utilizarán, el color blanco en el fondo, rojo en el ribete y negro en la leyenda.

C) INFORMATIVAS.- Son aquellas que tienen por objeto guiar a los usuarios e informarles sobre las calles o caminos, nombres de poblaciones, lugares de interés, servicios generales y sus distancias. Estas señales, de acuerdo con su uso pueden utilizar un fondo de color verde, azul o blanco.

III SEÑALES GRAFICAS HORIZONTALES: Son también señales gráficas todas las líneas, símbolos y leyendas marcadas en el pavimento para canalizar o dirigir la circulación de vehículos y peatones. Se utilizan además, para delimitar áreas, dividir espacios o complementar indicaciones de otras señales. Estas se detallan a continuación:

A) RAYAS LONGITUDINALES DISCONTINUAS: Son aquellas que delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores para que permanezcan dentro de los mismos. Cuando una línea de este tipo se utiliza como división de carriles de circulación contraria, indica que en esta área se permite rebasar a menos que haya una señal que indique lo contrario; o que esté prohibida esta maniobra de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.

B) RAYAS LONGITUDINALES CONTINUAS: Cuando éstas se colocan a la orilla del camino, indican el límite de la superficie de rodamiento; estando prohibido circular fuera de éste. Cuando se utilizan éstas como división de carriles de circulación contraria, indican una prohibición de rebasar. En caso de utilizarse para separar carriles de circulación en el mismo sentido, éstas entonces indican una prohibición de cambio de carril.

C) COMBINACION DE RAYAS CENTRALES LONGITUDINALES CONTINUAS Y DISCONTINUAS: Indican lo mismo que las anteriores, pero su aplicación será de acuerdo al carril en que se utilicen.

D) RAYAS TRANSVERSALES: Indican el límite de parada de los vehículos, delimitando también la zona de peatones. No deben ser cruzadas mientras subsista el motivo de



detención del vehículo. En los cruces donde no existan estas rayas, la zona de peatones será el espacio comprendido entre el cordón de banqueta y límite de edificios o propiedades; si no existe banqueta la zona peatonal se delimitará a un metro con cincuenta centímetros del límite de propiedad.

- E) RAYAS OBLICUAS: Advierten la proximidad de un obstáculo y la existencia de áreas donde se prohíbe la circulación de vehículos. Los conductores deberán abstenerse de circular sobre ellas.
- F) FLECHAS O SIMBOLOS EN EL PAVIMENTO: Se utilizarán para orientar el movimiento o dirección que deben seguir los vehículos que circulen sobre el carril donde existan estas señales.
- G) LINEAS DE ESTACIONAMIENTO.- Delimitan el espacio para estacionarse.

#### IV SEÑALES ELECTRICAS:

- A) Los semáforos.
- B) Las torretas o faros utilizados por vehículos de emergencia o de servicio y auxilio vial.
- C) Las que se utilizan para avisar de la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

#### V SEÑALES SONORAS:

- A) Las emitidas con silbato por Oficiales de Tránsito, patrulleros o auxiliares escolares al dirigir el tránsito. Los toques de silbato indican lo siguiente:
  - A.1.- Un toque corto.- ALTO.
  - A.2.- Dos toques cortos.- SIGA.
  - A.3.- Tres o más toques cortos.- ACELERE.
- B) Las sirenas que utilizan los vehículos de emergencia autorizados.
- C) Los timbres o campanas utilizados en conjunto con luces rojas para anunciar la proximidad o paso de vehículos sobre rieles.

**VI SEÑALES DIVERSAS.-** Las banderolas, mechones, reflejantes, conos y demás dispositivos utilizados para:

- A) Indicar la presencia de obras u obstáculos en la vía pública.
- B) Para proteger y/o señalar carga sobresaliente en los vehículos.
- C) Las banderolas, reflejantes u otros dispositivos que deben usar los conductores en caso de necesidad de estacionarse en lugares donde se dificulte la visibilidad del vehículo.

**ARTICULO 103.-** Cuando en tramos de construcción, reparación, mantenimiento, limpieza o cualquier obra en vía pública se hagan señales mediante un trabajador, éste deberá utilizar además de los dispositivos marcados en el artículo 7 fracción VI, una banderola de color rojo con tamaño mínimo de cincuenta centímetros por lado. Sus indicaciones deberán realizarse como sigue:

- I **ALTO.-** Cuando el banderero se encuentre de frente o de espalda con el brazo que porta la banderola extendido horizontalmente.
- II **SIGA.-** Cuando el banderero se encuentre de perfil con la banderola hacia abajo y el brazo libre indicando seguir.
- III **PREVENTIVA.-** Cuando el banderero agite la banderola de arriba hacia abajo.

**ARTICULO 104.-** Cuando la circulación esté regulada por medio de semáforos, las indicaciones de éstos tendrán el significado siguiente:

- I **SIGA.**
  - A) Cuando la luz verde ocupe toda la superficie del lente, los conductores de vehículos podrán seguir de frente o cambiar de dirección de acuerdo al sentido de circulación de la calle o arteria transversal a menos que haya señales que prohíban dichas vueltas.
  - B) Si en la superficie del lente existen flechas en luz verde, la circulación que avance deberá hacerlo solamente en el sentido indicado por la(s) flecha(s), utilizando los carriles correspondientes.
- II **PRECAUCION.**

- A) Cuando los semáforos sean de tres o más luces con combinación de colores verde, amarillo y rojo, la luz amarilla indicará precaución y señalará a conductores y peatones que está a punto de aparecer la luz roja que indica ALTO. Los conductores de vehículos que se encuentren dentro de la intersección, podrán proseguir la marcha y los que se aproximen a ella deberán detenerse atrás de la zona de peatones.
- B) Cuando la luz ámbar funcione sola y en forma intermitente, indicará también precaución, debiendo los conductores de vehículos reducir la velocidad y extremar sus precauciones.

### III ALTO.

- A) LUZ ROJA FIJA Y SOLA.- Los conductores deberán detener sus vehículos antes de cruzar la zona de peatones, debiendo iniciar la marcha solamente hasta que se encienda la luz verde; Esto, a menos que tengan que hacerlo para ceder el paso a vehículos de emergencia o hagan vueltas permitidas de acuerdo a lo establecido en el Capítulo de la Circulación.
- B) LUZ ROJA INTERMITENTE.- Los conductores deberán de detener sus vehículos y podrán continuar la marcha después de ceder el paso a los peatones y vehículos que se aproximen por la calle transversal.
- C) FLECHA ROJA.- Los conductores de vehículos que pretendan circular en el sentido que indica la flecha, deberán detenerse antes de la zona de peatones hasta que una flecha verde les indique seguir.

## CAPITULO DECIMO QUINTO DE LOS ACCIDENTES

**ARTICULO 105.-** Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I ALCANCE.- Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás alcanza al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II CHOQUE DE CRUCERO.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno(s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI ESTRELLAMIENTO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido choca con algo que se encuentra provisional o permanentemente estático;
- VII VOLCADURA.- Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;
- VIII PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX ATROPELLO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar;
- X CAIDA DE PERSONA.- Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionado es

abierto, sale, desprende o cae de éste y choca con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;

**XII CHOQUES DIVERSOS.-** En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTICULO 106.-** La atención e investigación de accidentes se hará en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad. El Oficial de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II En caso de que halla pérdida de vidas humanas, dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos;
- III En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
  - A) Saludaré cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial.
  - B) Les preguntaré si hay testigos presentes.
  - C) Solicitaré documentos e información que se necesite.
  - D) Entregaré a los conductores o testigos una hoja de reporte de accidentes para que sea llenada por éstos.
- V Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI Realizará las investigaciones necesarias con celeridad;
- VII Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y esta no halla sido realizada por el

responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;

- VIII Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- A) Cuando haya lesionados o fallecidos.
  - B) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
  - C) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales.
  - D) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente.
  - E) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX Detendrá vehículos y/o conductores cuando proceda, poniéndolos a disposición de quien corresponda;
- X Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
- A) Nombre completo, edad, domicilio, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos.
  - B) Marca, modelo, color, placas, y todo lo demás que se requiera para identificar y localizar los vehículos participantes.
  - C) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente así como la hora aproximada del accidente.
  - D) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados; antes, durante y después del accidente.
  - E) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento.
  - F) Los nombres y orientación de las calles.
  - G) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda.
  - H) Nombre y firma del Oficial de Tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el

accidente si se encuentran en posibilidad física de hacerlo.

**ARTICULO 107.-** Solamente el Oficial de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo otra persona, pudiese provocar otro accidente.

**ARTICULO 108.-** Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- I No mover los vehículos de la posición dejada por el accidente, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente; en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación.
- II Prestar o solicitar ayuda para lesionados;
- III No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera causar otro accidente;
- IV Dar aviso inmediato o a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- V Proteger el lugar de acuerdo a lo indicado en el Artículo 57 de este Reglamento;
- VI Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dependencia correspondiente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en el lugar en que le fue prestada la atención médica;
- VII Dar al personal de la Dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

**ARTICULO 109.-** Cuando las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no estén de acuerdo con la determinación de causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o

hechas por el personal de la Dependencia correspondiente, podrán denunciar los hechos o presentar querrela ante el Agente del Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los Códigos de la materia. La Autoridad Municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente.

**ARTICULO 110.-** El arrastre de vehículos participantes en accidente se hará por los servicios de grúas cuyos propietarios tengan concesionado este servicio por el Municipio, a menos que el interesado cuente con grúa que dé el servicio inmediato, siempre y cuando de aviso a la Autoridad Municipal. En todos los casos los vehículos que se detengan serán depositados en los lotes oficiales.

**ARTICULO 111.-** En un accidente en el que no se hayan producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la Dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación provisional de su vehículo, otorgando a favor de la Dependencia la disposición del mismo hasta en tanto no sea cumplido el convenio.

**ARTICULO- 112.-** Es obligación de las instituciones médicas públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la Autoridad Municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito; debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar lo siguiente:

- I Nombre y domicilio del lesionado;
- II Día y hora en que lo recibió;
- III Quien lo trasladó;
- IV Lesiones que presenta;
- V Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- VI Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos de quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes;
- VII Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.



## CAPITULO DECIMO SEXTO DE LOS SEGUROS, FLOTILLAS Y FIANZAS

**ARTICULO 113.-** Todos los vehículos de motor que circulen dentro de la ciudad deben estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con póliza vigente expedida por una Compañía de Seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Se exceptúan de lo anterior los vehículos que formen parte de una flotilla perteneciente a persona moral con domicilio dentro del Estado de Nuevo León y cuyos vehículos circulen diariamente dentro del Municipio y que además cumplan con lo siguiente:

- I Tener reconocida solvencia moral y económica;
- II Celebrar convenio con la Autoridad Municipal, y las condiciones que ésta establezca para garantizar el pago y/o reparación de daños a terceros;
- III Tener un representante legal o apoderado para la atención de accidentes.

**ARTICULO 114.-** Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal de todo accidente que atiendan en el lugar de los hechos o fuera del mismo y que haya ocurrido dentro del Municipio cuando su asegurado no presente constancia de aviso a la misma, debiendo aparecer siempre en su reporte o declaración de siniestro o accidente el número con que el hecho fue registrado con la Autoridad Municipal.

## CAPITULO DECIMO SEPTIMO DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

**ARTICULO 115.-** El procedimiento conciliatorio establecido en el presente Capítulo para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público; la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de

conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

**ARTICULO 116.-** Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de los datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará dentro de los cinco días siguientes del en que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del accidente.

**ARTICULO 117.-** Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la Compañía Aseguradora que corresponda.

**ARTICULO 118.-** Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

**ARTICULO 119.-** En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Oficial de Tránsito en el parte y croquis, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución. En toda audiencia se procurará que esté presente el Oficial de Tránsito que conoció del accidente y levantó el parte y croquis, quien explicará el procedimiento e investigación para el levantamiento del mismo.

**ARTICULO 120.-** Si las partes en la Audiencia conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio que se firmará por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes que para dirimir la controversia deberán ejercitar la Acción Penal o Civil que corresponda.

**CAPITULO DECIMO OCTAVO  
DE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE SE DEDIQUEN A  
LA COMPRAVENTA, REPARACION Y/O TRASLADO DE  
VEHICULOS**

**ARTICULO 121.-** Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito;
- II En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal, llevando un registro que incluya lo siguiente:
  - A)Nombre, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor.
  - B)Placas, serie y/o registro federal de vehículos.
  - C)Marca, tipo y color del vehículo.
  - D)Daños que presenta.

**CAPITULO DECIMO NOVENO  
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL**

**ARTICULO 122.-** Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;
- II Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III Retirar de la circulación los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme en vía pública;

- IV Detener los vehículos cuyos conductores hayan causado daños a terceros en sus bienes o en sus personas hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto o pagado el daño. Los vehículos quedarán a disposición del Agente del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos casos que hayan sido solicitados por querrela;
- V Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII Impedir o restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes;
- IX Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.

**ARTICULO 123.-** La vigilancia del tránsito y la aplicación del presente Reglamento queda a cargo de la Autoridad Municipal, que será el C. Presidente Municipal, a través de la Dependencia que éste designe. Al detectar un infractor, los Oficiales de Tránsito, debidamente acreditados como tales, uniformados, con placa y gafete de identificación, que se encargarán de vigilar el tránsito y aplicar el presente Reglamento. Cuando detecten a un infractor deberán cumplir, en el ejercicio de sus funciones, con las siguientes formalidades:

- I Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;

- III Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de Oficial;
- IV Comunicarán al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitarán su licencia de manejo, y tarjeta de circulación del vehículo;
- V Comunicarán al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
  - A) NOTIFICACION.- Se hará cuando la infracción cometida sea derivada de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor.
  - B) AMONESTACION.- Se hará cuando la infracción se haya cometido de tal forma que el conductor no pudiera evitar o solucionar el hecho inmediatamente; en estos casos, el Oficial llenará normalmente una boleta de infracción, anotando en ella la palabra “amonestación” sobre todo el espacio de la boleta.
  - C) INFRACCION.- Cuando no existan los casos marcados en incisos anteriores; se llenará la boleta de infracción en forma normal. Para los casos de incisos b y c, se deberá entregar copia de la boleta al infractor.
- VI Entregar boletas de infracciones y amonestaciones levantadas al terminar el turno o antes si las circunstancias lo ameritan;
- VII Levantarán la boleta de infracción correspondiente cuando el infractor no se detenga o se dé a la fuga; la copia destinada al infractor será entregada a la Unidad de la Autoridad Municipal que corresponda, para que proceda a citar al propietario, quien deberá presentar al conductor o pagar la multa cuando se le requiera.

**ARTICULO 124.-** En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Oficiales de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico o prueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar. En cualquier caso de los señalados en este artículo se impedirá la conducción de vehículos, debiéndose remitir al infractor a las Oficinas que

disponga la Autoridad Municipal a efecto de que el infractor solicite la asistencia de conductor que traslade el vehículo.

**ARTICULO 125.-** Los Oficiales de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Oficiales actuarán de la siguiente manera:

- I Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito;
- II Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz pero comedida que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Oficial de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

**ARTICULO 126.-** Es obligación de los Oficiales de Tránsito, permanecer en el cruce al cual fueron asignados para controlar el tránsito vehicular y tomar las medidas de protección peatonal conducentes. Durante sus labores, los Oficiales deberán colocarse en lugares claramente visibles para que, con su presencia, prevengan la comisión de infracciones. Los autos patrulla de control vehicular en actividad nocturna, deberán llevar encendida alguna luz de la torreta. Los Oficiales de Tránsito deberán además de observar lo dispuesto en el presente Reglamento, acatar toda disposición emanada del Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia a la que se encuentren adscritos, para cumplir en forma eficiente, segura y ética sus funciones.

Los Oficiales de Tránsito deberán impedir la conducción de vehículos, en los casos siguientes:

- I Cuando el conductor que ha cometido una infracción al Reglamento muestre síntomas claros y ostensibles de encontrarse en estado de ebriedad o de estar bajo el influjo de estupefacientes;

- II Cuando un conductor al circular con un vehículo vaya ingiriendo bebidas alcohólicas;
- III Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas o dé claras y evidentes muestras de estar bajo el influjo de estupefacientes o drogas que alteren su capacidad para la conducción;
- IV Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, u otras sustancias tóxicas, los Oficiales de Tránsito deberán impedir la circulación del vehículo poniéndolo a disposición del departamento que corresponda, debiéndose observar las siguientes reglas:
  - A) Notificar de inmediato a los padres del menor, o a quien tenga su representación legal.
  - B) Cancelar definitivamente el permiso de conducir correspondiente, haciendo la notificación respectiva, y
  - C) Imponer las sanciones que procedan, sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte. Cuando el menor reincida en la conducta sancionada por el presente artículo, sin perjuicio de lo señalado en éste, podrá poner al menor a disposición del Consejo Estatal de Menores.

**ARTICULO 127.-** Se impedirá la circulación de vehículos y se retirarán de la vía pública, y en su caso se remitirán para depósito mediante el servicio de grúa, al verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- I Cuando le falten al vehículo ambas placas, y en su caso, la calcomanía que les da vigencia o el permiso correspondiente;
- II Cuando las placas del vehículo no coincidan en números y letras con la calcomanía o la tarjeta de circulación;
- III Por estacionar el vehículo en lugar prohibido o en doble fila, y no esté presente el conductor; En el caso anterior se deberá atender a las disposiciones siguientes:
  - A) Solo podrá retirarse de la vía pública el vehículo de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente mediante el

servicio de grúa, cuando no esté presente el conductor, o bien, no quiera o no pueda remover el vehículo;

B) En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, solo se levantará la infracción que proceda;

C) Una vez remitido el vehículo al depósito correspondiente, los Oficiales de Tránsito deberán informar de inmediato a sus superiores, procediendo a sellar el vehículo para garantizar su conservación y la guarda de los objetos que en el se encuentren.

IV Al comprobarse respecto a un vehículo que, ante la ostensible emisión de contaminantes al ambiente, su propietario fue infraccionado por tal hecho y conminado a la reparación de aquel, y que dentro del término que le fuera concedido no lo reparó específicamente por no portar con constancia que acredite la baja emisión de contaminantes.

Los Oficiales de Tránsito deberán tomar las medidas necesarias a fin de evitar que se produzcan daños a los vehículos.

**ARTICULO 128.-** Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos a los depósitos por las siguientes causas:

- I No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;
- II Prestar al servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar el lugar visible el comprobante de la revista respectiva;
- III Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado previamente; y
- IV Por falta de taxímetro, no usarlo, o traerlo en mal estado.

**ARTICULO 129.-** En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.



## CAPITULO VIGESIMO DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 130.-** Los propietarios de los vehículos son responsables del pago de infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado ante las Autoridades competentes.

**ARTICULO 131.-** Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- I **SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se podrá suspender la licencia de conducir hasta por seis meses en los casos siguientes:
  - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente.
  - B) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas.
  - C) Por orden judicial.
  - D) Por huir cuando después de cometer una infracción no se respeta la indicación de un Oficial de Tránsito para detenerse.
  - E) Jugar carreras de vehículos sin las autorizaciones correspondientes.
  - F) Transportar personas en los vehículos fuera de los lugares permitidos, de acuerdo con el artículo 40 fracción IV, del presente Reglamento.
  
- II **CANCELACION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.-** Se cancelará la licencia de conducir en los casos siguientes:
  - A) Por abandonar injustificadamente el lugar de un accidente en más de una ocasión en un periodo de un año.
  - B) Por resultar responsable de más de dos accidentes graves en un periodo de un año.
  - C) Por manejar en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas, en tres ocasiones en un periodo de seis meses.
  - D) Por orden judicial.
  - E) Al comprobarse a los conductores de vehículos de servicio público de pasajeros, insultos o agresiones a los pasajeros.

F) Cuando se compruebe que la licencia fue obtenida dando falsa información.

Decretada la suspensión o cancelación de una licencia de conducir, se comunicará lo conducente a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que proceda según sea el caso.

III DETENCION DE VEHICULOS.- Serán detenidos los vehículos en los casos siguientes:

A) Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia de manejo.

B) Cuando el vehículo carezca de placas y refrendo vigente.

C) Cuando las placas, calcomanía o su tarjeta de circulación no correspondan al vehículo que las porte.

D) Cuando el conductor no presente la tarjeta de circulación del vehículo que conduce.

E) Cuando notoriamente el vehículo sea un riesgo para la seguridad de su propio conductor, peatones y demás conductores.

F) Cuando el vehículo sea extranjero y carezca de permiso de introducción vigente al país.

G) Cuando se causen daños a terceros.

H) Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado.

I) Cuando el vehículo esté abandonado.

J) Cuando el conductor agreda o insulte al personal de tránsito en el ejercicio de sus funciones.

K) Por orden judicial mediante oficio.

L) Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes.

M) Cuando un conductor o sus acompañantes sean sorprendidos arrojando o abandonando basura en la vía pública o cualquier material o sustancia en cantidad tal que pueda causar daños a las vías públicas u obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.

Para la entrega de vehículos detenidos, será indispensable la presentación ante la Autoridad Municipal, de uno u otro de los documentos siguientes: factura, tarjeta de circulación, póliza

de seguro, comprobante de domicilio, e identificación personal preferentemente la credencial de elector, así como el comprobante del pago de la multa por la infracción cometida.

- IV **RETIRO DE LA LICENCIA DE CONDUCIR.**- La licencia de conducir podrá ser retirada por los elementos de la Autoridad Municipal cuando el conductor infractor sea menor de edad y en los casos en que proceda la suspensión o cancelación de la licencia de acuerdo con las fracciones II y III de este artículo;
- V **MULTA.**- El cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente del Área Metropolitana de Monterrey, multiplicado por el número que aparece al final de cada infracción señalada en el tabulador siguiente:

TABULADOR

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Abandonar vehículo en vía pública	7	XVII		5
Abastecer de gas butano en vía pública a vehículos	7	XIII		15
Acelerar al ser rebasado	78	II	B	10
Alterar, derribar, cubrir o cambiar de posición las señales o dispositivos para el control del tránsito	7	I		10
Anunciar con equipo de sonido sin autorización	7	XII		15
Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad	39	XIII		8
Bajar o subir pasaje dentro del Municipio los vehículos de servicio público federal de pasajeros.	93			5
Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	52			8
Cambiar de carril en lugar prohibido	81	III		5
Cambiar de carril sin precaución	81	I		5
Circular a baja velocidad obstaculizando circulación	40	XVII		8
Circular atrás o a los lados de vehículo con sirena	40	XII		20
Circular con calcomanía colocada en lugar indebido	15			2
Circular con dispositivos de tablero en mal estado	24	IX		3
Circular con exceso en dimensiones	25			5
Circular con limpiaparabrisas en mal estado o carecer de ellos	24	X		3
Circular con luces altas en zona urbana cuando haya iluminación	99			6
Circular con luces prohibidas en la parte delantera	26	I		10
Circular con luces prohibidas en la parte posterior	26	II		5
Circular con llantas metálicas o cadenas	26	III		20
Circular con moñe o sistema de escape ruidoso o defectuoso	24	XII		5
Circular con objetos que impiden visibilidad del conductor	26	VII		3
Circular con parabrisas astillado, sombreado o carecer él.	24	VIII		5
Circular con permiso vencido	10	IV		5
Circular con piezas que puedan desprenderse	26	V		5
Circular con placa en lugar indebido	13			7

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Circular con placa(s) sobrepuesta(s)	17			20
Circular con placa(s) vencida(s)	10	I		5
Circular con placas alteradas	13			15
Circular con puertas abiertas	39	II		10
Circular con sirena los vehículos no autorizados	26	VI		20
Circular con una luz delantera y/o trasera	24	III	A y B	3
Circular con una luz indicadora de frenado	24	I, III		5
Circular con vehículo de procedencia extranjera que no cumpla con los requisitos para circular conforme al presente Reglamento	14			20
Circular en caravana sin dejar espacio reglamentario	40	XVIII		5
Circular en reversa más de lo autorizado o en lugar prohibido	88			3
Circular en sentido contrario	39	X		10
Circular en zona prohibida	92			10
Circular fuera de ruta	93			5
Circular ocupando dos carriles	39	IX		8
Circular por avenidas o zonas restringidas, los transportes de carga	50	V		20
Circular por carril izquierdo, cuando haya más de dos carriles de circulación	76	II		5
Circular por carril izquierdo, vehículos pesados y lentos	76	III		8
Circular sin asientos reglamentarios	24	XVI		10
Circular sin cadenas reglamentarias	24	XVII		10
Circular sin calcomanía de verificación vigente, cuando se requiera.	24	XII		5
Circular sin colores o leyenda reglamentaria, para transporte escolar	24	XVIII		5
Circular sin defensas adecuadas	24	XIII		3
Circular sin espejo retrovisor	24	XV		3
Circular sin extinguidor contra incendio, (vehículos requeridos)	24	XI		8
Circular sin luces delanteras y/o traseras	97			5
Circular sin luces indicadoras de frenado	24	III	B	5
Circular sin luces y/o reflejantes especiales	24	III		5
Circular sin luz (es) direccional (es)	24	III	C	3
Circular sin luz iluminadora de placa	24	III	F	3
Circular sin malla protectora, transporte escolar	24	XVIII	A	10
Circular sin pantaloneras	24	XIV		5
Circular sin placas	10	I		10
Circular sin tapón en tanque de combustible	24	VI		5
Circular sobre mangueras de bomberos banquetas, isletas, camellones, etc.	40	XIII		10
Circular zigzagueando	40	XIV		10
Colocar anuncios que se confundan con señales	7	III		15
Colocar artículos o dispositivos semejantes a placas	11			10
Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan	7	IV		5
Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización	7	II		15
Conducir sin equipo necesario, en caso de minusválidos	24	XX		5
Dar vuelta con exceso de velocidad	82	I	C	10
Dar vuelta en "U" a media cuadra	87	I		5
Dar vuelta en "U" efectuando reversa en el proceso	87	IV		5

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Dar vuelta en "U" en lugar prohibido	87	II		5
Dar vuelta en "U" en sentido contrario o calle transversal	87	V		5
Dar vuelta en "U" sin ceder paso a circulación de calle transversal	86			5
Dar vuelta en carril indebido	82	I	E	10
Dar vuelta a la izquierda en forma prohibida	82	I, IV, V, VI		10
Dar vuelta en más de una fila	82	I	A	10
Depositar materiales en vía pública	7	V		10
Efectuar competencias de vehículos, sin autorización	40	VI		20
Efectuar compraventa de vehículos en vía pública	7	XI		8
Efectuar piruetas los motociclistas y ciclistas	42	II		10
Efectuar ruidos molestos o insultantes con escape o claxon	40	VII		5
Empalmarse con otro vehículo en un mismo carril	40	XIX		10
Entorpecer la circulación de vehículos	40	III		5
Entorpecer marcha de desfiles, cortejos o eventos	40	V		10
Estacionar remolques o semiremolques sin estar unidos al vehículo que estira	62			10
Estacionar vehículo sin cambio	56	V	A	10
Estacionarse en área habitacional los vehículos de más de seis metros	61			5
Estacionarse en carril de circulación	57			5
Estacionarse en forma indebida	67			5
Estacionarse en lugar exclusivo	67	XIV		5
Estacionarse en lugar prohibido	67			5
Estacionarse más de dos vehículos autobuses, omnibuses en paradas o terminales	65			5
Exceso de pasajeros	40	XXIV		3
Exceso de velocidad en zona escolar.	41			15
Exceso de velocidad en zona urbana.	41			10
Expedir humo o ruido excesivo	40	XV		5
Falta de calcomanía de placas y/o refrendo	10	III		2
Falta de casco para motociclista o acompañante	42	I		5
Falta de cinturón de seguridad o no usarlo	24	V		5
Faltas diversas cometidas por Pasajeros y ocupantes de vehículos	47 y 48			5
Faltas diversas cometidas por conductores de vehículos del servicio público de transporte	128			20
Falta de luz de reversa	24	III	G	2
Falta de luz iluminadora de tablero	24	III	J	3
Falta de luz(es) especiales en transporte escolar	24	III	K	2
Falta de protección en zanjas o trabajos en vía pública	7	VI		15
Falta de visibilidad en placas	13			5
Falta de razón social en vehículos de carga o de servicio público	23			5
Falta de seguro de responsabilidad civil	113			10
Hacer eventos en la vía pública sin dar aviso	8			15
Hacer servicio público con placas particulares	40	XX		15
Hacer uso indebido del claxon	7	XIV		5
Iniciar marcha sin precaución	39	XIV		10
Instalar objetos que crucen la calle a una altura menor de cuatro metros con sesenta centímetros	7	X		15
Insultar o no respetar a personal de tránsito	39	I		10

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Interrumpir la circulación de las vías públicas en forma intencional	55	I		25
Intervenir en asuntos de tránsito, peatones y pasajeros	48	IX		5
Invadir carril contrario	76	I		10
Llevar bulto sobre la cabeza, los ciclistas	42	X		3
Llevar pasajeros en forma insegura, los ciclistas	42	IX		2
Llevar personas u objetos entre su cuerpo y dispositivos de manejo	40	II		10
Manejar bajo efectos de medicina que altere facultades	40	I		20
Manejar bajo el influjo de drogas o sustancias tóxicas	40	I		20
Manejar con aliento alcohólico	40	I		15
Manejar con licencia no acorde al vehículo o servicio que presta.	28			5
Manejar con licencia vencida	28			7
Manejar ebrio completo	40	I		30
Manejar ebrio incompleto	40	I		20
Manejar sin licencia	28			10
Mover vehículo accidentado	108	I		10
Negarse a entregar la licencia de conducir	39	XII		6
Negarse a entregar la tarjeta de circulación	39	XII		6
Negarse a examen para detectar alcohol o drogas	39	XV		20
Negarse a llenar reporte de accidente	108	VII		10
No ceder el paso a invidentes o minusválidos	39	VI		5
No ceder el paso a peatón al dar vuelta	82	I	D	10
No ceder el paso a peatón en zona de peatones	39	VII		5
No ceder el paso a vehículo que entra de reversa a estacionamiento	89			10
No ceder el paso a vehículos al salir de cochera	95			5
No ceder el paso a vehículos en movimiento al iniciar la marcha	75			10
No ceder el paso al circular de reversa	89			8
No ceder paso a peatón al atravesar banqueta	94			10
No contar con la leyenda de "Transporte de material peligroso".	24	XIX		20
No contar con área de estacionamiento	66			5
No dar aviso de accidente	108	IV		10
No dar aviso de recepción de persona lesionada	112			20
No detenerse atrás de transporte escolar con luces especiales encendidas	54			10
No encender las luces especiales al bajar o subir escolares	53			5
No esperar intervención de Oficial de Tránsito en caso de accidente	108	VI		20
No guardar distancia	91			10
No hacer alto en vía de ferrocarril	96			10
No hacer cambio de luces	98			5
No hacer señales manuales al voltear o detenerse, cuando no haya luces direccionales, en los términos del presente Reglamento	102	I	B	5
No pagar cuota de reloj estacionómetro	58			1.5
No portar licencia	28			2
No portar llanta de refacción o herramienta para cambio	24	I		5
No portar tarjeta de circulación	10	II		2
No prestar y/o solicitar ayuda para lesionados	108	II		20

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
No proteger lugar de accidente	108	V		10
No proteger y/o abandonar vehiculo estacionado por emergencia	57	I y II		10
No reducir la velocidad ante concentraciones de peatones	39	XVI		10
No reportar cambios de propietario, domicilio, tipo de vehiculo o servicio, robo e incendio	21			10
No respetar derecho de paso	72	III		10
No respetar indicaciones de Oficial	39	I		8
No respetar indicaciones de promotores voluntarios	39	I		5
No respetar paso de vehiculos sobre rieles	39	VIII		10
No respetar señal de "ALTO"	72	I		10
No respetar señales y/o dispositivos de tránsito	101			5
No respetar sirena	74			15
No tener trato amable y cortés los pasajeros y ocupantes de vehiculos	43			4
No usar anteojos o dispositivos requeridos	39	XI		10
No usar freno de estacionamiento	56	V	B	7
No usar freno de motor en pendiente descendente	90			10
Pasar en luz roja	104	III	A, B, C	10
Peatones irrespetuosos con Oficiales	43			4
Peatones. por faltas diversas	43, 45 y 46			3
Permitir a terceros el uso de dispositivos de control de vehiculo	40	XVI		10
Portar radios con frecuencia de la Dependencia de Tránsito	26	IV		20
Portar tarjeta de circulación deteriorada	16			2
Prestar placas	17			20
Proporcionar datos falsos en expedición de licencia	28			10
Rebasar a vehiculo detenido cediendo paso a peatones	79	V		8
Rebasar con carril contrario ocupado	78	I	C	10
Rebasar cuando se es rebasado	78	I	B	10
Rebasar en lugar prohibido	79	I		10
Rebasar en un mismo carril, los motociclistas	42	V		7
Rebasar por acotamiento	79	II		10
Rebasar por la derecha	79	III		10
Rebasar sin señalar	78	I	D	5
Recibir y/o reparar vehiculo accidentado sin reporte	121	I		20
Remolcar o empujar motociclista	42	III		10
Remolcar vehiculos sin equipo especial	40	XXIII		10
Reparar vehiculos en vía pública	7	VII		15
Separar lugar en estacionamiento no exclusivo	60			10
Sujetarse a vehiculo en movimiento, los motociclistas	42	IV		10
Tirar basura o liquidos	7	V		5
Trabajar de chofer con licencia extranjera	29			10
Traer semovientes sueltos	7	IX		10
Transportar animales sueltos dentro del compartimiento de pasajeros	40	XXII		5
Transportar cadáveres de animales en compartimiento de pasajeros	50	III		5
Transportar carga maloliente	50	II		10
Transportar carga que arrastre o pueda caerse	50	IV		10

INFRACCION	ART.	FRAC.	INCISO	SANCION
Transportar carga que obstruya visión de conductor	49	I		10
Transportar carga que se esparza sin mojarla o cubrirla	49	II		10
Transportar carga sin sujetarla adecuadamente	49	IV		10
Transportar carga sobresaliente hacia atrás más de lo permitido.	49	V		5
Transportar carga sobresaliente sin protección	49	V		5
Transportar explosivos o material peligroso sin autorización	49	III		20
Transportar pasajeros en estado de ebriedad los vehículos de servicio público de transporte	40	XXI		8
Transportar personas en lugar prohibido	40	IV		5
Usar audifonos al conducir	40	X		5
Usar equipo de radio con frecuencia de tránsito	40	VIII		20
Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea molesto	40	IX		5
Uso innecesario de luz(es) direccional(es) o de emergencia	99			5
Utilizar personas para proteger o sujetar carga	50	I		10
Zigzaguar o hacer piruetas, los ciclistas	42	II		2

**ARTICULO 132.-** Las infracciones cometidas por los ciclistas y conductores de vehículos de tracción animal serán sancionadas con el veinticinco por ciento los primeros y con cincuenta por ciento los segundos, de lo establecido en el tabulador.

**ARTICULO 133.-** Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días contados a partir de la fecha de la infracción. Después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, en el ejercicio que corresponda.

**ARTICULO 134.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, la condición social, educación y antecedentes del infractor. Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día.



La calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, podrá demostrarse con cualquier documento fehaciente que compruebe el tipo de actividad que realiza de manera preponderante. Los infractores a que se hace referencia, tendrán un período de 24-veinticuatro horas para demostrar su calidad de jornaleros, obreros o trabajadores no asalariados, ante el Titular de la Tesorería Municipal o persona que éste designe; la consideración para la aplicación de una multa una vez probada la calidad de jornalero, obrero o trabajador no asalariado, deberá realizarse en forma inmediata.

**ARTICULO 135.-** Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el cincuenta por ciento del valor de la infracción si es pagada después de los quince días y antes de los 30 siguientes a la comisión de la infracción se descontará el diez por ciento, con excepción de las violaciones siguientes:

- I Exceso de velocidad en zona escolar;
- II Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III Negarse a dar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V Huir en caso de accidente;
- VI Infracciones cuya violación cause daños a terceros;
- VII Insultar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII Circular con placas sobrepuestas;
- IX Prestar placas.

**ARTICULO 136.-** Cuando la infracción consista en falta de refrendo, licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o póliza de seguro vigente, la multa que se haya impuesto se cancelará si dentro de los quince días siguientes, el infractor obtiene y presenta ante la Autoridad Municipal la documentación faltante, así como el comprobante de pago del trámite efectuado.

**ARTICULO 137.-** Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal. Estas actas deberán contener los siguientes datos:

- I Nombre y domicilio del infractor;

- II Número y tipo de licencia para manejar del infractor, así como la entidad que la expidió;
- III Placa de matrícula del vehículo, el uso a que está dedicado y entidad o país en que se expidió;
- IV Actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido;
- V Motivación y fundamentación;
- VI Nombre y firma del agente que levante el acta de infracción y en su caso número económico de la grúa y patrulla.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito las asentará en el acta respectiva, precisando la sanción que corresponde a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en cualquier oficina autorizada por la Tesorería Municipal. Los recordatorios que envíe a domicilio la Tesorería Municipal, relativos al pago de multas deberán contener los datos que permitan identificar plenamente la infracción.

**ARTICULO 138.-** En el caso de las infracciones cometidas por menores de edad, para poder recuperar la licencia de conducir será necesario que quien ejerza la patria potestad sobre el menor se presente en las oficinas de la Dependencia Municipal correspondiente, personalmente a efecto de recuperarla.

**ARTICULO 139.-** Si la Autoridad Municipal observare la comisión de un ilícito penal, turnará el caso al Agente del Ministerio Público Investigador correspondiente, o al Consejo Tutelar para Menores, poniendo a su disposición a la persona arrestada.

**ARTICULO 140.-** Las multas impuestas de conformidad con el presente Reglamento, serán consideradas crédito fiscal, y por consiguiente podrán ser exigidas mediante el procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado.

## CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA INCONFORMIDAD DE PARTICULARES

**ARTICULO 141.-** Las personas que tengan alguna queja o inconformidad por actos cometidos por personal de tránsito, de hechos derivados del mismo, podrán acudir ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio o persona que éste designe antes de diez días naturales contados a partir del hecho cometido o del conocimiento del mismo. Cuando el quejoso haga verbalmente su reclamación, y presentare pruebas de la misma, se levantará un acta para que sea firmada por éste. Si transcurrido el término antes señalado no se presentare inconformidad, se tendrá como aceptada la determinación de la Autoridad, o en su caso se tendrá por aceptada la responsabilidad en la infracción que se halle señalado.

**ARTICULO 142.-** Si la inconformidad es derivada de la determinación de responsabilidad en algún accidente sin lesionados el inconforme podrá presentar ante el Titular de la Dependencia encargada de la vigilancia del Tránsito y Vialidad en el Municipio, el dictamen técnico del accidente, elaborado por persona capaz para el mismo, deberá además, presentar las pruebas que considere necesarias, mismas que deberán ser recibidas y analizadas por la misma Autoridad, sin perjuicio de hacer su reclamación y ofrecer pruebas ante el Agente del Ministerio Público en caso de querrela de cualquiera de las partes.

**ARTICULO 143.-** Una vez analizadas las pruebas ofrecidas se dictará la resolución correspondiente, la cual no admitirá recurso alguno, debiéndose estar en todo caso a lo establecido en el artículo anterior.

## CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

**ARTICULO 144.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás

aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTICULO 145.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** En lo que refiere el presente Reglamento a la emisión de contaminantes por vehículos automotores, serán aplicables las disposiciones contenidas, hasta en tanto se lleven a cabo los convenios o acuerdos correspondientes con Gobierno del Estado respecto al programa de administración de la calidad del aire del área metropolitana de Monterrey.

**CUARTO.-** En virtud de que el presente Reglamento ha sido homologado en sus disposiciones con los Reglamentos de Tránsito y Vialidad de los Municipios que integran la conurbación (Apodaca, Gral. Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, Santa Catarina), para la modificación o derogación del mismo se procurará llevar a cabo bajo el consenso de los Municipios señalados.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por lo que mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento a los 20 días del mes de Septiembre del 2000.

C. MARIA TERESA GARCIA SEGOVIA DE MADERO.  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. LIC. MARIA EMILDA ORTIZ CABALLERO DE GONZALEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Muy bien, una vez que ha sido concluida la aprobación en lo general, y en lo particular del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, pasamos al siguiente punto que es la Clausura.

En uso de la palabra la C. Secretario del R. Ayuntamiento, expresó: Que habiendo sido agotado el último punto del orden del día aprobado para esta Sesión Extraordinaria a celebrarse el día de hoy 20 de Septiembre del 2000 a las 10:00-diez horas, me permito clausurar los trabajos siendo las 12:37 doce horas con treinta y siete minutos.

**Presidente Municipal:**

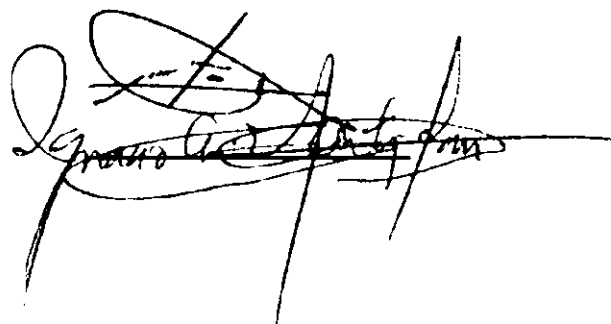
**María Teresa García Segovia de Madero.**



**Síndicos:**

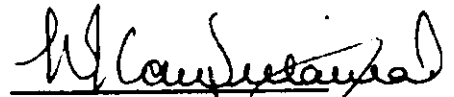
**Ing. Miguel Montaña Arce,**

**Lic. Ignacio Adolfo Martínez Alanís.**

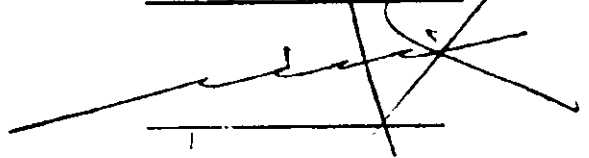


## Regidores:

Norma Treviño-Cueva de Villarreal.



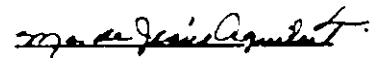
C. P. Leonso A. Vázquez Norman.



Ing. Hernando Zambrano Elizondo

(ausente con aviso)

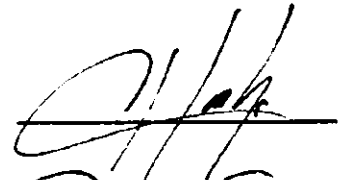
Sra. María de Jesús Aguilar Torres.



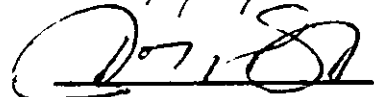
Arq. Antonio Elosúa Muguerza.

(ausente con aviso)

C. Mauricio Sada Santos.



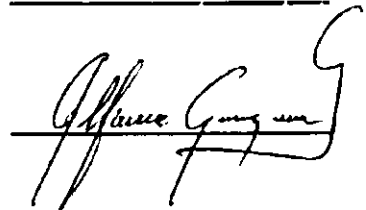
Lic. Jorge L. Jaime Treviño.



Lic. Plácido González Salinas.



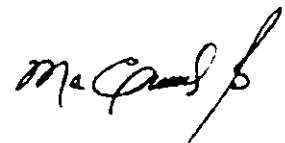
Lic. Alfonso Guzmán Gómez.



Sra. Elvira Lozano de Todd.



C. Secretario del R. Ayuntamiento  
 M<sup>te</sup> Emilda Ortiz Caballero de Gonzalez



SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO  
 C.P. Adriana Sagovia de Tello

